



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2025- 2027
“2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México”.



GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL
10 DE FEBRERO 2025

**PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCALTITLÁN 2025-2027**

**ACTAS DE SESIONES DE CABILDO
CELEBRADAS EN EL MES DE ENERO 2025**





H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025- 2027

“2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México”.



En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México y para su debida publicación y observancia, se promulgan **LAS PRESENTES ACTAS DE SESIONES DE CABILDO CELEBRADAS EN EL MES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ACTA DE CABILDO NUMERO I

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 1 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES L, VII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29,31 Y 48 FRACCIONES L, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL DIA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DIARIO, SEGUNDO REGIDOR: CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ, TERCER REGIDOR: INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR: MAESTRA GLORIA HERNANDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: CIUDADANO MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR: CIUDADANA FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SEPTIMO REGIDOR: MAESTRA ANTONIA AVILÉS VÁZQUEZ.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1) LISTA DE ASISTENCIA.
- 2) DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN DE CABILDO MUNICIPAL.
- 3) DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027
- 4) CONFORME AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 6) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XVII, 48 FRACCIÓN VI, 87 FRACCIÓN I Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



















- 7) TOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO NOMBRADO.
- 8) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
- 9) APROBACIÓN REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 10) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
- 11) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL.
- 12) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, PRESENTADA POR EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR.
- 13) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
- 14) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- 15) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. (DIF)
- 16) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN.
- 17) TOMA DE PROTESTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APROBADOS Y NOMBRADOS.

Asesor
d

- 18) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN 2024-2025.
- 19) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 20) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 21) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.
- 22) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA.
- 23) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DE H AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025-2027.
- 24) PROPUESTA EN SU CASO APROBACIÓN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO.
- 25) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDADES AUXILIARES QUE REALIZAN FUNCIONES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PROPIAS DE LA

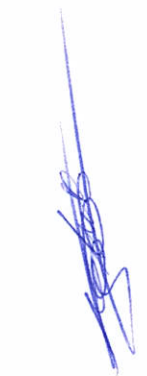
BA

ADMINISTRACIÓN/PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2025 AL ÚLTIMO DÍA DEL DICIEMBRE DEL 2027.

- 26) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DELEGAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN A TRAVÉS DEL TITULAR LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPONIENDO Y APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE MISMO MUNICIPIO.
- 27) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN; DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN LL DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".
- 28) PROPUESTA EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN.
- 29) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CALENDARIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO.
- 30) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN BAJO SU TUTELA, SEGÚN LA RELACIÓN QUE AL RESPECTO SE ANEXA Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI, 55 FRACCIÓN IV, 64 FRACCIÓN L, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 31) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LOGRAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- 32) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA FACULTARLO QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL JUNTO CON EL TESORERO PUEDAN CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE





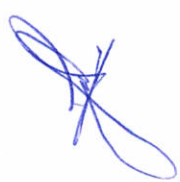








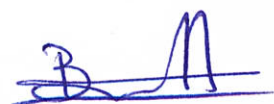






ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 33) ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE.
- 34) ANÁLISIS, Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- 35) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA AUTORIZAR QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, HAGAN APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY.
- 36) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D.: J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO Y DEL PAÍS CON MOTIVO DE ATENDER ASUNTOS OFICIALES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LEY, DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- 37) ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA AUTORIZAR, QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALICE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO Y REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DENTRO DEL MISMO PRESUPUESTO; ASÍ COMO APROBAR LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA REALIZAR LOS AJUSTES CONTABLES PRESUPUESTALES NECESARIOS, TODO ELLO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.
- 38) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- 39) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO A PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LAS DELEGACIONES DE LAS





COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.

40) PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORMÉ AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

41) ASUNTOS GENERALES.

42) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2025

EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; EN EL USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, AL C. L.C. BULMARO HERNANDEZ GOROSTIETA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 1 (UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE QUIEN OCUPARA EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, SIENDO EL L.C. BULMARO HERNANDEZ GOROSTIETA

EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA TOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR EL ACTO PROTOCOLARIO

“PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE LE FUE CONFERIDO COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO” ?

C. P. S. C. P. S. H.

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES."

EN EL PUNTO **OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR REFERENTE A LA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL, SIENDO PROPUESTO EL L. EN ADMON. HERMILO SÁNCHEZ VIVERO, POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 2 (DOS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO EL C. L. EN ADMON. HERMILO SÁNCHEZ VIVERO

EN EL PUNTO **NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SE PROPONE AL C. LIC. LUIS MAYA GARCÍA COMO ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL; SIENDO PROPUESTO EL LIC. LUIS MAYA GARCÍA, POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 3 (TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR. REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SE NOMBRA AL C. LIC. LUIS MAYA GARCÍA COMO ENCARGADO DEL ORGANO DE CONTROL

EN EL PUNTO **DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PROPUESTO EL P. ARQ. DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 4 (CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. SIENDO EL P. ARQ. DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA -

EN EL PUNTO **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR BIENESTAR SOCIAL Y SE PROPONE PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL, AL C. P. EN D. LUIS DANIEL LUJANO SANTA OLALLA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 5 (CINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR. PARA PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL POR BIENESTAR SOCIAL Y EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. P. EN D. LUIS DANIEL LUJANO SANTA OLALLA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL-----

EN EL PUNTO **DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, SIENDO PROPUESTO EL C. LEONCIO TOLENTINO JAIMES; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 6 (SEIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, AL C. LEONCIO TOLENTINO JAIMES-----

EN EL PUNTO **TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR DIRECCIÓN DEL CAMPO Y EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. GERMÁN BERNAL BERNAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 7 (SIETE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D.: J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR DIRECCIÓN DEL CAMPO Y EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. GERMÁN BERNAL BERNAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO.-----

EN EL PUNTO **CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SIENDO PROPUESTA LA C. MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ CASTAÑEDA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 8 (OCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A LA C. MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ CASTAÑEDA.-----



















EN EL PUNTO **QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SIENDO PROPUESTO EL PROFR. JOSÉ MANUEL IZQUIERDO ROMERO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 9 (NUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AL PROFR. JOSÉ MANUEL IZQUIERDO ROMERO -----

EN EL PUNTO **DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN, SIENDO PROPUESTO EL C. ULÍSES LUJANO HUERTA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 10 (DIEZ) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN AL C. ULISES LUJANO HUERTA -----

EN EL PUNTO **DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A TOMA DE PROTESTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS APROBADOS Y NOMBRADOS; EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR EL ACTO PROTOCOLARIO CORRESPONDIENTE -----

"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTA Y DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA QUE LES FUE CONFERIDO POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO" ?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES." -----

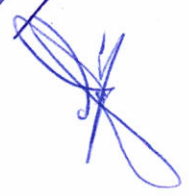
EN EL PUNTO **DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA REFIERE LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN 2024-2025; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -

ACUERDO





Peterson H



ACUERDO NÚMERO 11 (ONCE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA ANUAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN 2024-2025.

EN EL PUNTO **Diecinueve** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 12 (DOCE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y CONCERTAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN LA FIRMA DE CONTRATOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS CONFORME EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

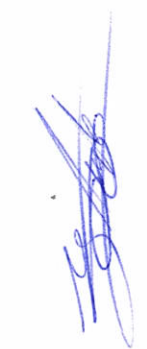
EN EL PUNTO **Veinte** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 13 (TRECE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SEA QUIEN ASUMA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN LOS LITIGIOS EN QUE SEA PARTE, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS PARA LA HACIENDA MUNICIPAL, FACULTÁNDOLO PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES A TERCEROS MEDIANTE OFICIO PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO CONVENIR A LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

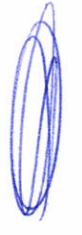
EN EL PUNTO **Veintiuno** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTEN A




















REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 14 (CATORCE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE EL PAGO DE PREDIAL, OPERACIONES TRASLATIVO DE DOMINIO Y OTRAS CONTRIBUCIONES A DIVERSOS GRUPOS VULNERABLES Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.-----

EN EL PUNTO **VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 15 (QUINCE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR SUBSIDIOS O APOYOS DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN QUE ASÍ LO REQUIERA.-----

EN EL PUNTO **VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025 - 2027; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

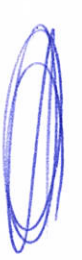
ACUERDO NÚMERO 16 (DIECISÉIS) SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR BONIFICACIONES, COMPENSACIONES, PRIMAS, BONOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER ADICIONAL AL SUELDO BASE AL PERSONAL DEL H AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2025-2027.-----

EN EL PUNTO **VEINTICUATRO** QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 17 (DIECISIETE) SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN QUE TENGA QUE VER CON ACTIVIDADES Y GESTIONES EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO -----





EN EL PUNTO **VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA PARA SU ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDADES AUXILIARES QUE REALIZAN FUNCIONES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2025 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2027; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 18 (DIECIOCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS DE AUTORIDADES AUXILIARES QUE REALIZAN FUNCIONES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2025 AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2027.-

EN EL PUNTO **VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA INDICA LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DELEGAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN A TRAVÉS DEL TITULAR LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPONINDO Y APLICANDO LA SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE MISMO MUNICIPIO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 19 (DIECINUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DELEGAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN A TRAVÉS DEL TITULAR LA FACULTAD DE INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS IMPONINDO Y APLICANDO LA SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE MISMO MUNICIPIO. -----

EN EL PUNTO **VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA SE REFIERE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN; DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN LL DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 20 (VEINTE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 12% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA SU CORRECTA OPERACIÓN; DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN LL DE LA LEY QUE CREA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

EN EL PUNTO **VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA REFIERE LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN (IMCUFIDE); POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 21 (VEINTIUNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA PROPUESTA PARA OTORGAR EL 2% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEXCALTITLÁN.

EN EL PUNTO **VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA CALENDARIZAR LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 22 (VEINTIDÓS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE LAS SESIONES DE CABILDO SE REALICEN LOS DÍAS JUEVES A LAS 8:00 HORAS A.M..

EN EL PUNTO **TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN BAJO SU TUTELA, SEGÚN LA RELACIÓN QUE AL RESPECTO SE ANEXA Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI, 55 FRACCIÓN IV, 64 FRACCIÓN L, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 23 (VEINTITRÉS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LAS PROPUESTAS QUE PRESENTA EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN Y/O CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁN BAJO SU TUTELA, SEGÚN LA RELACIÓN QUE AL RESPECTO SE ANEXA Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI, 55 FRACCIÓN IV, 64 FRACCIÓN I, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		
1	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	PRESIDENTE
2	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 1
4	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 2
5	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 3

1)

COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y DE RECREACIÓN.		
1	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	PRESIDENTE
2	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	VOCAL 2
5	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 3

2)

COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS.		
1	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	PRESIDENTE
2	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	SECRETARIO
3	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 2
5	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 3

3)

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.		
1	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	PRESIDENTE
2	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARIO
3	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 1
4	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 2
5	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 3

4)

COMISIÓN DE SALUD.		
1	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	PRESIDENTE
2	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	VOCAL 1
4	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 2
5	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 3

5)

COMISIÓN DE APOYO AL MIGRANTE Y ASUNTOS INTERNACIONALES.		
1	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	PRESIDENTE
2	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 2
5	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 3

6)

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJES Y ALCANTARILLADO..		
1	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	PRESIDENTE
2	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	SECRETARIO
3	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 1
4	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 2
5	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	VOCAL 3

COMISIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.		
1	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE
2	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARIO
3	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 2
5	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 3

7)

COMISIÓN DE EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
1	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	PRESIDENTE



















2	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 2
5	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 3

8)

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER		
1	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	PRESIDENTE
2	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 1
4	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 2
5	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 3

9)

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.		
1	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE
2	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 1
4	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 2
5	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 3

COMISIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL DE VIOLENCIA.		
1	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE
2	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 2
5	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 3

10)

COMISIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN LABORAL.		
1	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE
2	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 1
4	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	VOCAL 2
5	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 3

11)

COMISIÓN DE PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		
1	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	PRESIDENTE
2	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	VOCAL 1
4	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 2
5	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 3

12)

COMISIÓN DE SERVICIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO..		
1	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	PRESIDENTE
2	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 1
4	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 2
5	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 3

13)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS..		
1	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	PRESIDENTE
2	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ	VOCAL 1
4	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 2
5	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	VOCAL 3

14)

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN A DATOS PERSONALES		
1	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE

B

A

2	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	VOCAL 2
5	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 3

15)

COMISIÓN DE APOYO A LA ACTUALIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTI CORRUPCIÓN

1	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	PRESIDENTE
2	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO
3	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 1
4	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 2
5	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 3

COMISIÓN DE TURISMO.

1	MARCO ANTONIO RAMÍREZ GOMES	PRESIDENTE
2	GLORIA HERNANDEZ ALVARADO	SECRETARIO
3	JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARÍO	VOCAL 1
4	DAVID OLIVARES MARTÍNEZ	VOCAL 2
5	FÁTIMA MENDOZA MENDOZA	VOCAL 3

EN EL PUNTO **TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA BAJAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 23 (VEINTITRÉS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA QUE SE LE AUTORICE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EFECTUÉ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA BAJAR APOYOS ESTATALES, FEDERALES, INTERNACIONALES Y DE INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES EXISTENTES DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

EN EL PUNTO **TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA FACULTARLO QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JUNTO CON EL TESORERO PUEDAN CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 24 (VEINTICUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA FACULTARLO QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JUNTO CON EL TESORERO PUEDAN CELEBRAR Y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN EL PUNTO **TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTILÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL 30% DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO (VEINTICINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTILÁN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO EL COSTO DE LAS COMISIONES BANCARIAS Y/O ADMINISTRATIVAS, QUE SE GENEREN POR LA RECEPCIÓN DE PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS CON MOTIVO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EL CUAL SIGUE VIGENTE.

EN EL PUNTO **TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 26 (VEINTISÉIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA OTORGARLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL FACULTADES DE PODER LLEVAR A CABO CONVENIOS, NEGOCIACIONES Y TRANSACCIONES EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EN EL PUNTO **TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA AUTORIZAR QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE,







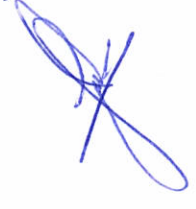












HAGAN APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 27 (VEINTISIETE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PARA AUTORIZAR QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL TESORERO CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE, HAGAN APERTURA CUENTAS BANCARIAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO, HACIÉNDOSE LOS REGISTROS NECESARIOS EN TÉRMINOS DE LEY.-----

EN EL PUNTO **TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO Y DEL PAÍS CON MOTIVO DE ATENDER ASUNTOS OFICIALES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LEY, DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 28 (VEINTIOCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO Y DEL PAÍS CON MOTIVO DE ATENDER ASUNTOS OFICIALES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LEY, DURANTE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-----

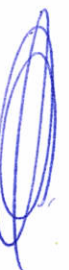
EN EL PUNTO **TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE HACE EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REALICE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO Y REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DENTRO DEL MISMO PRESUPUESTO; ASÍ COMO APROBAR LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA REALIZAR LOS AJUSTES CONTABLES PRESUPUESTALES NECESARIOS, TODO ELLO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 29 (VEINTINUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALICE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO Y REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS DENTRO DEL MISMO PRESUPUESTO; ASÍ COMO APROBAR LA AFECTACIÓN DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES PARA REALIZAR LOS AJUSTES CONTABLES PRESUPUESTALES NECESARIOS, TODO ELLO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2025-2027.-----

EN EL PUNTO **TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA





Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 30 (TREINTA) SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO ANTICIPO DE PARTICIPACIONES PARA LLEVAR A CABO GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.---

H
S
P
S
H
P
S
P
S
H

EN EL PUNTO **TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN AUTORIZANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO A LAS DELEGACIONES DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR APOYO ECONÓMICO POR CONDUCTO DEL PRIMER DELEGADO DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, POR UN MONTO DE \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) POR FESTIVIDAD PATRONAL.-----

EN EL PUNTO **CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORME AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 32 (TREINTA Y DOS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA DESTINAR RECURSOS DEL FORTAMUN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, NÓMINA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS PARA LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, PAGO DE LAUDOS LABORALES Y PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONFORMÉ AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL.-----

EN EL PUNTO **CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A ASUNTOS

GENERALES, EN EL USO DE LA PALABRA EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROPONE SEA APROBADA LA NOMENCLATURA CON EL NÚMERO PROGRESIVO DE OFICIO EN CADA UNA DE LAS DIRECCIONES, ÁREAS O COORDINACIONES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, SELLO Y MEMBRETES.

TEX/SCR/0001/01/2025

ASÍ MISMO SEA APROBADO EL LOGO A EFECTO DE ACTUALIZAR LA PAPELERIA OFICIAL QUE HABRA DE UTILIZARSE EN LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027

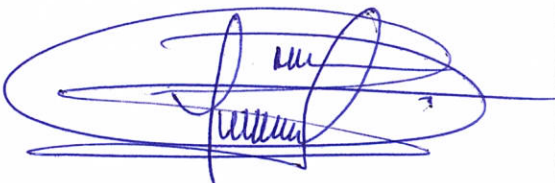



POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 33 (TREINTA Y TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA NOMENCLATURA PARA NÚMERO DE OFICIO DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES, ÁREAS Y COORDINACIONES, SELLO, MEMBRETE Y EL LOGO PARA LA PAPELERÍA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2025-2027-----

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

	
M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL	C. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL.



C. JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARIÓ
PRIMER REGIDOR



C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR



ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR



PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTO REGIDOR



C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR



LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR

PROFRA.: ANTONIA AVILÉS VÁZQUEZ
SÉPTIMO REGIDOR



Texcaltitlàn, México, a 2 de Enero de 2025
OFICIO NO. TEX/PM/0002/2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento que el 1º de enero de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Texcaltitlàn, México, se aprobó el ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, EMITE SU VOTO APROBATORIO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, por lo que adjunto al presente la certificación respectiva y copia del Acuerdo de mérito, para los efectos legales y constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.



ATENTAMENTE



**MA. EN D.: J. JESUS MERCADO ESCOBAR SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN MÉXICO**

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN: TEX/SRC/ 00002/01/2025

EL QUE SUSCRIBE LIC. BULMARO HERNANDEZ GOROSTIETA EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, ADMINSTRACIÓN 2025-2027, CON BASE EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91, FRACCIONES V Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO,

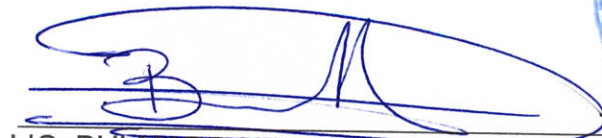
-----CERTIFICO-----

QUE DERIVADO DE LA **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO CELEBRADA EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE DESARROLLÓ EL **PUNTO 3** Y SE APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, EMITE SU VOTO APROBATORIO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO: PRIMERO.- ATENDIENDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ESTE AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, EMITE SU VOTO APROBATORIO EN RELACIÓN CON LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADA POR LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE



LIC. BULMARO HERNANDEZ GOROSTIETA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLAN MÉXICO



**Ma. en D.: J. Jesús Mercado Escobar Presidenta/e Municipal Constitucional
De Texcaltitlán, México.**

A su población hace saber:

Acuerdo Número uno

El Ayuntamiento Constitucional de Texcaltitlán, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 1º de enero de 2025, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 125, 128 fracciones III y XII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVII y 48 fracciones II y XLVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; expide el "Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Texcaltitlán, México, emite su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México"; en los siguientes términos:

Acuerdo

Primero.- Atendiendo a lo previsto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Ayuntamiento de Texcaltitlán, México, emite su VOTO APROBATORIO en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, aprobada por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México en fecha 10 de diciembre de 2024.

Transitorios



Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Texcaltitlán, México.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, así como a los demás interesados el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X in fine de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.


 Petros H



El Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Texcaltitlàn, México. Aprobado por Unanimidad/Mayoría de votos, en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 1° de enero de 2025.

Ma. en D.: Jesús Mercado Escobar
Presidente/a Municipal Constitucional
De Texcaltitlàn, México.

Lic. Bulmaro Hernandez Gorostieta
Secretario del Ayuntamiento.

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

 **RETRASH**

**Integrantes del Ayuntamiento
De Texcaltitlán, México.**

Ma. en D.: Jesús Mercado Escobar, Presidente/a Municipal Constitucional de Texcaltitlán, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero y 31 fracciones I y XLVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y Artículo 6 del Reglamento de Cabildo de Texcaltitlán; somete a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el "Proyecto de Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Texcaltitlán, México, emite su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México", propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. Que el 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de impulsar reformas trascendentales para el fortalecimiento del humanismo mexicano y la confianza en la estructura del Poder Judicial de la Federación. Dichas reformas buscan democratizar la elección de ministras, magistradas y jueces, así como fortalecer los órganos administrativos y disciplinarios del Poder Judicial, promoviendo mayor eficiencia y transparencia en la impartición de justicia.

Segundo. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las constituciones y leyes orgánicas de los estados deberán garantizar la independencia de magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se deben implementar condiciones para su elección mediante voto directo y secreto por parte de la ciudadanía, además de crear tribunales de disciplina judicial y órganos administrativos independientes, siguiendo las bases establecidas para el Poder Judicial de la Federación.

Tercero. Que las reformas constitucionales publicadas también prevén que los integrantes de los poderes judiciales locales cumplan los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Constitución Federal y aquellos adicionales que dispongan las constituciones y leyes estatales. El periodo de encargo será de nueve años, con posibilidad de reelección, bajo los términos que determinen las leyes locales de responsabilidades de los servidores públicos.

Cuarto. Que la elección de magistrados, magistradas, jueces y juezas locales deberá realizarse mediante procesos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios, asegurando que los aspirantes cuenten con los conocimientos técnicos, experiencia, honestidad y méritos necesarios para el adecuado desempeño del cargo.

Quinto. Que el artículo Octavo Transitorio del mencionado Decreto establece que las entidades federativas cuentan con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la reforma, para realizar las adecuaciones correspondientes en sus constituciones locales. Además,

se prevé que la renovación de los cargos de los poderes judiciales locales deberá coincidir con las elecciones federales ordinarias de 2027, con la posibilidad de realizarse de manera anticipada en 2025.

Sexto. Que los municipios, en el marco de la autonomía que les confiere la Constitución, deben garantizar la plena observancia de estas disposiciones en el ámbito de su competencia, promoviendo acciones que fortalezcan el acceso a la justicia, la transparencia en los procedimientos judiciales y el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía. Asimismo, es indispensable coordinarse con las autoridades estatales y federales para asegurar que las modificaciones legales sean implementadas de manera eficiente y en beneficio de la comunidad municipal.

Séptimo. Que, en atención a lo anterior, este Ayuntamiento reconoce la importancia de estas reformas constitucionales y reitera su compromiso con el fortalecimiento del estado de derecho, así como con la promoción de procesos democráticos y participativos que aseguren una justicia pronta, transparente y accesible para toda la ciudadanía.

Novena.- La "LXII" Legislatura del Estado de México, estimó procedente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto elaborado como resultado del estudio realizado por los legisladores que integran las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, de la referida Legislatura.

En virtud de lo anterior la "LXII" Legislatura resolvió:

"RESOLUTIVOS

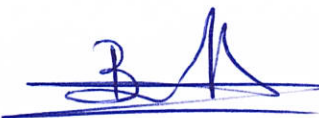

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial, presentada por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario de morena; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma del poder judicial, presentada por la Diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, la Diputada Sara Alicia Ramírez De la O, la Diputada Sofía Martínez Molina, el Diputado Isaac Josué Hernández Méndez, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez y el Diputado Gabriel Kalid Mohamed Báez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. – Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Tercero. – Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos legales necesarios."

Décima.- La reforma antes citada fue aprobada el 10 de diciembre de 2024 por mayoría calificada de votos en los siguientes términos:

"DECRETO NÚMERO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11, el artículo 35, la fracción VIII del artículo 40, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones XII, los párrafos primero y segundo de la XV, XVII, XVIII y XXI del artículo 61, la fracción LI del artículo 77, los párrafos segundo, tercero, quinto y octavo del artículo 88, los artículos 89, 91, 92, 93 y 94, la fracción II del artículo 95, los artículos 97, 99 y 102, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111, la fracción III del artículo 120, la fracción I del artículo 130 bis, el artículo 131, el párrafo segundo del artículo 133, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 147; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 61, la fracción VIII al artículo 64, la fracción LII al artículo 77, el párrafo tercero al artículo 87 recorriendo los subsecuentes, los párrafos segundo y sexto recorriendo los subsecuentes del artículo 88, los párrafos sexto y séptimo al artículo 88 Bis, la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, los artículos 111 Bis y 111 Ter, el párrafo segundo al artículo 135, la fracción VI del artículo 147, y se derogan los artículos 90, 100, 101, 103 y 104, el párrafo tercero del artículo 104 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 35.- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto, y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

Artículo 40.- ...

I. a VII. ...

VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, integrante del Órgano de Administración Judicial, o servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

IX. a XII. ...

...
...

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes del Órgano de Administración Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...
...

Artículo 61.- ...

I. a XI. ...

XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes; para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

XIII. y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

XV. Aprobar por las dos terceras partes de la Legislatura, los nombramientos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que haga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos, en los términos que disponga la Ley.

En caso de negativa, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado quedará facultada para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XV. Bis y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renunciaciones de diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

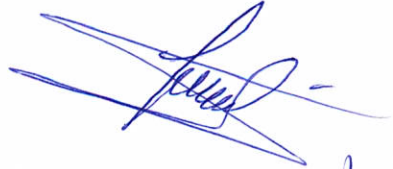
XVIII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, en términos de la presente Constitución.

XIX. y XX. ...

XXI. Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

...
...

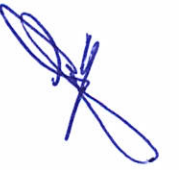












...
...
...
...

XXII. a LVI. ...

Artículo 64.- ...

I. a VII. ...

VIII. Conceder o negar solicitudes de licencia a la persona titular del Poder Ejecutivo, a Diputadas o Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de integrantes del Órgano de Administración Judicial en los términos que establezca esta Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, y

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

Artículo 87.- ...

...

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa deberá resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al órgano interno de control.

...

...

...

...

Artículo 88.- ...

a) y b) ...

El Poder Judicial contará con un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electos por sufragio directo y secreto de la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.











...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán electos atendiendo a lo dispuesto en esta Constitución debiendo contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía, independencia, máxima publicidad, universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos.

...

Artículo 88 Bis.- ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las y los jueces de primera instancia, de cuantía menor, de control, de enjuiciamiento, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine ésta Constitución y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

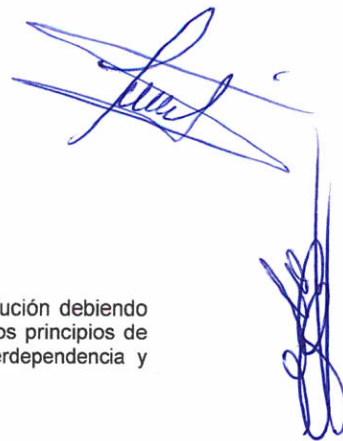
I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y









c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

El Instituto Electoral del Estado de México deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en la geografía y cartografía electorales, la autoridad electoral podrá segmentar y/o ajustar, para efectos exclusivamente electorales, los marcos geográficos judiciales o jurisdicciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando se facilite el ejercicio del sufragio.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La elección de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

La Legislatura incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o jurisdicción diversa. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros siete días del mes de enero del año de la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral del Estado de México o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 90.- Derogado.













Artículo 91.- Para ser Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueza o Juez del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido en la entidad durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;
- III. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; Para el caso de Magistrada y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además, deberá contar con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 89 de esta Constitución;
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y
- VII. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 92.- No podrán integrar un Juzgado, Sala del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, dos o más parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo o cónyuges.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, y Jueza o Juez del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, de una terna de jueces o secretarios, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas o personas juzgadoras electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial solo procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas o Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que deberán ser aprobadas por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.


Artículo 94.- El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala; y los Tribunales de Alzada, por el número de integrantes que señale la legislación. El Tribunal contará con las demás salas previstas en la ley.

La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial y hasta tres personas aspirantes para integrar el

 Petrasht

Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

III. a V. ...

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, en la jurisdicción prevista por la ley, habrá salas colegiadas y unitarias, que conocerán de los asuntos que la ley les otorgue competencia.

Artículo 99.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial e integrantes del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, municipios, organismos auxiliares o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial este impedimento aplicará respecto de la jurisdicción de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 100.- Derogado.

Artículo 101.- Derogado.

Artículo 102.- En la jurisdicción prevista por la ley, habrá una jueza o juez y tribunal laboral o los que sean necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Derogado.

Artículo 104.- Derogado.

Artículo 104 Bis.- ...

...

Derogado.

...

...

...

...

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 106.- La disciplina en el Poder Judicial estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y establezcan las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

Artículo 107.- El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 91 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 108.- Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Artículo 109.- El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o

 P. F. S. H.













excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 110.- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

SECCIÓN TERCERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 111.- La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Será un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Artículo 111 Bis.- El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia



política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración sólo podrán ser removidas en los términos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Artículo 111 Ter.- La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Judicial del Estado de México responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado de México, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública locales y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local en los asuntos de su competencia.

El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los mismos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial y lo remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 120.- ...

I. y II. ...

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrantes del órgano de administración judicial del Estado o de la Federación;

IV. a VI. ...

...

Artículo 130 bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

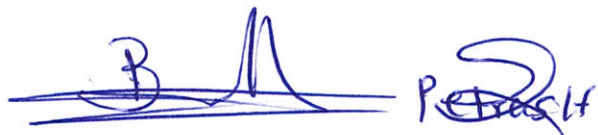
...

...

I. a III. ...

Artículo 131.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas, Jueces e integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

Artículo 133.- ...



El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o de las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 135.- ...

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistradas o magistrados y juezas o jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 147.- El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia, de Disciplina Judicial y de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás personas servidoras públicas municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

I. ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular de la Presidencia de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. y V. ...

VI. El Congreso del Estado expedirá las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio a más tardar el 31 de enero de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En dicha elección se elegirán los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente transitorio.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura o la Diputación Permanente serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para una jurisdicción diversa. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

Retraso H

A más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la Legislatura o la Diputación Permanente emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado de México, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 de este Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente.

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) La Legislatura o la Diputación Permanente determinará, a más tardar en la primera semana de febrero de 2025, la porción de cargos a elegir en cada jurisdicción considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Las magistraturas restantes serán seleccionadas mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 la Legislatura recibirá las postulaciones de los distintos Poderes y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México a más tardar el 28 de febrero de 2025.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, determinará las características, medidas de certeza, contenido y el modelo de la o las boletas electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, asimismo, deberá determinar el calendario del proceso electoral y podrá ajustar los plazos previstos en la ley electoral conforme a la fecha de inicio del proceso electoral extraordinario 2025. En atención al número de cargos a elegir y a las características de la elección concurrente, el Consejo General establecerá la modalidad de votación en las boletas que sea más apta para facilitar el ejercicio del sufragio.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Para el proceso local electoral extraordinario 2025, la suspensión de la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a que se refiere el párrafo décimo sexto del artículo 12 de esta Constitución, se aplicará exclusivamente a las autoridades del Poder Judicial del Estado de México.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura el 5 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 22 de septiembre de 2025.

De entre las personas juzgadoras y las secretarías o secretarios en funciones, el Consejo de la Judicatura designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

CUARTO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Tercero transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Estado elegirá una presidencia interina de entre las personas integrantes de su pleno por mayoría de votos, en sesión extraordinaria y solemne que se celebrará el primer día hábil de enero de 2025, quién fungirá hasta que entre en funciones la presidencia electa conforme al artículo 94 de esta Constitución.

En caso de que la persona titular de la presidencia interina deba ser sustituida por renuncia, licencia, enfermedad, muerte o cualquiera que comprometa la implementación de las medidas de transición contenidas en el presente Decreto, incluida el

incumplimiento de las mismas, o de cualquier otra disposición prevista en el presente Decreto, la Legislatura podrá, en cualquier momento, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, designar a una persona sustituta de la presidencia interina de entre las magistradas y magistrados que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

La persona así designada no podrá participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.

SEXTO. Las Magistradas o Magistrados en funciones podrán participar en el proceso de elección extraordinaria del año 2025 para poder aspirar a la presidencia del Tribunal en términos del artículo 94 de esta Constitución, para lo cual, deberán solicitar la inclusión de su cargo en tal proceso a más tardar en la fecha de cierre de la convocatoria que haga la Legislatura o la Diputación Permanente en términos del Transitorio Tercero del presente Decreto.

El Instituto Electoral del Estado de México podrá determinar que la elección de la presidencia del Tribunal se realice a nivel estatal o conforme a las jurisdicciones que al efecto se señalen.

SÉPTIMO. El Consejo de la Judicatura del Estado de México concluirá sus funciones y quedará extinto al momento que entre en funciones el Órgano de Administración Judicial que prevé el artículo 111 de esta Constitución.

Las y los integrantes del consejo que concluyan el período de sus funciones por el que fueron designados serán sustituidos conforme a la ley.

Las y los magistrados, juezas y jueces que tengan el cargo de consejeras o consejeros, en el supuesto de que no hayan concluido sus períodos como juzgadores, deberán reintegrarse a la función jurisdiccional que les corresponda.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el periodo que se encuentre en funciones, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura del Estado de México se entenderán hechas al Órgano de Administración Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Consejo de la Judicatura del Estado de México seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

OCTAVO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al transitorio Tercero vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

NOVENO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de México; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 111 Bis del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

A partir de la extinción del Consejo de la Judicatura, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Consejo de la Judicatura se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración de Justicia, de conformidad con la competencia que les confiere esta Constitución.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos por el Consejo de la Judicatura seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Órgano de Administración Judicial.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer un análisis sobre las estructuras orgánicas y administrativas de los órganos, salas, juzgados, tribunales y unidades del Poder Judicial en función y proporción a sus funciones sustantivas, el cual deberá ser entregado el día que sean designadas las personas que integran el Órgano de Administración Judicial, con base en el cual deberá tomar las determinaciones respectivas para el óptimo funcionamiento del Poder Judicial.

DÉCIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 147 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 89 de este Decreto, misma que tendrá efectos a más tardar al 4 de septiembre de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Cuando la renuncia de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia sea presentada antes de la emisión de la convocatoria, gozarán del haber de retiro en los términos de la Ley Orgánica vigente a la entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura tendrá un plazo de ciento sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Con excepción de la legislación electoral que deberá adecuarse y entrar en vigor previo al 15 de enero de 2025. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes vigentes en materia electoral en todo lo que no se contradiga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Decreto y en la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de México serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Tercero transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos públicos a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de México llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria. En el plazo previsto en el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, deberán enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las que al efecto emita dicha Secretaría.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas del Estado y serán destinados por la misma Secretaría para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Los ahorros que se generen con la aplicación del presente Decreto serán destinados mediante programas sociales a apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, así como para capacitar al personal y mejorar la infraestructura del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se dejan sin efecto las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de jueces emitidas en fechas 8 noviembre de 2024 por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, así como cualquier proceso, procedimiento o curso tendiente a nombrar magistradas, magistrados, juezas o jueces para vacancias futuras de tales cargos.

Se dejan sin efecto los lineamientos para el registro de aspirantes y elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aprobados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2024.

DÉCIMO SEXTO. El Instituto Electoral del Estado de México podrá solicitar una ampliación al presupuesto que le haya sido autorizado para el ejercicio 2025, a efecto de que cuente con los recursos necesarios para la organización, desarrollo, seguimiento, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

FUNDAMENTACIÓN

Primera.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y tienen a su cargo el manejo de su patrimonio conforme a la ley; con facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y todas aquellas disposiciones de su competencia.

Segunda.- De igual forma, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos son asambleas deliberantes con autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Asimismo, el artículo 122 del citado instrumento, prevé que los ayuntamientos tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

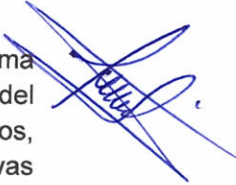
Tercera.- Para la atención de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos, de forma colegiada se constituyen en Asamblea Deliberante denominada Cabildo. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

Cuarta.- Lo citado y expuesto en el presente Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la/el Presidenta/e Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Constitución Local puede ser adicionada o reformada, pero, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la H. Legislatura del Estado, apruebe las reformas y adiciones por el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

Sexta.- Por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, señala que una vez aprobada por la H. Legislatura una adición o reforma a la

 Petras H



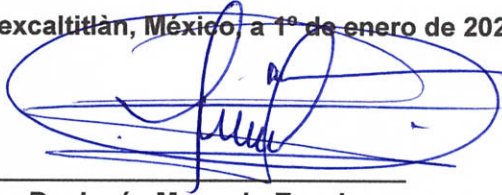
Constitución, será comunicado a todos los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, acompañando copia de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la H. Legislatura.

La H. Legislatura del Estado de México, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes. La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.

Séptima. - En consecuencia y en atención a las Consideraciones que anteceden, será materia del presente Acuerdo, que el Ayuntamiento de Texcaltitlán, México, emita su voto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la/el Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Texcaltitlán, México, a 1° de enero de 2025.



**Ma. en D.: Jesús Mercado Escobar
Presidenta/e Municipal Constitucional
de Texcaltitlán, México.**



**Lic. María Guadalupe Gonzales Martínez
Síndico**



**C. José Noé Hernández Diario
Primer Regidor**



**C. Petra Sánchez Hernández
Segundo Regidor**




**Ing. David Olivares Martínez
Tercer Regidor**



**Prof.: Gloria Hernández Alvarado
Cuarto Regidor**






C. Marco Antonio Ramírez Gómez
Quinto Regidor



Lic. Fátima Mendoza Mendoza
Sexto Regidor



C. Antonia Avilés Vázquez
Séptimo Regidor



Perrash



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 2

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 8 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027; EL MAESTRO EN DERECHO J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR; CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DARIO, SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ, TERCER REGIDOR; INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR; MAESTRA: GLORIA HERNANDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR; MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ SEXTO REGIDOR; FÁTIMA MENDOZA MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 2.-LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.-INFORME DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTO AL ACTA ANTERIOR DE CABILDO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, MISMA QUE FUE REMITIDA A LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

5.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TECNICO DEL H. AYUNTAMIENTO.

6.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

7.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

8.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

9.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE).

10.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER.

11.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN.

12.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO.

13.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE ECOLOGÍA.

14.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

15.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL.

16.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR GENERAL DE ASESORES.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

17.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.

18.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.

19.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

20.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

21.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL ENLACE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.

22.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

23.-PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE PERSONAL DE PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

24.-TOMA DE PROTESTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

25.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO SIENDO LAS **08 HORAS CON 07 MINUTOS** DEL DÍA MIÉRCOLES 8 DE ENERO DEL AÑO 2025; SE INFORMA AL SEÑOR PRESIDENTE QUE CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCUENTRA PRESENTE EL SÍNDICO, SEIS REGIDORES Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO-----

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** -----

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, ASÍ MISMO SE APRUEBA EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 1, EMITIDA EN FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO 2025-----

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL INFORME DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RESPECTO AL ACTA ANTERIOR DE CABILDO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, MISMA QUE FUE REMITIDA A LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO -----

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL M. EN D. CARLOS COLÍN GARCÍA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 34 (TREINTA Y CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL M. EN D. CARLOS COLÍN GARCÍA COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large scribble at the top and several distinct signatures below.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right, including a signature that appears to be 'B. M.' and another that looks like 'C. Colín García'.]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PARTICULAR, SIENDO PROPUESTO EL C. LIC. ANTONIO NOÉ HERNÁNDEZ CRUZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO PARTICULAR EN FAVOR DEL LIC. ANTONIO NOÉ HERNÁNDEZ CRUZ COMO SECRETARIO PARTICULAR DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.-----

EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SIENDO PROPUESTO EL PROFR. JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 36 (TREINTA Y SEIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL EL PROFR. JOSÉ MORALES HERNÁNDEZ COMO DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, SIENDO PROPUESTO EL C. GUSTAVO SILVA VELÁZQUEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 37 (TREINTA Y SIETE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. GUSTAVO SILVA VELÁZQUEZ COMO DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN (UIPE) DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL M.A.H.D HUGO ARMANDO RUBÍ



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

GUADARRAMA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 38 (TREINTA YOCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL M.A.H.D. HUGO ARMANDO RUBÍ GUADARRAMA, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN (UIPE) DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER, SIENDO PROPUESTO LA C. L. EN D. MARTHA ALEJANDRA CALZADA JIMÉNEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

Petra

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 39 (TREINTA Y NUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA C. L. EN D. MARTHA ALEJANDRA CALZADA JIMÉNEZ COMO DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL C. M.A.P.G. ABACUC NAHUM MAYA BELLO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 40 (CUARENTA) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL M.A.P.G. ABACUC NAHUM MAYA BELLO COMO DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

Petra

EN EL PUNTO NÚMERO DOCE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL P.A.D. JACQUELINE ALPÍZAR GONZÁLEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 41 (CUARENTA Y UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL P.A.D. JACQUELINE ALPÍZAR GONZÁLEZ COMO DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL C. JOVANY GALÁN OLIVARES; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 42 (TREINTA Y CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. JOVANY GALÁN OLIVARES COMO DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIENDO PROPUESTO EL C. CÉSAR ROJAS ALPÍZAR; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 43 (CUARENTA Y TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. CÉSAR ROJAS ALPÍZAR COMO COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTA LA L.P.U. YEIMI FUENTES PÉREZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas verticales]
Petxax H



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA L.P.U. YEIMI FUENTES PÉREZ, COMO TITULAR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

EN EL PUNTO NÚMERO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE ASESORES DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL C. ARNULFO CASTAÑEDA PÉREZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 45 (CUARENTA Y CINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. ARNULFO CASTAÑEDA PÉREZ, COMO COORDINADOR DE ASESORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

EN EL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL L. EN D. PEDRO ROSALES MEJÍA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL L. EN D. PEDRO ROSALES MEJÍA COMO COORDINADOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.

EN EL PUNTO NÚMERO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATIVA DE TEXCALTITLÁN, SIENDO PROPUESTA LA L. EN ADMON. CAROLINA GONZÁLEZ GUADARRAMA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

-----**ACUERDO**-----

ACUERDO NÚMERO 47 (CUARENTA Y UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA L. EN ADMON. CAROLINA GONZÁLEZ GUADARRAMA COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL L. EN D. JOAN JAIR MARTÍNEZ OLIVARES; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

ACUERDO NÚMERO 48 (CUARENTA Y OCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL L. EN D. JOAN JAIR MARTÍNEZ OLIVARES COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL T.S.U EN T.I.C. ALEJANDRO GARCÍA CAMPUZANO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

ACUERDO NÚMERO 49 (CUARENTA Y NUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL T.S.U. EN T.I.C. ALEJANDRO CAMPUZANO GARCÍA COMO COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ENLACE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), SIENDO PROPUESTA LA C. MARÍA GUADALUPE MERCADO GONZÁLEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

ACUERDO NÚMERO 50 (CINCUENTA) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE LA C. MARÍA GUADALUPE MERCADO GONZÁLEZ COMO ENLACE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN Y EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS).-----

EN EL PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE PERSONAL, SIENDO PROPUESTO EL C. FEDERICO LÓPEZ ESTRADA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 51 (CINCUENTA Y UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. FEDERICO LÓPEZ ESTRADA COMO JEFE DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE PERSONAL DEL PARQUE VEHICULAR, SIENDO PROPUESTO EL C. ODÍN MILLÁN LÓPEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 52 (CINCUENTA Y DOS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL C. ODÍN MILLÁN LÓPEZ COMO JEFE DE PERSONAL DEL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.-----

EN EL PUNTO NÚMERO VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A LA TOMA DE PROTESTA, SE PROCEDE A REALIZAR EL ACTO PROTOCOLARIO POR PARTE DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR

"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE LES A SIDO CONFERIDO POR H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO"

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Peters H']



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

"SI PROTESTO"

"SI ASÍ LO HICIERE QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES."

DE LA MISMA MANERA SE SOLICITA LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE A LOS DIFERENTES TITULARES, DIRECTORES Y COORDINADORES QUE ASI LO REQUIERA LA NORMATIVIDAD VIGENTE-----

EN EL PUNTO NÚMERO **VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS, SE DECLARA CLAUSURADA LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 41 MINUTOS DEL DÍA 08 DE ENERO DEL AÑO 2025, FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDOR

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



ACTA ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 2

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 9 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES L, VII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 FRACCIONES L, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL DIA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNANDEZ DIARIO, SEGUNDO REGIDOR: CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNANDEZ, TERCER REGIDOR: INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR: MAESTRA GLORIA HERNANDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: CIUDADANO MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR: CIUDADANA FÁTIMA MENDOZA MENDOZA.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
- 4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL JUEZ CÍVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR, DERIVADO DE LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPABAN DICHS CARGOS DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
- 5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, REFERENTE A QUE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA, QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, LO DEBAN REALIZAR DENTRO DE LOS SEIS MESES



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



POSTERIORES A SU NOMBRAMIENTO Y PARA EL EFECTO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN DICHA OBLIGACIÓN NO APROBARA DICHA CERTIFICACIÓN, SERÁ REMOVIDO DE SU CARGO; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EVITAR QUE EL AYUNTAMIENTO SEA SANCIONADO.

- 6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN.
- 7) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DEL JUZGADO CÍVICO, ASÍ COMO DE LA SECRETARIA Y FACILITADOR, EN VIRTUD DE NO CONTAR AL MOMENTO CON EL PERSONAL QUE BRINDE DICHO SERVICIO.
- 8) ASUNTOS GENERALES.
- 9) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO SIENDO LAS **15 HORAS CON 00 MINUTOS** DEL DÍA JUEVES 9 DE ENERO DEL AÑO 2025

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



ANTERIOR, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, ASÍ MISMO SE APRUEBA EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 2, EMITIDA EN FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2025-----

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, A EFECTO DE EMITIR LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL JUEZ CÍVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR, DERIVADO DE LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPABAN DICHS CARGOS DENTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; EN EL USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EXPONE Y SOLICITA EMITIR CONVOCATORIA A EFECTO DE NOMBRAR A LOS NUEVOS TITULARES QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 53 (CINCUENTA Y TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EMITIR CONVOCATORIA A EFECTO DE NOMBRAR A LOS NUEVOS TITULARES QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, JUEZ, SECRETARIO Y FACILITADOR RESPECTIVAMENTE-----

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A QUE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREA, QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, LO DEBAN REALIZAR DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU NOMBRAMIENTO Y PARA EL EFECTO DE QUE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN DICHA OBLIGACIÓN NO APROBARA DICHA CERTIFICACIÓN, SERÁ REMOVIDO DE SU CARGO; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EVITAR QUE EL AYUNTAMIENTO SEA SANCIONADO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 54 (CINCUENTA Y CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE LOS TITULARES DE ÁREA, DIRECTORES Y COORDINADORES, QUE TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, LO DEBAN REALIZAR DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A SU NOMBRAMIENTO Y PARA EL EFECTO DE QUE ALGUNO

BA

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN DICHA OBLIGACIÓN NO APROBARA DICHA CERTIFICACIÓN, SERÁ REMOVIDO DE SU CARGO; LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EVITAR QUE EL AYUNTAMIENTO SEA SANCIONADO, ASÍ MISMO, REMITIR OFICIO DE CONOCIMIENTO A CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS, DIRECCIONES Y COORDINACIONES DONDE SE TENGA QUE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL -----

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, MUNICIPAL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORGANIGRAMA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA Y SE ADJUNTA FORMATO PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO-----

EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DEL JUZGADO CÍVICO, SIENDO PROPUESTO COMO ENCARGADO DE DESPACHO EL L. EN D. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

PETROSH

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL L. EN D. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COMO ENCARGADO DE DESPACHO DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN-----

EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES, EN EL USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HACE ALUSIÓN A LA PRÓXIMA PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN PARA EL AÑO 2025 E INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EMITIR UNA CIRCULAR A TODOS LOS RESPONSABLES DE ÁREA, DIRECTORES Y COORDINADORES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE CONOCER SI HAY ALGUNA PROPUESTA PARA REFORMAR O ADICIONAR LA NORMATIVIDAD QUE HABRÁ DE REGIR EL BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO. DE LA MISMA MANERA SE PROPONE NOMBRAR UNA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO QUE REALICE LOS TRABAJOS INHERENTES A LA REFERIDA PROPUESTA; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 57 (CINCUENTA Y SIETE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO NOMBRAR UNA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO QUE REALICE LOS TRABAJOS INHERENTES A LAS REFORMAS Y/O ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DECLARA CLAUSURADA LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS 16 HORAS CON 47 MINUTOS DEL DÍA 9 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

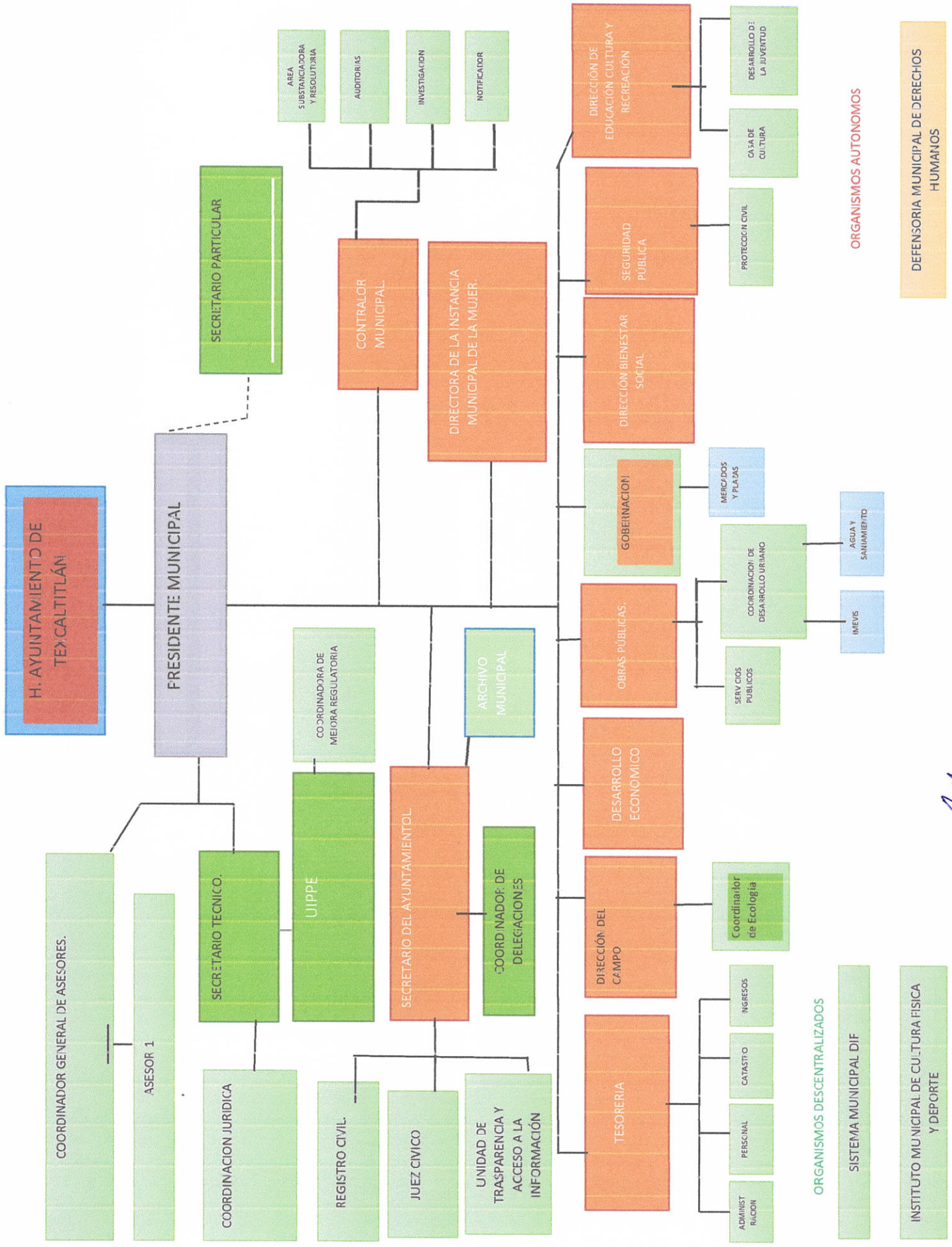
C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDOR

ING, DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR



[Handwritten signature]



CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DEL JUZGADO CIVICO DE TEXCALTITLÁN, MÉXICO.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LEY DE JUSTICIA CIVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

CONVOCA

A las personas que cuenten con la Licenciatura en Derecho, título y cedula profesional que deseen participar en el concurso de oposición para ocupar los cargos de **JUEZ CIVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR DEL JUZGADO CIVICO PARA EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MEXICO**, y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA

1.-Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación del cargo de: **JUEZ CÍVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO**; deberán acompañar la solicitud de registro, que viene acompañada como **Anexo 1** de la presente convocatoria, los documentos en original o copia certificada, en los cuales acrediten que cumplen con los requisitos señalados en la presente Convocatoria.

2.-El proceso de selección y designación se realizará conforme a lo establecido en **La Ley De Justicia Cívica Del Estado De México y sus Municipios** el Comité de selección de la terna, estará constituido por los integrantes del cabildo mismo que queda instalado en sesión de aprobación de la presente convocatoria, el citado comité se compone además por representantes de diversas áreas y dependencias de H. Ayuntamiento Municipal de Texcaltitlán Estado de México, a saber:

Alfse



- a. Oficina de Presidencia
- b. Sindicatura Municipal,
- c. Secretaria del Ayuntamiento,
- d. Coordinación de Asuntos Jurídicos,
- e. Departamento de Derechos Humanos,
- f. Representantes de la Dirección de Seguridad Pública,

SEGUNDA.

CARGO Y PERIODO A DESIGNAR

1. El proceso de selección tiene como propósito designar a la persona que será titular de **EL CARGO DE JUEZ CÍVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO**, que durará en su encargo hasta que concluya la presente administración.

TERCERA.

DE LOS REQUISITOS:

Del Juez Cívico

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el padrón del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y



- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

De la Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

De la persona Facilitadora:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

TERCERA.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- a) Escrito con firma autógrafa dirigido al comité técnico, descrito en la presente convocatoria, por medio del cual se solicita el registro y manifiesta de manera expresa su voluntad de participar en el proceso de selección.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;



- c) Constancia que acredite una residencia efectiva en el municipio de Texcaltitlán Estado de México. por lo menos 1 año anteriores al día de la expedición de la presente convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente;
- d) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su identificación o, en su caso, la constancia digital de identificación.
- e) Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
- f) Original y Copia del título y cedula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición anterior al día que se presente la convocatoria;
- g) Curriculum vitae firmado por la persona aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, actividad profesional, organizaciones de cualquier tipo a la que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso desempeñe al momento de registro;
- h) Carta de no antecedentes penales expedida por la fiscalía general del Estado. Con una vigencia no mayor a dos meses de la publicación de la presente convocatoria;
- i) En su caso, copia certificada de documentos que respalden experiencia/o conocimiento en materia de procuración y/o impartición de justicia.
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que se manifestará:
- Que se ha leído y aceptado las bases, procedimiento y deliberaciones de la presente convocatoria;
 - No ser ministro de culto religioso.
 - No haber sido concedido por delitos doloso;



- No haber desempeñado durante 2 años previos a la publicación de la presente convocatoria o designación cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político, cargo alguno de elección popular.

El comité técnico, se reservan el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencia adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos antes señalados, de no acreditarse la existencia o autenticidad de los mismos se descalificará la participación de tal persona en la presente convocatoria, y en su caso el nombramiento que se llegue a emitir con posterioridad a la designación del cargo.

CUARTA.

PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO

Las personas interesadas deberán presentar en la Secretaría del H. Ayuntamiento, ubicadas en la planta alta del Palacio Municipal, cito en Av. Benito Juárez #1, colonia. Centro, Texcaltitlán, Estado de México, **del periodo comprendido del 10 al 15 de enero del año dos mil veinticinco**; en un horario de 09:00 a 17:00 hrs. a documentación probatoria en original y copia para cotejo, a efecto de llevar acabo su inscripción, señalando y autorizando domicilio en este municipio, teléfono y una cuenta de correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones y documentos; en el entendido que surtirá efectos legales toda notificación que se realice por cualquiera de estos medios.

QUINTA

Una vez integrados los expedientes individuales de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Comité técnico, los expedientes de las personas aspirantes para la evaluación selección y en su caso formulen las ternas que someterá a la consideración del Cabildo, para su aprobación y designación de las personas titulares a los **CARGOS DE JUEZ CÍVICO, SECRETARIO Y FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO PARA EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.**

SEXTA

La presente convocatoria estará sujeta a lo establecido en los artículos 9, fracción VII, 12, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y los aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de México.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO"



ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 3

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 15 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES L, VII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 FRACCIONES L, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE **LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DIARIO, SEGUNDO REGIDOR: CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR: MAESTRA GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: CIUDADANO MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR: CIUDADANA FÁTIMA MENDOZA MENDOZA.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
- 4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA CONDONACIÓN DE ACTOS Y HECHOS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE REALICEN EN LAS UNIDADES MÓVILES, CAMPAÑAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE REGISTRO CIVIL, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 2025 AL 2027, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE TEXCALTITLÁN.
- 5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE OPERADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES A EFECTO DE EXPEDIR LA CARTILLA



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



MILITAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD Y SOLICITEN LA MISMA.

- 6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL.
- 7) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL NOTIFICADOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES DE DIVERSOS ASUNTOS DERIVADOS DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- 8) ASUNTOS GENERALES.
- 9) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO SIENDO LAS **9 HORAS CON 05 MINUTOS** DEL DÍA MIÉRCOLES 15 DE ENERO DEL AÑO 2025

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, ASÍ MISMO SE APRUEBA EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL **ACTA ORDINARIA NÚMERO 2, EMITIDA EN FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2025**-----

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA CONDONACIÓN DE ACTOS Y HECHOS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE REALICEN EN LAS UNIDADES MÓVILES, CAMPAÑAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE REGISTRO CIVIL, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 2025 AL 2027, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE TEXCALTITLÁN; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO-----

ACUERDO NÚMERO 58 (CINCUENTA Y OCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA CONDONACIÓN DE ACTOS Y HECHOS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE REALICEN EN LAS UNIDADES MÓVILES, CAMPAÑAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE REGISTRO CIVIL, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL 2025 AL 2027, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS HABITANTES DE TEXCALTITLÁN-----

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE OPERADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES A EFECTO DE EXPEDIR LA CARTILLA MILITAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD Y SOLICITEN LA MISMA, SIENDO PROPUESTO EL L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO-----

ACUERDO NÚMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE OPERADOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN FAVOR DEL L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN-----

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL, SIENDO PROPUESTO EL LIC. ALEJANDRO ZAMBRANO RABADÁN; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE QUE LES FUE CONFERIDO POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO" ?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES."

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DECLARA CLAUSURADA LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS 09 HORAS CON 47 MINUTOS DEL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDOR

ING, DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 4

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 23 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES I, VII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 FRACCIONES L, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DIARIO, SEGUNDO REGIDOR: CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR: MAESTRA GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: CIUDADANO MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR: CIUDADANA FÁTIMA MENDOZA MENDOZA.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
- 4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- 5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES GUBERNAMENTALES CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO Y LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA VIVIENDA, LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Emilia López-c.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Emilia López

6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO SIGNADO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MERCADO GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL CARGO DE COORDINADORA MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO COORDINADOR DE IMEVIS.

7) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

8) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PETROSIA

9) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO QUE PRESENTA LA C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL. EN SU CARÁCTER DE REGIDOR SUPLENTE ELECTO; MEDIANTE EL CUAL HACE MENCIÓN QUE LE ASISTE EL DERECHO DE PODER OCUPAR EL PUESTO DE SÉPTIMA REGIDORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LA REGIDORA PROPIETARIA ELECTA NO HA ASISTIDO DE MANERA PRESENCIAL A RECLAMAR DICHO CARGO.

10) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, RESPECTO DE DELEGAR LA RESPONSABILIDAD DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN, AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO.

11) ASUNTOS GENERALES (TOMA DE PROTESTA A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO).

12) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 8:00 HORAS CON 04 MINUTOS DEL DÍA JUEVES 23 DE ENERO DEL AÑO 2025-----

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Emilia López . e.

- 6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO SIGNADO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MERCADO GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL CARGO DE COORDINADORA MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO COORDINADOR DE IMEVIS.
- 7) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 8) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 9) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO QUE PRESENTA LA C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR SUPLENTE ELECTO; MEDIANTE EL CUAL HACE MENCIÓN QUE LE ASISTE EL DERECHO DE PODER OCUPAR EL PUESTO DE SÉPTIMA REGIDORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LA REGIDORA PROPIETARIA ELECTA NO HA ASISTIDO DE MANERA PRESENCIAL A RECLAMAR DICHO CARGO.
- 10) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, RESPECTO DE DELEGAR LA RESPONSABILIDAD DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- 11) ASUNTOS GENERALES (TOMA DE PROTESTA A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO).
- 12) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signatures in blue ink, including the name Emilia López . e.]

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 8:00 HORAS CON 04 MINUTOS DEL DÍA JUEVES 23 DE ENERO DEL AÑO 2025-----

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** -----

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, ASÍ MISMO SE APRUEBA EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL **ACTA ORDINARIA NÚMERO 3, EMITIDA EN FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2025**-----

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASI MISMO SEA PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Emilia López. C.

PETRA



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Emilia López. C.

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DE CABILDO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN 2025-2027

Pedraza



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Emilia Lopez

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO Y DE COMISIONES EDILICIAS DE TEXCALTITLÁN, MÉXICO, 2025-2027.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México; con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entiende por:

- I.- Ley Orgánica. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II.- Municipio. - El Municipio de Texcaltitlán;
- III.- Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcaltitán;
- IV.- Secretario. - El Secretario del Ayuntamiento.
- V.- Cabildo. - Es el Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia.
- VI.- Convocatoria. - Anuncio o escrito mediante el cual se cita al cuerpo edilicio para que concurran a la sesión de cabildo.
- VII.- Acuerdo. - La decisión de los integrantes del cabildo, respecto de asuntos turnados a su consideración.
- VIII.- Voto. - La manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.
- IX.- Mayoría Relativa. - Propuesta con el mayor número de votos emitidos.
- X.- Unanimidad: Manifestación expresa de la voluntad de la totalidad de los integrantes del Cabildo.
- XI.- Mayoría Calificada. - Porcentaje especial de votación, dos terceras partes del número total de votos o votantes.
- XII.- Abstención. - No ejercer el derecho al voto.

Pedro H



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Emilia 20 Dic. C.

XIII.- Sesión. - La Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del cabildo para deliberar.

XIV.- Quórum. - La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

XV.- Ediles. - Los integrantes del Ayuntamiento presidente Municipal, síndico, regidoras y regidores.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Cabildo se integra por un Jefe de Asamblea y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores.

La Jefatura de la Asamblea recae en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4.- El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que le competen y que son sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5.- El presidente Municipal o quien conforme a derecho lo sustituya, tiene las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Conducir las Sesiones de Cabildo o instruir al secretario del ayuntamiento para que este las conduzca, cuidando que se desahoguen conforme el Orden del Día aprobado;
- IV. Proponer que los asuntos sean puestos a debate;
- V. Vigilar que los oradores no hagan uso de la palabra por un tiempo mayor al establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- VII. Clausurar las Sesiones del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 6.- El Secretario tiene las siguientes funciones:



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



- I. Asistir a las Sesiones del Cabildo y levantar actas;
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum dando cuenta de ello al Jefe de Asamblea;
- III. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo el proyecto de Orden del Día;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo los proyectos de actas;
- V. Dar cuenta, en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- VI. Las demás atribuciones relativas a las sesiones del ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

[Firma]

Emilia López

[Firma]

TÍTULO SEGUNDO

DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL LUGAR DE LAS SESIONES.

[Firma]

Petrolit

Artículo 7.- Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Sala de Cabildos", o en el que se declare como tal para sesionar. El lugar que sea declarado como Recinto Oficial es inviolable.

Las sesiones de del ayuntamiento serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros del cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y el sentido de su voto.

[Firma]

[Firma]

Artículo 8.- El ayuntamiento sesionarán en cabildo abierto en la cabecera municipal o en alguna de las comunidades cuando menos una sesión bimestralmente, y de manera anual, durante el mes de agosto, se realizarán cabildos juveniles.

CAPÍTULO SEGUNDO

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 9.- Las Convocatorias para las Sesiones, mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la Sesión.

El Cabildo sesionará en forma ordinaria los días jueves de cada semana, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, para sesionar se tomará como base el calendario oficial emitido por el H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, salvo que derivado de las actividades propias del Titular del Ejecutivo Municipal no se puedan realizar en el día antes referido, se podrá sesionar en día distinto cumpliendo con las formas, términos y horas de notificación establecidas en la convocatoria antes referida.

En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Las notificaciones para las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con doce horas de anticipación a la celebración de la Sesión, y las extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente y obvia resolución.

Artículo 10.- Las Sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario del Ayuntamiento mediante:

- I. Aviso en sesión de Cabildo o;
- II. Citatorio o Escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento o;
- III. Citatorio, Escrito, vía correo electrónico u otro medio eficiente de comunicación que estos designen. A los miembros del Ayuntamiento.

Emilio Lopez-c
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO"



Artículo 11.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 48, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 12.- Las Sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su Carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por su Tipo: Públicas o Privadas,
- III. Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes; y
- IV. De inclusión a sectores de la Población: Juveniles o Infantiles.

Artículo 13.- Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebren en el día establecido por el Cabildo, debiendo realizarse al menos una vez a la semana. En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias.

Artículo 14.- En las sesiones ordinarias se incluirán los Asuntos Generales en el Orden del Día, y únicamente podrán incluirse los temas siguientes:

- I. Los avisos y notificaciones al cuerpo edilicio, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias;
- II. Avisos de carácter general y/o considerados pertinentes.
- III. Los asuntos generales son de carácter informativo, se someterán a votación solamente cuando así lo requiera

Artículo 15.- A efecto de no generar interrupciones en el desarrollo de las sesiones, así como para darle fluidez y la atención a los asuntos considerados en el orden del día, los miembros del cuerpo edilicio deberán colocar sus aparatos de comunicación (radios y/o celulares), en el modo de vibración y colocarlos en el lugar que previo acuerdo se designe para ello. En caso que se reciba una llamada urgente, podrá retirarse momentáneamente para brindarle la debida atención.

Artículo 16.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar y realizadas con posterioridad a la celebración de la sesión ordinaria. O aquellas que se convocan para un caso de prioridad de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Son Sesiones Públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos

Emilia López

Rebeca



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias, quien presida la sesión hará preservar el orden público, ordenando al infractor abandone el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

En las sesiones de cabildo abierto que celebre el Ayuntamiento, las personas o habitantes involucradas participaran directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés y con competencia sobre el mismo.

Artículo 18.- El Cabildo celebrará Sesiones Privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente, a dichas Sesiones tendrán los Servidores Públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el Cabildo se lo requiere.

Artículo 19.- En las Sesiones Privadas sólo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente Municipal o del Síndico y/o Regidores, apruebe el Cabildo.

Artículo 20.- Serán Solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren deban celebrarse con un protocolo especial y las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Las sesiones solemnes se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Toma de protesta de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, síndico y regidores;
- II. Informe anual de labores del Presidente Municipal;
- III. Asistencia del Presidente de la República o del Gobernador del Estado;
- IV. Informe anual del Coordinador Municipal de Derechos Humanos;
- V. Algún reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar; y
- VI. Las que el Ayuntamiento les conceda previamente ese carácter. Los miembros del Ayuntamiento en Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones.

Artículo 21.- En las Sesiones Solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Zaira Lopez-c.

Petroch



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Artículo 22.- El Cabildo Juvenil será la sesión que celebra el Ayuntamiento una vez al año, en el marco del Día Internacional de la Juventud; en las que personas jóvenes habitantes del municipio participarán directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de incentivar su participación e involucramiento en los asuntos públicos, así como discutir cuestiones de interés para la comunidad.

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo juvenil para que las personas habitantes del Municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento remitirá, en un plazo de 15 días hábiles, una copia de dicha acta de Sesión de Cabildo al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 24.- El Cabildo Infantil involucra a niñas y niños del municipio que cursan 4°, 5° y 6° grado de educación primaria, con el propósito de promover los valores cívicos y el conocimiento de la administración pública como cultura democrática.

Artículo 25.- El Ayuntamiento emitirá una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo Infantil, para que los niños y niñas interesados en participar acudan con sus tutores a la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean considerados.

Artículo 26.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer quien presida la Asamblea, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

Artículo 27.- Para que una Sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del cuerpo edilicio y de la presencia del Secretario del Ayuntamiento y/o de quien sea designado en su ausencia, con excepción de aquellos casos en que se requiera mayoría calificada señalada en la Ley Orgánica.

Artículo 28.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum legal, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, si no existiere quórum se tendrá que diferir la sesión, a más tardar para el día siguiente. El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles la hora para la sesión de la misma.

Artículo 29.- Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, que para tal efecto se emita, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Cabildo;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos;
- VII. Clausura.

Las sesiones del Ayuntamiento, se harán constar en el Libro de Actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 30.- Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del cuerpo edilicio desea hacer comentarios respecto del mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente.

Artículo 31.- El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el presentante será el encargado de la comisión.

Artículo 32.- Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada

Artículo 33.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un asunto, se procurará discutir primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada asunto en lo particular.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Artículo 34.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el Presidente Municipal cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del cuerpo edilicio, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 35.- Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 36.- Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay, dará la palabra a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 2 oradores en contra y 2 a favor del punto en discusión, pudiendo incrementar el número de oradores a consideración de quien presida la sesión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 37.- Los miembros del Cabildo podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por tres minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por el orador, o para contestar alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Artículo 38.- Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Cabildo así lo decida;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente;



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



- III. Por alguna moción suspensiva que presente alguno de los miembros del cabildo;
- IV. Cuando no exista quórum en la sesión, y
- V. Cuando se altere el orden en el salón de Sesiones.
- VI. Por causas de fuerza mayor a criterio de quien presida la sesión.

Artículo 39.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a algún impugnador; a continuación, será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el Cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

Artículo 40.- Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Artículo 41.- La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera nominal y podrá ser: según sea el caso, a favor, en contra y por abstención.

Artículo 42.- El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes: I. Cuando se ponga a la consideración del Cabildo un proyecto de Reglamento; II. Cuando la votación se refiera a una persona, y
III. Cuando el Cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

Revisó H. Emilia Zárate - c.

Artículo 43.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer miembro del Cabildo que se encuentra a su mano izquierda, que inicie la votación; cada miembro del Cabildo dirá en voz alta sus apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto o su abstención.
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Presidente.
- III. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

Artículo 44.- Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión, si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima reunión.

Artículo 45.- Los Reglamentos, Iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de forma y de estilo al área jurídica o administrativa correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO"



Artículo 46.- El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: "El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán 2025-2027, México, expide el siguiente (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos). El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal de Texcaltitlán, México, en la... (número ordinal con letra) Sesión... clasificación de la sesión) de Cabildo, a los... (número con letra) días del mes de... de... (número con letra). Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento. (nombres y rúbrica)". En caso que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

Artículo 47.- Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de la mitad más uno de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cuerpo edilicio, cuando haya disposición expresa. Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 48.- Los Acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando. - Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal.
- II. Reglamento. - Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria.
- III. Reglamento Interno. - Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria.
- IV. Resolución Gubernativa. - Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.
- V. Circular. - Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



VI. Presupuesto de Egresos

Artículo 49.- Las Comisiones son órganos colegiados y auxiliares del Ayuntamiento, cuyo fin es analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Artículo 50.- Las comisiones del Ayuntamiento serán presididas por algunos de sus miembros y estarán compuestas por un mínimo de tres de sus integrantes, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Secretario y uno como Vocal. En su integración, el Ayuntamiento procurará tomar en cuenta la pluralidad del Cabildo. Las comisiones permanentes se nombrarán a más tardar en la segunda sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, de conformidad al Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, determinará las comisiones de acuerdo a sus necesidades y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 52.- Las comisiones sesionarán cuando menos dos veces al mes y cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, previa convocatoria de su Presidente, quien conducirá los trabajos de estudio y dictamen. Para su mejor funcionamiento podrán convocar a servidores públicos de la Administración Municipal, de acuerdo a la materia o tema a tratar.

Artículo 53.- Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, cuyas partes resolutorias concluirán con proposiciones claras y precisas, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 54.- Las comisiones desahogarán los asuntos que se les encomienden en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se les turne, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos. El Cabildo podrá acordar la prórroga de dicho plazo.

Artículo 55.- El funcionamiento de las comisiones se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones que establece este capítulo sobre sesiones, debates y votaciones del cabildo. Salvo norma en contrario, las mismas disposiciones se observarán en el funcionamiento de las demás comisiones especiales, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, el Bando Municipal y el presente Código Reglamentario.

Los acuerdos realizados por el ayuntamiento no podrán revocados.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

P. 1138 H En. 110 2022 - c



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 55.- La síndica o edil que sin causa justificada deje de asistir a una sesión de cabildo será exhortado por el Presidente Municipal para cumplir con sus atribuciones.

Artículo 57.- En caso de que la síndica o edil deje de concurrir a tres sesiones consecutivas, independientemente de su carácter, naturaleza o régimen sin causa justificada, se sujetará al procedimiento en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58.- Los Integrantes del cabildo, ciudadanos y servidores públicos de la Administración Municipal que incurran en violaciones al presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se ratifica la vigencia del Reglamento Interno de sesiones del cabildo, de Texcaltitlán, Estado de México, aprobado en sesión de cabildo de fecha 24 de enero de 2025 y publicado en Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal de Texcaltitlán, a través de los medios electrónicos correspondientes, así como en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.

Rubrica.

M en D. J. Jesús Mercado Escobar
Presidente Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



Rubrica

L.C. Bulmaro Hernández Gorostieta

Secretario del H Ayuntamiento de Texcaltitlan.

DE LA MISMA MANERA SE ESTABLECE QUE SE REALIZARA EL CALENDARIO A EFECTO DPROGRAMAR LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO Y LOS LUGARES ASIGNADOS PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS, EL CUÁL DEBERA SER PRESENTADO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO ENTRE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES GUBERNAMENTALES CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO Y LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA VIVIENDA, LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 64 (SESENTA Y CUATRO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA FIRMA DE CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES GUBERNAMENTALES CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DEL SUELO Y LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA VIVIENDA, LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES GUBERNAMENTALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LOS LICENCIADOS ROGELIO MENDEZ DORANTES, DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GENERO, EDGAR BRINGAS OCAÑA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SUELO, JESÚS DAMIÁN GARCÍA, COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DERECHO J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE

Pedraza H



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL INSTITUTO":

1.1 El Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado. Que la planeación democrática para el desarrollo sea uno de los medios para lograr el progreso económico y social del Estado de México y sus municipios, especialmente para atender las necesidades básicas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la población y lograr una sociedad más próspera e inclusiva, con la participación de los sectores público, social y privado.

1.2 Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, es el instrumento rector de la planeación estatal en el que se expresan los anhelos, prioridades, aportaciones y demandas sociales de la población mexiquense, a través de objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, derechos humanos, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, orientando la acción pública hacia ese fin, en congruencia con el Eje 4 Bienestar Social; I. Diagnósticos y Objetivos; G. Vivienda y Servicios Dignos; Objetivo. 4.11 Incrementar el acceso de la población a viviendas adecuadas, mejorando las condiciones de habitabilidad y de los servicios públicos; Estrategias. 4.11.2 Impulsar una política de habitación incluyente y de emisión de regulaciones de suelo, que brinde certeza en la tenencia de la tierra; Líneas de acción. 4.11.2.1 Promover la planificación integral y ocupación del suelo, mediante la regularización de la tenencia de la tierra. 4.11.2.2 Promover vías de regulación de suelo y 4.11.2.3 Promover en coordinación con autoridades federales y municipales la regularización de las viviendas.

1.3 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 1, 2, 4, 23, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 179, emitido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintitrés de septiembre de dos mil tres, mismo que entró en vigor al siguiente día de su publicación y que conforme a los artículos transitorios Séptimo y Noveno los recursos humanos, materiales y financieros con los que venían operando, la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM) y del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) se transfirieron al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), subrogando a este último sus derechos y obligaciones.

1.4 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene como objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables de la entidad, teniendo como funciones para el cumplimiento de su objeto, el gestionar, integrar y administrar la reserva territorial que adquiera por compra, donaciones o aportaciones; adquirir, enajenar, administrar, subdividir, urbanizar, construir, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros, solicitar y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la expropiación de terrenos; para fines de regularizar y ofertar el suelo a los mexiquenses; siendo el Instituto en su caso beneficiario de las expropiaciones que se decreten, para el cumplimiento de sus fines e integrar su patrimonio mediante los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

1.5 Entre otras, tiene las atribuciones de coordinarse con las Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales, Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, a fin de regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra, de conformidad con el artículo 3 fracciones V, XVI, XXIV, XXVI, y



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



XXXII de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

1.6 EL DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL, DIRECTOR GENERAL, de conformidad con el nombramiento otorgado por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, así como de los Acuerdos IMV/ORD-117/001/2024, e IMV/ORD-117/004/2024, emitidos en la Centésima Decimoséptima Sesión Ordinaria, por el Consejo Directivo del Instituto, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos, 10 fracciones IX y XVIII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y 1, 9, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene atribuciones para celebrar convenios, contratos y acuerdos con terceros, informando al Consejo Directivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades y atribuciones conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.7 Mediante acuerdo YMV/082/010, de fecha veintitrés de febrero del 2018, en la Octagésima Segunda Sesión Ordinaria por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se autoriza el suscribir actos jurídicos, con las instituciones, organismos, dependencias, e instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

1.8 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Carretera Toluca-Tenango del Valle, Km. 14.5, Código Postal 52280, San Antonio La Isla, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

2. DE "EL MUNICIPIO":

2.1 El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y su administración estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, que en su carácter de Autoridad Municipal ejerce dentro de su ámbito territorial y de competencia, las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 121, 122, 123 y 128 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 12, 31, fracción XXIV y 48 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo relativo y aplicable del Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México.

2.2 Sus representantes tienen facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de Acciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 48 fracciones II y IV y 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.3 M EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, acredita su personalidad en este acto, mediante Constancia de mayoría, expedida por el instituto Electoral del estado de México quien tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracción IV, XVI y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, así como lo relativo y aplicable Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México.

2.4 L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, quien acredita su personalidad con su NOMBRAMIENTO expedido por el Presidente Municipal de Texcaltitlán, y valida con su firma el presente acto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 87 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México, así como lo relativo y aplicable del Bando Municipal de Texcaltitlán Estado de México.

2.5 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en avenida Benito Juárez No. 1 colonia centro, Texcaltitlán, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

3. DE "LAS PARTES":



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

3.1 Manifiestan estar de acuerdo en la celebración del presente Convenio, con el objeto primordial de participar de manera coordinada en la prevención y ordenación de los asentamientos humanos irregulares, en la regularización de la tenencia de la tierra y en la instrumentación de programas de vivienda social y su difusión, así como proporcionar la información estadística, geográfica y catastral que se requiera, otorgando las facilidades necesarias para su ejecución.

3.2 Están de acuerdo en reaiizar en el ámbito de su competencia, ios esfuerzos necesarios que permitan integrar el Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de México, el sistema Estatal de Vivienda; formular el programa estatal y municipales de vivienda, realizar acciones tendientes a la regularización de los asentamientos humanos en el ámbito territorial del municipio de Texcaltitlán Estado de México, bajo un principio de congruencia.

3.3 Que los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano en el Estado de México constituyen órganos colegiados integrados por representantes de los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; cuyo objetivo es la prevención de asentamientos humanos irregulares, en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como el ordenamiento territorial municipal y regularizar la tenencia de la tierra para generar centros de población ambientalmente sustentables, económicamente competitivos y socialmente eficaces, mediante políticas y programas de suelo.

3.4 Que manifiestan su conformidad para celebrar el presente acto jurídico, y se reconocen mutuamente la capacidad legal y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto, en términos de lo establecido en los artículos 1.1, 1.2, 1.39 y 1.40, y demás relativos y aplicables del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 7.30, 7.31, 7.38, 7.43, 7.44, 7.65, 7.66 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, 6, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y de su Reglamento vigentes al momento de la suscripción del presente, así como de todos aquellos ordenamiento legales en el Estado de México competentes a la materia del presente Convenio, por consiguiente **"LAS PARTES"**, se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales **"LAS PARTES"**, conforme a la legislación aplicable, habrán de coordinarse para la realización de los programas y acciones inherentes al fomento, obra, desarrollo y mejoramiento de la vivienda, integración de la reserva territorial, regulación del suelo, regularización de los asentamientos humanos irregulares y de la tenencia de la tierra en predios de origen privado y en su caso social; acordar acciones de producción y autoconstrucción o autoproducción de vivienda, acciones de mejoramiento de vivienda, sujeta a la disposición presupuestal, así como la ordenación y prevención de los asentamientos humanos irregulares ubicados dentro del municipio de Texcaltitlán, Estado de México.

Para efectos del presente instrumento legal, no podrá llevarse a cabo la regularización de predios irregulares, en los casos en que dichos asentamientos se encuentren en zona federal, reserva ecológica o situación de riesgo, asimismo, aquellos que se encuentren en zonas ejidales y no estén debidamente deslindados del ejido, con carta y asamblea correspondiente, siendo necesaria la obtención del visto bueno de la Unidad Administrativa responsable del **Desarrollo Urbano** en el Municipio de Texcaltitlán, México.

Asimismo, acuerdan **"LAS PARTES"**, que para cumplir el objeto del presente convenio, pueden coordinarse, colaborar y convenir con otras Instituciones y Dependencias en los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO:

"LAS PARTES", convienen que el presente Convenio, **iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá el 31 de diciembre del año 2027**, este podrá ser renovado, previa solicitud por escrito entre **"LAS PARTES"**.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



En la inteligencia de que cualquier acción de regularización en proceso, continuará realizándose hasta su conclusión.

TERCERA. DEL MARCO LEGAL:

"LAS PARTES", acuerdan el siguiente marco legal de actuación, con fundamento en los artículos 4, párrafo séptimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos quinto y sexto y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 82 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; en razón de lo anterior, "LAS PARTES", se comprometen a apearse a los lineamientos y ordenamientos legales relativos y aplicables vigentes a la materia de regulación y regularización del presente instrumento legal, dentro del territorio del Estado de México.

CUARTA. DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES:

"LAS PARTES", se comprometen a realizar las acciones corresponsablemente que se estimen necesarias para la promoción del programa de vivienda, las cuales tendrán como propósito brindar el apoyo técnico y administrativo necesario, a personas de 18 años y más que residan en el territorio municipal, en condición de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

"LAS PARTES", se comprometen a realizar las acciones que se estimen necesarias y que se encuentren dentro del marco constitucional, para llevar a cabo la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, respecto de los predios con asentamientos humanos irregulares, que reúnan los requisitos previstos por las disposiciones legales, administrativas y en concordancia con el plan estatal de desarrollo urbano y el propio plan municipal de desarrollo urbano.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. "EL MUNICIPIO":

En el marco constitucional y de la legislación relacionada con los procedimientos de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra y de la promoción, fomento y desarrollo de vivienda, de la gestión, prevención y control de asentamientos humanos irregulares, se compromete a:

a) Proporcionar oportunamente a "EL IMEVIS", toda la información disponible necesaria para el cumplimiento de los programas de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra, en la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, se precise el número y denominación de los asentamientos humanos a atender y la problemática urbana, jurídica y social que presenten, para la debida toma de decisiones, y otorgar las facilidades que se requieran, en la medida de sus posibilidades, para la promoción de dichos programas, así como de la integración del inventario de asentamientos humanos irregulares.

b) Establecer la política municipal de vivienda orientada al apoyo, fomento, construcción y desarrollo de vivienda, así como emitir la factibilidad de servicios públicos y el reconocimiento de vialidades y zonas de equipamiento respecto de predios incluidos en el programa de regulación del suelo a cargo de "EL IMEVIS", de acuerdo a la legislación aplicable.

Pedro H

c) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los programas municipales de vivienda. Participando en la promoción y ejecución de la política y del programa estatal de vivienda, conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno del Estado.

d) Elaborar programas de beneficios fiscales, de acuerdo a su capacidad administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicables y, en su caso, promover ante el Cabildo el otorgamiento dichos beneficios, a fin de coadyuvar a la regularización de la tenencia de la tierra; así mismo, facilitar la ejecución de los programas de suelo y vivienda que se acuerden instrumentar en la municipalidad. Dichos beneficios Fiscales estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal en curso.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

- e) Realizar los trámites necesarios que permitan la simplificación de los procedimientos administrativos municipales destinados a la vivienda, relacionados con la ejecución de los programas de "EL IMEVIS", y de los programas municipales destinados a la vivienda.
- f) Difundir e informar a través de medios físicos y digitales a la población sobre los programas de regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra, así como acciones de mejoramiento a la vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.
- g) Previa autorización del Cabildo, se aprobarán los beneficios fiscales vigentes durante la administración municipal para la reducción o condonación de cantidades, en favor de los poseedores, en cuanto al pago del impuesto predial, traslado de dominio, certificaciones de clave y valor catastral, aportación de mejoras, plano descriptivo y de localización del inmueble, plano manzanero, constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento en donde señala que no pertenece a los bienes del patrimonio Municipal, etcétera, respecto de inmuebles o lotes resultantes de autorizaciones de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, conjunto urbano o régimen de propiedad en condominio, incluidos en los programas de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra a cargo de "EL IMEVIS".
- h) Aprobar la certificación de vías públicas, así como la emisión de las claves catastrales, en un periodo que no exceda de treinta días hábiles a partir de su solicitud, respecto de predios que se encuentren bajo los programas de regulación del suelo o regularización de la tenencia de la tierra, según sea el caso, que desarrolla "EL IMEVIS".
- i) Emitir la factibilidad de servicios públicos y dictamen de protección civil, en caso de ser procedentes, en un periodo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la solicitud, respecto de predios que se encuentren bajo los programas de regulación del suelo o regularización de la tenencia de la tierra que desarrolle "EL IMEVIS".
- j) Elaborar los trabajos de apeo y deslinde administrativo, levantamiento topográfico catastral, de conformidad con los artículos 171, fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su Reglamento correspondiente, respecto de inmuebles bajo el procedimiento de regulación del suelo o regularización de la tenencia de la tierra a cargo de "EL IMEVIS".
- k) Apoyar a la población beneficiada del programa de regularización de la tenencia de la tierra que lleve a cabo "EL IMEVIS", en cuanto a los trámites para la regularización de su construcción, una vez que "EL IMEVIS", haya concluido con dicho procedimiento de regularización.
- l) Canalizar y apoyar a la población del municipio, para que lleve a cabo en "EL IMEVIS", la regulación del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra.
- m) Participar en la integración del Inventario Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de México, e identificación de los asentamientos humanos irregulares en áreas susceptibles de ocupación, en proceso de gestación, ya consolidadas, así como en proceso de regularización, para su registro estadístico y georreferenciación ante el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de conformidad con los Libros Quinto y Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.
- n) Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar la consolidación de los asentamientos humanos irregulares, en zonas aptas y no aptas para el desarrollo urbano.
- o) Se compromete en agregar el vínculo electrónico de "EL IMEVIS", en su página oficial de internet.

II. "EL IMEVIS":

Se obliga a proporcionar de manera oportuna a "EL MUNICIPIO", la información relativa a requisitos para acceder a los diferentes programas y acciones que ofrece "EL IMEVIS", por conducto de la Dirección de Administración del Suelo, en coadyuvancia de la Delegación Regional correspondiente, así como informar de manera escrita sobre los avances en los procedimientos de regularización que se lleven a cabo sobre el Asentamiento Humano Irregular.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

SEXTA. COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO:

"LAS PARTES", acuerdan integrar e instalar, un comité municipal y convienen en que la integración y operación de este órgano, se realice en términos de los Lineamientos Generales para la Integración, Instalación y Funcionamiento de los Comités Municipales de Prevención y Control del Crecimiento Urbano en el Estado de México, a efecto de que todas las instancias involucradas de los tres órganos de gobierno: federal, estatal y municipal, coadyuven, en la consecución del objeto de este convenio.

SÉPTIMA. DE LA MEJORA REGULATORIA EN MUNICIPIOS:

"EL MUNICIPIO", con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y de los Lineamientos para Elaborar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del año en curso, conviene lo siguiente:

- a) Simplificar los trámites administrativos para la expedición de las licencias de uso de suelo y de construcción, cambios de uso de suelo, cambios de densidad, cédulas informativas de zonificación, certificación de vías públicas existentes, emisión de claves catastrales, alineamientos, apeos y deslindes administrativos o en su caso trabajos de levantamiento topográfico catastral.
- b) Otorgar previa autorización del Cabildo de Texcaltitlán, Estado de México, bonificaciones fiscales en: pago del impuesto predial, traslado de dominio, certificaciones de clave y valor catastral, aportación de mejoras, plano descriptivo y de localización del inmueble, plano manzanero, constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento en donde señala que no pertenece a los bienes del patrimonio Municipal, etcétera; a los poseedores que regularicen la tenencia de tierra en los programas y acciones que lleve a cabo "EL IMEVIS", en el ámbito privado, de conformidad la legislación y normatividad relativa y aplicable en la materia, vigentes al momento de su ejecución.

OCTAVA. USO DE ELEMENTOS DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL:

Ninguna de "LAS PARTES", podrá utilizar el nombre, la denominación, emblemas, logotipos, lemas o cualquier otro elemento de identidad institucional de la otra, sin previo consentimiento por escrito de aquella que sea la persona titular, debiéndose en todo momento, vigilar el cumplimiento al respecto de las reglas de aplicación de los elementos de Identidad Institucional y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

"LAS PARTES", ", convienen que para la ejecución de los diversos programas regulación del suelo, regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento a la vivienda, firmarán los convenios específicos que se requieran, a través de sus representantes legales, mismos que deberán contener los criterios, procedimientos y reglas de operación respectivos, identificando las fuentes de los recursos que habrán de ser utilizados para el cumplimiento de los fines del presente convenio, por cada una de "LAS PARTES", con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los habitantes del municipio, debiendo en todo momento cumplir con la legislación y normatividad correspondiente conforme a la naturaleza y origen de tales recursos.

"EL MUNICIPIO" participará activamente en procedimientos de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra, mediante los recursos financieros que aporte para llevar a cabo dicha acción. En la inteligencia de lo antes estipulado, "EL IMEVIS" ofrecerá sus cuotas autorizadas de conformidad con el ejercicio fiscal en curso.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL:

La suscripción del presente convenio no constituye, ni expresa, ni tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores" de la responsabilidad laboral con dichos recursos humanos.

DÉCIMA PRIMERA. DEL MÓDULO DE ATENCIÓN

"EL MUNICIPIO", conforme a su disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, facilitará a "EL IMEVIS", los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación de una oficina o módulo de información y difusión en la cabecera municipal, de las acciones y programas que presta "EL IMEVIS", coordinando la atención de dicho módulo con la Delegación Regional correspondiente de "EL IMEVIS".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES:

"LAS PARTES", acuerdan que el presente instrumento legal sólo podrá ser ampliado, modificado o adicionado por voluntad expresa y por escrito, con treinta días naturales de anticipación, las cuales surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Acuerdan "LAS PARTES", que el presente instrumento jurídico, podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad para "LAS PARTES", mediante notificación por escrito de una a la otra con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar sin efectos este instrumento legal, para lo cual se levantará acta administrativa circunstanciada, que deberá ser firmada por los representantes referidos en las Declaraciones de este convenio, o bien, con la elaboración de instrumento legal denominado convenio de terminación Anticipada, firmado por los aquí suscribientes o se cumplan los supuestos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando no se cumpla el objeto;
- b) Cuando "LAS PARTES" lo pacten de común acuerdo; y
- c) Cuando sobrevenga alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

"LAS PARTES", no serán responsables por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este instrumento jurídico, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor. La parte que reclame caso fortuito o de fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES", y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

contraídas por virtud de este instrumento legal, si el evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia y si esta no ha sido capaz de superar el acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa más no limitativa:

- Fenómenos naturales, tales como tormentas, inundaciones y terremotos, por citar algunos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México;
- Situaciones de salud pública; y
- Las no previstas.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

"LAS PARTES", manifiestan que en el presente convenio, no se sufre lesión, no se da por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo o mala fe, que pudiera afectar su validez, por lo que "LAS PARTES", renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo de los mencionados, con fundamento en el artículo 7.52 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, vigente, expresando su conformidad en la firma del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES", manifiestan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia y todo aquello que no esté previsto o estipulado en el mismo, se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales pertenecientes al Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN:

"LAS PARTES", manifiestan que, en caso de dudas y discrepancias, que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del presente convenio, en primera instancia, serán resultas de común acuerdo entre "LAS PARTES", realizando todas las acciones posibles para su debida interpretación.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS:

Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES", por el personal que se designe para tal efecto, a través de sus representantes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción y formará parte integral del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL:

Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que no tendrán responsabilidad civil, penal o administrativa por daños o perjuicios, que pudieran causarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con motivo de la suspensión de actividades, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades que deriven del presente instrumento en los términos que éstas establezcan.

VIGÉSIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

"LAS PARTES", convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través de las direcciones de correo electrónico que determinen "LAS PARTES".



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

En caso de que cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como efectivo el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente Instrumento Jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA:

"LAS PARTES", se obligan a respetar lo establecido en las Leyes, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales, se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "Información Confidencial" que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, salvo común acuerdo de "LAS PARTES".

"LAS PARTES", se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, trabajadores, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma. "LAS PARTES", acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este convenio.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES", EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CUATRO (4) TANTOS, AL MARGEN DE CADA UNA DE LAS PÁGINAS Y AL CALCE DE ÉSTA ÚLTIMA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA TOLUCA-TENANGO DEL VALLE, KM. 14.5, CÓDIGO POSTAL 52280, SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

POR "EL IMEVIS"

POR "EL MUNICIPIO"

DOCTOR ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL
DIRECTOR GENERAL

M. END. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO ROGELIO MENDEZ DORANTES
DIRECTOR JURÍDICO Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

L.C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EDGAR BRINGAS OCAÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SUELO

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the document.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO SIGNADO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MERCADO GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL RENUNCIA AL CARGO DE COORDINADORA MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS); EN CONSECUENCIA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DEL NUEVO COORDINADOR DE IMEVIS, SIENDO PROPUESTO EL LIC. CARLOS CASTAÑEDA GONZÁLEZ; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 65 (SESENTA Y CINCO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR MUNICIPAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) EN FAVOR DEL LIC. CARLOS CASTAÑEDA GONZÁLEZ -----

EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PROPUESTO EL LIC. LUIS MAYA GARCÍA POR EL LAPSO DE UN AÑO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 66 (SESENTA Y SEIS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DEL LIC. LUIS MAYA GARCÍA POR EL LAPSO DE UN AÑO, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 -----

EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL, SECRETARIO Y FACILITADOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PROPUESTO EL L. EN D. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COMO JUEZ CÍVICO, LA LIC. MARÍA YIMARET ARROYO COMO SECRETARIO Y AL C. MAURICIO HERNÁNDEZ REYES COMO FACILITADOR; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 67 (SESENTA Y OCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DE EL L. EN D. ALDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, COMO JUEZ CÍVICO, LA LIC. MARÍA YIMARET ARROYO COMO SECRETARIO Y AL C. MAURICIO HERNÁNDEZ REYES COMO FACILITADOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO -----



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO AL OFICIO QUE PRESENTA LA C. EMILIA LÓPEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE REGIDORA SUPLENTE ELECTA; MEDIANTE EL CUAL HACE MENCIÓN QUE LE ASISTE EL DERECHO DE PODER OCUPAR EL PUESTO DE SÉPTIMA REGIDORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LA REGIDORA PROPIETARIA ELECTA NO HA ASISTIDO DE MANERA PRESENCIAL A RECLAMAR DICHO CARGO; EN EL USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA QUE ES NECESARIO ACUDIR A LAS INSTANCIAS NORMATIVAS A EFECTO DE RECIBIR UNA ORIENTACION CLARA Y EXPEDITA Y EN ESTRICO APEGO A DERECHO CONFORME A LA LEY; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 68 (SESENTA Y OCHO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, QUE SE INFORME A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, RESPECTO AL OFICIO QUE PRESENTA C. EMILIA CARBAJAL LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL HACE MENCIÓN QUE LE ASISTE EL DERECHO DE PODER OCUPAR EL PUESTO DE SÉPTIMA REGIDORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO-----

EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A DELEGAR LA RESPONSABILIDAD DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 69 (SESENTA Y NUEVE) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DELEGAR LA RESPONSABILIDAD DE LA VENTANILLA ÚNICA DE GESTIÓN, A LA DIRECCCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO -----

EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE ASUNTOS GENERALES, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS NOMBRADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO:

"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO" ?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LO RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES."

Retros H

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DECLARA CLAUSURADA LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS 09 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PÉTRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDOR

ING, DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



ACTA ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 5

TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122 Y 128 FRACCIONES L, VII, XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 27, 28, 29, 31 Y 48 FRACCIONES L, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONVOCA Y PRESIDE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027; EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, DESIGNANDO COMO LUGAR PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL HACIENDO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN RELACIÓN A LOS HECHOS Y ACUERDOS. PARA PRESIDIR LA SESIÓN SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO: PRESIDENTE MUNICIPAL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRIMER REGIDOR: CIUDADANO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DIARIO, SEGUNDO REGIDOR: CIUDADANA PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR: INGENIERO DAVID OLIVARES MARTÍNEZ, CUARTO REGIDOR: MAESTRA GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO, QUINTO REGIDOR: CIUDADANO MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, SEXTO REGIDOR: CIUDADANA FÁTIMA MENDOZA MENDOZA.

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA

- 1) LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
- 4) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL BANDO MUNICIPAL 2025, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 5) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- 6) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL CONTRATO DE



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

COMODATO A CELEBRARSE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CON LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DENOMINADA "GENERAL AGUSTÍN MILLÁN" DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN.

- 7) PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN.
- 8) TOMA DE PROTESTA A LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.
- 9) ASUNTOS GENERALES.
- 10) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA Y DECLARADO EL QUÓRUM LEGAL SE INSTALA LA **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO SIENDO LAS **15:00 HORAS CON 00 MINUTOS** DEL DÍA MIÉRCOLES 23 DE ENERO DEL AÑO 2025-

EN EL PUNTO NÚMERO DOS, UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL ORDEN DEL DÍA QUE REGIRÁ LA **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** -----

EN EL PUNTO NÚMERO TRES, QUE SE REFIERE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN ESTE SENTIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA OMITIR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

ÚNICO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, ASÍ MISMO SE APRUEBA EL CONTENIDO EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL **ACTA ORDINARIA NÚMERO 4, EMITIDA EN FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO 2025**-----

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Pct 23/1



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL BANDO MUNICIPAL 2025, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DE LA MISMA MANERA SE INTEGRA TODA LA INFORMACIÓN ENVIADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN A EFECTO DE ADICIONAR O MODIFICAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL PARA EL AÑO EN CURSO; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 70 (SESENTA) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL BANDO MUNICIPAL 2025, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027

M. EN D. J. JESÚS MERCADO
ESCOBAR PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TEXCALTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.

Vertical list of signatures on the right margin, including the name 'Pérez H' at the top.

Horizontal list of signatures at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

A sus habitantes hace saber;

Que, el ayuntamiento constitucional de Texcaltitlán; en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 3, 27, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la quinta sesión de Cabildo del miércoles 29 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2025

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO II	
DEL NOMBRE, SIMBOLO Y ESCUDO	14
CAPÍTULO III	
DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL.....	15
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	17
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	18
CAPÍTULO I	
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	18
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS	20
TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	28
CAPÍTULO ÚNICO	

(Handwritten signatures and stamps)



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO		28
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL		29
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	CAPÍTULO I	29
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO II	31
TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO		33
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	CAPÍTULO I	33
DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL	CAPÍTULO II	35
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES		36
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	CAPÍTULO ÚNICO	36
TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		38
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES	CAPÍTULO I	38
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	CAPÍTULO II	41
DIRECCION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER	CAPÍTULO III	41
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	CAPÍTULO IV	43
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		44
DE LA INTEGRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	CAPÍTULO I	44
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	CAPÍTULO II	45

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"



	CAPÍTULO III	
DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.....		46
	CAPÍTULO IV	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....		54
	CAPÍTULO V	
DE LA PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.....		55
	CAPÍTULO VI	
DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....		60
	CAPÍTULO VII	
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....		62
	CAPÍTULO VIII	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....		67
	CAPÍTULO IX	
SÓLIDOS.....	DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE LOS DESECHOS	68
	CAPÍTULO X	
DE LOS PANTEONES.....		69
	CAPÍTULO XI	
RECREATIVAS.....	DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y	71
TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE.....		72
	CAPÍTULO I	
AMBIENTE.....	DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO	72
	CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA.....		74
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL.....		77
	CAPÍTULO I	
DEL BIENESTAR SOCIAL.....		77



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO"

DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	CAPÍTULO II	78
DE LA SALUD	CAPÍTULO III	80
DE LA EDUCACION.....	CAPÍTULO IV	82
DE LA CULTURA.....	CAPÍTULO V	83
DE LA JUVENTUD	CAPÍTULO VI	84
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE.....	CAPÍTULO VII	85
URBANO	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO	86
DE LA OBRA PUBLICA	CAPÍTULO I	86
DE DESARROLLO URBANO	CAPÍTULO II	87
DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.....	CAPÍTULO III	93
.....	TÍTULO DÉCIMO TERCERO	93
.....	DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS	93
DE DESARROLLO ECONOMICO.....	CAPÍTULO I	93
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	CAPÍTULO II	100
DE LOS COMERCIANTES.....	CAPÍTULO III	102



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO

URBANO.....		86
DE LA OBRA PUBLICA	CAPÍTULO I	86
DE DESARROLLO URBANO	CAPÍTULO II	87
DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.....	CAPÍTULO III	93

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

DE DESARROLLO ECONOMICO.....	CAPÍTULO I	93
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	CAPÍTULO II	100
DE LOS COMERCIANTES.....	CAPÍTULO III	102
DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.....	CAPÍTULO IV	105
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO.....	CAPÍTULO V	105
DE GOBERNACIÓN.....	CAPÍTULO VI	108
DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES.....	CAPÍTULO VII	109
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	CAPÍTULO VIII	110
DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL.....	CAPÍTULO IX	111
DE LA MEJORA REGULATORIA.....	CAPÍTULO X	113
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....		115
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	CAPÍTULO I	115

Handwritten signatures in blue ink at the bottom left.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Vertical handwritten signature on the right margin.



BANDO MUNICIPAL 2025

	CAPÍTULO II	
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL		115
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL		116
	CAPÍTULO I	
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES		116
	CAPÍTULO II	
DE CATASTRO MUNICIPAL		117
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		119
	CAPÍTULO I	
DE LA TRANSPARENCIA		119
	CAPÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		121
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ORGANISMO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL		121
	CAPÍTULO ÚNICO	
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL		121
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN		123
	CAPÍTULO ÚNICO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN		123
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA		124
	CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA		124
TÍTULO VIGÉSIMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		125
	CAPÍTULO ÚNICO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		125
TÍTULO VIGESIMOPRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS		127

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures]



BANDO MUNICIPAL 2025

DE LOS DERECHOS DE LAS NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES	CAPÍTULO I	127
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	CAPÍTULO II	128
MUNICIPAL	TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO	129
DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I	129
CÍVICO	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO	132
DEL JUEZ CIVICO	CAPÍTULO III	133
DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO	CAPÍTULO IV	135
PROBABLES INFRACTORAS	TÍTULO VIGESIMOTERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS	137
INFRACTORAS	CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES	137
TÍTULO VIGESIMOCUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	138	
CÍVICA	CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA	138
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO	CAPÍTULO II	139
COMUNIDAD	CAPÍTULO III INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA	140
FAMILIA	CAPÍTULO IV INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA	141
AMBIENTE	CAPÍTULO V INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO	142
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PUBLICA	CAPÍTULO VI	143
PERSONAS	CAPÍTULO VII INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS	144

[Handwritten signatures and scribbles]

[Large handwritten signature and other scribbles]



BANDO MUNICIPAL 2025

DEL SANCIÓN	PROCEDIMIENTO	CAPÍTULO VIII PARA	EMITIR	UNA	145
TÍTULO VIGESIMOQUINTO DEL PROCEDIMIENTO					147
CAPÍTULO I					
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO					147
CAPÍTULO II					
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA					152
CAPÍTULO III					
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA					153
TÍTULO VIGESIMOSEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN					156
CAPÍTULO ÚNICO					
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN					156
TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES					157
CAPÍTULO I					
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD					157
CAPÍTULO II					
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO					159
TÍTULO VIGÉSIMOCTAVO DEL MÉRITO MUNICIPAL					160
CAPÍTULO ÚNICO					
DE LOS RECONOCIMIENTOS					160
TÍTULO VIGÉSIMONOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL					161
CAPÍTULO ÚNICO					
DEL BANDO MUNICIPAL					161
TÍTULO TRIGÉSIMO DEL BIENESTAR ANIMAL					161
CAPÍTULO ÚNICO					
DEL BIENESTAR ANIMAL					161
TRANSITORIOS					164



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México; es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases para regular la organización política y administrativa del Municipio; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, enalteciendo los valores de sus habitantes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: impulsar una cultura de paz, ofrecer servicios públicos, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, la participación social y consolidar la identidad cultural de las y los Texcaltitlanenses.

Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, esto de conformidad a las disposiciones jurídico administrativas aplicables en apego a las leyes correspondientes. El presente documento es el principal ordenamiento jurídico municipal, en conjunto con los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del mismo carácter.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará por autoridades y servidores públicos municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal y su Reglamento, el Código de Ética, y otros que de este emanen con el fin principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes texcaltitlán

ARTÍCULO 4.- El objetivo fundamental del Municipio, es lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos



BANDO MUNICIPAL 2025

- fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
 - III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, basada en una cultura de paz y bienestar social;
 - IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
 - V. Brindar servicios públicos de forma oportuna y eficiente con la finalidad de procurar satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes;
 - VI. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
 - VII. Promover la conservación del medio ambiente. Mediante el desarrollo de actividades ambientales, forestales, educativas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas, amigables con el medio ambiente y demás que señale la ley, en coordinación con instituciones, dependencias y organismos estatales y federales;
 - VIII. Proteger, promover, restaurar y coadyuvar en la conservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que establezcan un desarrollo sustentable;
 - IX. Promover la salud, la salubridad e higiene pública;
 - X. Preservar y fomentar, los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
 - XI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
 - XII. Promover la igualdad de género, fomentando el trato digno y las oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios, la legalidad y tratados internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
 - XIII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
 - XIV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación dentro del territorio municipal;
 - XV. Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
 - XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica.
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México.





BANDO MUNICIPAL 2025

- III. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán.
- IV. **Administración Pública Municipal:** conjunto de dependencias y entidades que constituyen la esfera de acción de la presidencia municipal y cuyas operaciones tienen por objetivo cumplir y hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como se expresa en las leyes fundamentales del país.
- V. **Autoridad Auxiliar:** Figura de la participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática.
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley De Responsabilidades de la Administración Pública del Estado De México.
- X. **Código Penal:** Código Penal del Estado de México.
- XI. **Ley de mediación:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- XII. **Código Civil:** Código Civil del Estado de México.
- XIII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México.
- XIV. **Bando:** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables dentro del municipio
- XV. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno Municipal.
- XVI. **Manual de organización de la administración pública municipal:** Ordenamiento normativo que establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal.
- XVII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable.
- XVIII. **Dirección:** La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- XIX. **Dirección de Seguridad Pública:** unidad de la administración municipal responsable de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.
- XX. **Hacienda Pública Municipal:** la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que, al gobierno estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XXI. **Tesorería municipal:** es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos,



BANDO MUNICIPAL 2025

- municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.
- XXII. **Ingresos municipales:** recursos financieros que percibe el Municipio, a través de su Tesorería, por el cobro de conceptos estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos.
- XXIII. **Participación Social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
- XXIV. **Servicio Público:** Actividad de la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público.
- XXV. **Servidor Público:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo, persona subordinada de carácter material e intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuyo valor es considerado para la aplicación de sanciones o violaciones al bando u otras acciones administrativas.
- XXVII. **Dictamen de Factibilidad:** Documento emitido por el área designada, que determinara la autorización o la apertura de una unidad económica.
- XXVIII. **Coordinación de Desarrollo Urbano:** unidad responsable de emitir los permisos de construcción ampliación y utilización de la vía pública para obras o acciones relacionadas con la misma.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El nombre oficial del Municipio es "TEXCALTITLÁN" y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y escudo. La descripción del escudo heráldico del Municipio es el siguiente:

- El águila que está plasmada en la parte superior simboliza la fundación de los pueblos de México;
- En el contorno se encuentra la simbología de la producción agrícola, donde cada mazorca representa a cada una de las Comunidades y la Cabecera Municipal;
- En el centro está el logotipo uno de los primeros molinos de metal que hubo en América Latina y que estuvo ubicado en la comunidad de Santa María Texcaltitlán,





BANDO MUNICIPAL 2025

al oriente de la Cabecera Municipal; además contiene una piedra de tezontle, que es el material predominante en la región;

- Dentro del escudo, la franja que contiene las raíces etimológicas del nombre del municipio: del náhuatl, Texcal - Pedregal y Titlán - Junto. "Junto al Pedregal" Texcaltitlán.

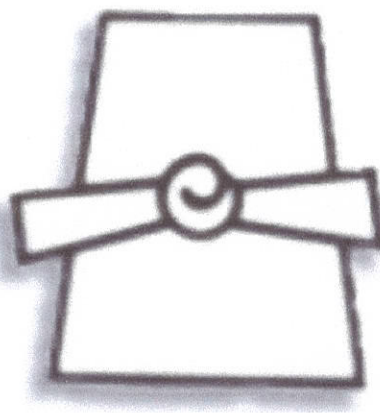
Escudo



Toponimia

*Texcaltitlán proviene del náhuatl y se compone de los vocablos: **Texcalli** "Roca", y **Titla** "Entre", que significa **"Entre Las Rocas"***

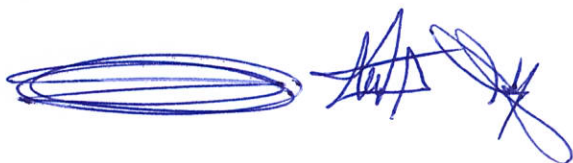
Glifo



CAPÍTULO III

DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Con la finalidad de identificarse oficialmente la administración municipal 2025 – 2027 se identificará con el siguiente logotipo.



H
~~P. C. H.~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~



- **Cerros y piedras al contorno del molino:** Alusivo a la toponimia del municipio.
- **Hombre a caballo:** como homenaje al General. Agustín Millán Vivero; nacido en Texcaltitlan, personaje ilustre en la historia del Municipio, del Estado de México y de la nación Mexicana.
- **Quiosco e iglesia de fondo:** símbolos de la arquitectura, testigos en el tiempo de la historia tradiciones y cultural de nuestro municipio.
- **Trucha, entre una corriente de agua:** representación de una de las actividades que en la actualidad ha tenido un gran auge comercial en el territorio municipal; el color azul en corriente de agua, como el indicador de la importancia actual sobre el cuidado y procuración del vital recurso en nuestro municipio.
- **Hombre de labor, animales y plantas:** Simbolizan las principales actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollan a lo largo y ancho del territorio municipal; y principalmente el reconocimiento a las mujeres y hombres de nuestro campo.
- **Greca en color gris:** Simboliza la unidad entre los habitantes del municipio, sectores y organizaciones, en pro del desarrollo.

ARTÍCULO 9.- El lema municipal, de la administración 2025-2027 *"Por Amor a mi Pueblo"*: resume el

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Vertical handwritten signature on the right margin.



sentido de pertenencia expresado mediante esta manifestación de afecto y agradecimiento, al hecho innegable de haber nacido y crecido en este bello municipio; orgullo y arraigo a sus tradiciones, costumbres bajo el firme compromiso con la población de alcanzar el máximo desarrollo.

ARTÍCULO 10.- El nombre y escudo del municipio de Texcaltitlán son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El uso de estos por parte de particulares, otras instituciones o personas requerirá autorización expresa por parte del Ayuntamiento y su solicitud se realizará de manera escrita en la cual deberá exponer causa y el motivo para su utilización.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Texcaltitlán está integrado por treinta y dos centros de población. La Cabecera Municipal y treinta y una comunidades; la extensión de su territorio es de 142.45 km², la comprendida dentro de sus límites y colindancias que son:

- Al norte con Temascaltepec;
- Al sur con Sultepec y Almoloya de Alquisiras;
- Al oriente con Coatepec Harinas;
- Al poniente con Tejupilco de Hidalgo y San Simón de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Cabecera Municipal que es Texcaltitlán y 31 comunidades que están integradas de la siguiente manera:

- | | | |
|-----------------------------------------------|-------------------|----------------------|
| ❖ Texcaltitlán
(Cabecera Municipal) | ❖ Hueyatenco | ❖ Rastrojo Largo |
| ❖ Acatitlán | ❖ Jesús del Monte | ❖ San Agustín |
| ❖ Agua del Trébol | ❖ Las Tablas | ❖ San Francisco |
| ❖ Arroyo Seco | ❖ Llano Grande | ❖ San José |
| ❖ Carbajal | ❖ Los Lirios | ❖ San Miguel |
| ❖ Chiquiuntepec | ❖ Noxtepec | ❖ Santa María Centro |



BANDO MUNICIPAL 2025

- ❖ Ejido Venta Morales
- ❖ El Agostadero
 - ❖ El Chapaneal
 - ❖ El Salto
 - ❖ Gavia Chica
- ❖ Nueva Santa María
- ❖ Ojo de Agua
- ❖ Palmillas
 - ❖ Palo Amarillo
- ❖ Pueblo Venta Morales
- ❖ Santa María Parte Alta
- ❖ Texcapilla
- ❖ Tlacotepec
 - ❖ Yuytepec

Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división política: una Cabecera Municipal que es Texcaltitlán, 16 pueblos, 7 rancherías, 6 caseríos y 3 comunidades en proceso de categorización.¹

¹ Plataforma pública de IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estatal del Estado de México)



ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de comunidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población del mismo Municipio;
- II. Incorporación de una o más colonias;
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio;
- IV. Por cambios y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

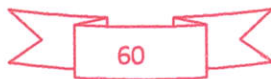
El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes del sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS





BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 15 La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio municipal, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. **Originarios del Municipio.** Todos los nacidos en el territorio de Texcaltitlán;
- II. **Vecinos del Municipio.** Son vecinos del Municipio de Texcaltitlán las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Texcaltitlán y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Habitantes del Municipio.** Todas aquellas personas que residen habitual o temporalmente dentro del territorio de Texcaltitlán, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. **Ciudadanos del Municipio.** Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Texcaltitlán, acrediten la mayoría de edad y cuenten con identificación oficial;
- V. **Visitantes o Transeúntes.** Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro;
- VI. **Extranjeros.** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de *Texcaltitlanenses* será utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Ser originarios de Texcaltitlán. Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no mayor de seis meses, con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- III. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio;
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en



BANDO MUNICIPAL 2025

función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- La vecindad y residencia se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada por:

- I. Renuncia expresa del ciudadano ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por haber cambiado su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Las personas que vivan de manera intermitente en dos o más municipios deberán optar por inscribirse en el padrón electoral de uno de ellos. En Texcaltitlán tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino quien estuviese en otro padrón.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, serán aplicados sin distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el artículo 14 del presente ordenamiento; aplicando en su caso las sanciones administrativas correspondientes en el mismo sentido de igualdad de acuerdo al procedimiento calificador que se establece.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán gozarán de siguientes derechos:

- I. Ejercer sus derechos políticos, elegir y ser electos a cargos públicos municipales de elección popular; así mismo participar en las organizaciones e instituciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones que pudiera otorgar el municipio en función de sus atribuciones;
- IV. Ejercer su derecho a utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios que fortalezcan la convivencia y



BANDO MUNICIPAL 2025

condiciones sociales y a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VII. Ser considerados y en su caso ser beneficiarios de los programas sociales municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos y las reglas de operación;
- VIII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades y/o acciones que se encuentren afectando las buenas costumbres, que generen molestia pública o común, insalubres, peligrosas y nocivas, así como aquellas que alteren el orden y la tranquilidad pública, o bien, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- IX. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- X. Hacer uso y disfrute de los servicios públicos en general, con igualdad y equidad;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Gozar de la protección y respeto a sus derechos fundamentales y bienes jurídicos tutelados que establece la legislación federal, estatal y municipal.
- XIII. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;
- XIV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio;
- XV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- XVI. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- XVIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIX. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable; ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y autoridad municipal. Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Petxax



BANDO MUNICIPAL 2025

- XX. Interponer la queja correspondiente ante el Órgano Interno de Control Municipal, por razón de actos u omisiones que generen una responsabilidad administrativa y/o incumplimiento en las obligaciones de los servidores públicos municipales;
- XXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Bando, así mismo lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, códigos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- III. No alterar el orden público y la paz social;
- IV. Atender los requerimientos y dar cumplimiento a determinaciones hechas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Cumplir los requisitos establecidos por la administración pública municipal en los trámites administrativos requeridos para el otorgamiento de servicios públicos;
- VI. Contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, por gastos de operatividad del municipio, en los casos que de imperiosa necesidad se requiera de los servicios básicos, en la forma y términos que dispongan las disposiciones municipales y las leyes respectivas;
- VII. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- VIII. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residente en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;
- IX. Los padres, tutores y personas que por motivo de guarda y custodia tengan menores de edad bajo su responsabilidad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas o privadas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando en todo momento otorgarles lo necesario para cumplir con las actividades pedagógicas, así mismo deberán estar atentos de que asistan periódica y puntualmente a las instituciones;
- X. Los padres con hijos que requieran atención especial deberán cuidar que sus hijas e hijos o pupilos; asistan a las escuelas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia;
- XI. Respetar y hacer respetar los derechos de los niños y las niñas; cuando se advierta un peligro inminente, maltrato, abuso, explotación y/o prostitución deberán prestar auxilio y/o denunciar ante la autoridad correspondiente;
- XII. Respetar y hacer respetar la diversidad sexual;
- XIII. Evitar y no contribuir a la violencia de género en cualquiera de sus variantes;
- XIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de



BANDO MUNICIPAL 2025

- cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XV. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- XVI. Proponer y participar de manera activa en actos que generen soluciones, den seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XVII. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique los lineamientos del Reglamento de Imagen Urbana y los que señale el INAH, o las dependencias y autoridades correspondientes, según sea el caso ante las autoridades correspondientes;
- XVIII. Realizar los trámites respectivos ante las autoridades administrativas municipales, correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o delimitación de colindancias, así como el trámite de la constancia de terminación de la obra;
- XIX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales utilizando en forma adecuada sus instalaciones, equipamiento, la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, en si todos aquellos bienes y servicios de uso común, procurando su conservación y mejoramiento;
- XX. Respetar en todo el territorio municipal el libre paso a transeúntes en banquetas, corredores, escalinatas, callejones, espacios públicos en general; por el que suponga el paso de personas, evitando bajo cualquier circunstancia ocupar dichos espacios como estacionamiento y/o puestos comerciales;
- XXI. Hacer un uso responsable y razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua evitando la conexión de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;
- XXIII. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- XXIV. Cooperar y participar conforme a las leyes, reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XXV. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- XXVI. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través de la promoción, establecimiento, creación, conservación y mantenimiento de áreas y zonas verdes, viveros, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, en lugares públicos y privados en general;
- XXVIII. Colaborar, cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el



BANDO MUNICIPAL 2025

establecimiento, conservación mantenimiento de áreas públicas y edificios públicos y privados en los términos que determine la legislación de la materia;

- XXIX. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Texcaltitlán, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XXX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal. Mantener limpio y en buen estado la fachada de los inmuebles donde habiten, de su propiedad o posesión, pintándolos con regularidad;
- XXXI. Mantener aseados, libres de basura y maleza los frentes de su domicilio barriendo en forma periódica, y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en este, predios, propiedades inmuebles, locales comerciales y negocios que ocupen;
- XXXII. Colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano; en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXXIII. Mantener vialidades y banquetas libres de escombros, material de construcción, residuos materiales y basura sobrante derivados de construcciones, que estén bajo su responsabilidad;
- XXXIV. Mantener el frente de su propiedad, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXXV. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- XXXVI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;
- XXXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;
- XXXVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;
- XXXIX. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - XL. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante la Unidad Administrativa Municipal competente;
 - XLI. Respetar los lugares para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, asignados en el transporte público, vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales;
 - XLII. Observar y cumplir señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;



BANDO MUNICIPAL 2025

- XLIII. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;
- XLIV. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XLV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XLVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;
- XLVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XLVIII. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;
- XLIX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;
 - L. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;
 - LI. Abstenerse de "grafitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - LII. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
 - LIII. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y municipales y las disposiciones que de ellas emanan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada.

ARTÍCULO 23.- son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos



BANDO MUNICIPAL 2025

Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio de Texcaltitlán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica que altere la conducta humana;
- II. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien, mientras se consumen bebidas alcohólicas o alguna otra que altere el sistema nervioso, atenué los sentidos humanos y suponga la falta de pericia en la conducción;
- III. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento o la autoridad competente, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Realizar pintas en las fachadas de propiedad privada, bienes y servicios públicos, sin la autorización de los propietarios, del área o coordinación administrativa correspondiente, dicha autorización deberá constar por escrito y de acuerdo a la legislación vigente; Romper y/o fracturar banquetas, pavimento, infraestructura municipal y áreas de uso común, sin autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal;
- VIII. Pegar, colgar o pintar propaganda en postes de alumbrado público o telefónicos, bardas públicas, árboles, infraestructura urbana, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- IX. Colocar mantas, lonas de carácter comercial o cualquier tipo de propaganda y materiales en estructuras de carácter comercial o personal que invadan o atraviesen la vía pública y/o dificulten la visibilidad de peatones, conductores y vialidad municipal;
- X. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en lugares prohibidos y en doble fila, así mismo estacionarse en sentido contrario al flujo vehicular;
- XI. Quemar llantas, basura, papel o cualquier otro residuo u objeto combustible en la vía pública o dentro de sus domicilios, terrenos baldíos o patrimonio;
- XII. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- XIII. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir en un delito o evasión de impuestos o contribuciones;
- XIV. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las



BANDO MUNICIPAL 2025

- penas a que se haga acreedor;
- XV. Queda prohibido circular en calles y avenidas municipales con el escape abierto en vehículos automotores, así mismo con música en alto volumen que genere contaminación auditiva;
- XVI. Queda prohibido circular en vehículos automotores a alta velocidad en calles y avenidas y no respetar los señalamientos de vialidad tales como sentido de circulación, velocidad máxima, alto, precaución, paso peatonal, espacios educativos y demás que se encuentren establecidos a tal efecto;
- XVII. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública. Se sancionará en los términos del reglamento respectivo, a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.
- XVIII. Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública;
- XIX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos;
- XX. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, aplican sin distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el presente ordenamiento. Y se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes en el mismo sentido de igualdad de acuerdo al procedimiento calificador establecido en el presente ordenamiento y el Catálogo de Sanciones Administrativas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida social y cultural, que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista con un sentido de pertenencia a la comunidad, que le permita a la ciudadanía desarrollarse libremente;
- II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su



- patrimonio;
- III. Satisfacer las necesidades de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;
 - IV. Fomentar la Integración social de vecinos y habitantes del Municipio para la preservación y transmisión de valores culturales, así como el fortalecimiento de la democracia;
 - V. Garantizar la justicia y la paz social en la comunidad municipal;
 - VI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal;
 - VII. Promover la organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y asegurar la prosperidad general;
 - VIII. Crear una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, fomentando la participación de la población en la defensa y conservación del suelo, el agua, la atmósfera y el paisaje, indispensables para un sano desarrollo;
 - IX. Promover la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, con respeto a los principios democráticos de convivencia, inclusión, equidad y a los derechos y libertades fundamentales.
 - X. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, la trata y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;
 - XI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones. Para realizar actividades en la comunidad y lograr de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;
 - XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma; y
 - XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL





CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son:

- I. Presidente Municipal,
- II. Síndico y
- III. Siete Regidores,

La ejecución de sus determinaciones conforme a sus comisiones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 28.- El Municipio de Texcaltitlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose mediante asamblea deliberante, denominada Cabildo, sesionado por lo menos una vez a la semana de manera ordinaria o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Ayuntamiento en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 29.- El gobierno y la Administración del Municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. Cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública y adecuado funcionamiento. Se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los manuales, reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos:

emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y función administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Manual y Reglamento Interno de la administración pública municipal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- **Secretaría del Ayuntamiento**
- 2.- **Secretaría Técnica**
- 3.- **Secretaría Particular**
- 4.- **Coordinación General De Asesores**
- 5.- **Contraloría Municipal**
- 6.- **Tesorería**
- 7.- **Dirección de Desarrollo Económico**
- 8.- **Dirección de Gobernación**
- 9.- **Dirección de Seguridad Pública**
- 10.- **Dirección del Campo Municipal**
- 11.- **Dirección de Obras Públicas**
- 12.- **Dirección de Bienestar Social**
- 13.- **Dirección de La Instancia Municipal De La Mujer**
- 14.- **Coordinación de Delegaciones**
- 15.- **Registro Civil**
- 16.- **Juzgado Cívico**



- 17.- **Unidad De Transparencia y Acceso a la Información**
- 18.- **Coordinación de Archivo Municipal**
- 19.- **Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación**
- 20.- **Coordinación de Gobierno Digital**
- 21.- **Coordinación Jurídica**
- 22.- **Coordinación de Catastro**
- 23.- **Unidad Administrativa de Personal**
- 24.- **Coordinación de Protección Civil**
- 25.- **Coordinación de Ecología y Medio Ambiente**
- 26.- **Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal**
- 27.- **Coordinación de Servicios Públicos**
- 28.- **Coordinación de Desarrollo Urbano**
- 29.- **Coordinación de Desarrollo De La Juventud**
- 30.- **Coordinación de Turismo**
- 31.- **Coordinación Municipal De Mejora Regulatoria**
- 32.- **Oficina de Enlace Municipal de IMEVIS**
- 33.- **Coordinación de Agua y Saneamiento**

Organismos Descentralizados

- 34.- **Sistema Municipal DIF**
- 35.- **IMCUFIDEMT**

Organismo Autónomo

- 36.- **Defensoría Municipal De Derechos Humanos**

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35.- Cada uno de los titulares será responsable ante la autoridad correspondiente del mal uso de los recursos públicos, mal ejercicio del cargo, abuso de autoridad y las demás que determinan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

(Handwritten signatures and marks)

Petros 11
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento expedirá el manual de organización y el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal, cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- El municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un patrimonio. De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley. Su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 39.- El patrimonio municipal se constituye:

- I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 - b) Bienes de Uso Común;
 - c) Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - d) Las esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 - e) Bienes inmuebles sustituibles; y
 - f) Los demás que señale la ley.
- II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:
 - a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares



BANDO MUNICIPAL 2025

municipales;

- b) Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la Ley. Es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, garantizando el cumplimiento de las leyes, lineamientos y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se registrarán por las leyes y normas vigentes de administración del patrimonio de los Municipio. Compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y se ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Municipal vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 42.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal

ARTÍCULO 43.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente y del Código Financiero del Estado de México vigente y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Vertical handwritten signatures in blue ink]



ARTÍCULO 46.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Se considera patrimonio histórico los bienes muebles e inmuebles monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y documentales o de otra índole, que contengan un valor histórico para el municipio que fortalezca y legitime su historia y enaltezca su pasado y que contribuyan a engrandecer la identidad municipal.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte;
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- III. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada en la fracción I del presente artículo;
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia;



- VI. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos;
- VII. Las demás que determinen las leyes en materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares, son los Delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, y serán responsables de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos. Apoyados para tal fin de las autoridades administrativas municipales.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de representación y comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el Reglamento Interno Municipal, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho y a la protección y respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 52.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento dentro de su jurisdicción;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento municipal para la atención y solución de los problemas y necesidades prioritarias de su comunidad, siempre en un sentido colectivo y no personal ni individual;
- IV. Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría de las autoridades municipales;

Peten



BANDO MUNICIPAL 2025

- V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas y acciones de seguridad pública, orden y respeto vial, medidas de seguridad, protección civil, cuidado y protección de ecosistemas y todas aquellas que supongan una cultura de paz y respeto a los derechos fundamentales de las personas y garantías individuales;
- IX. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera; a efecto de que pueda extender las constancias de posesión, domiciliarias y certificaciones en su respectiva jurisdicción;
- X. Informar a las autoridades municipales sobre hechos o acontecimientos que pudiera generar un conflicto de índole comunitario a fin de crear una alternativa de solución a la brevedad posible;
- XI. Asistir a las reuniones de trabajo que determine el quehacer administrativo municipal y atender los requerimientos de las autoridades municipales;
- XII. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 53.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
- VIII. Autorizar el aprovechamiento, la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques;
- IX. Realizar y certificar contratos; y
- X. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.



BANDO MUNICIPAL 2025

- I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUN;
- II. De Seguridad Pública Municipal;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. Del Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- VI. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Transparencia;
- X. De Adquisiciones;
- XI. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XIII. De Movilidad;
- XIV. De Gobierno Digital;
- XV. De Adicciones;
- XVI. De los Derechos Humanos;
- XVII. Del Cumplimiento de la Agenda 20-30;
- XVIII. De la Crónica del Municipio de Texcaltitlán;
- XIX. De Límites Municipales de Texcaltitlán;
- XX. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XXI. De Turismo;
- XXII. Los demás previstas en las leyes aplicables y las que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad, el desarrollo integral del municipio; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán iniciativas, trabajos como órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 60.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de participación ciudadana. Estos son organismos comunitarios que coordinan, promueven la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular, la supervisión, vigilancia de obras y servicios en su comunidad así mismo, tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también colaborarán con el mejor desempeño de los planes municipales, estatales y participarán en la contraloría social.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio. Serán electos en las diversas localidades por los habitantes; por usos y costumbres o por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección. Se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 62.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus reglamentos por lo tanto es:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;
- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su hato con alguna marca o siglas, registrarse en los libros correspondientes y pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Dirección del Campo del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar



- VI. Información estadística de la actividad en el municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio.
- VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá satisfacer parte de sus necesidades públicas en colaboración o a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio y asistencia social.

- I. Se consideran que son instituciones que prestan un servicio y asistencia social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea la satisfacción de una necesidad colectiva.
- II. Siempre que una institución privada de servicio social y asistencia preste ayuda a la comunidad, estará bajo la supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66.- Las instituciones que presten un servicio y asistencia social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio del mismo.

ARTÍCULO 67.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio y asistencia social, en ningún momento tendrán calidad de empleados municipales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA

MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, será el encargado de promover, coordinar, impulsar, formular y ejecutar los programas y acciones para construir una cultura de equidad; y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e Inter seccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de

PETROSH



BANDO MUNICIPAL 2025

los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública



municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 69.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades y la planeación de recursos que se destinen para el desarrollo rural sustentable.







ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte Institucional, representada por instituciones públicas y privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz;
- III. Una parte social, compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente, así como Comisariados Ejidales y Delegados Municipales;
- IV. Titular de la Dirección del Campo; quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 72.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar proyectos y estrategias de desarrollo;
- IV. Dar seguimiento, evaluar los proyectos y estrategias que fueron apoyados con recursos;

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos y desechos sólidos municipales;
- V. Mantenimiento de Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Mantenimiento de la red vial;
- IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 75.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando la disponibilidad recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, apegados a lineamientos, reglamentos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paramunicipal, como se señala a continuación:

- I. Directa: cuando exista la necesidad imperiosa de atender determinados asuntos y problemas sociales que generan desorden social y que obligan al Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general y las capacidades financieras, de infraestructura y el interés general de la sociedad así lo requiera;
- II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

H
P
H

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



- III. Por colaboración: por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
- IV. Por concesión: los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal; y
- V. Paramunicipal: cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 77.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el propio Ayuntamiento, quien será el único que determine el uso, sentido y aprovechamiento de los mismos, considerando y anteponiendo en todo momento las necesidades sociales y el bien colectivo, en aras de fomentar una cultura de paz y justicia itinerante; apoyando su actuar en las direcciones y coordinaciones de la administración pública municipal. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la federación, el estado y otros municipios; para el caso de la creación de un nuevo servicio público municipal, se requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 80.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En ningún caso serán concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, tránsito y alumbrado público.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Petrosi



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y vialidad en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública. El cual se integrarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Las y los elementos de la policía municipal en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal será el jefe inmediato superior de los elementos en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, Reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables y tendrá la facultad de;

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo con sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Proporcionar a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública municipal y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria o galeras municipales, considerando y respetando en todo momento lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las recomendaciones de la CDHEM y del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y Reglamentos Municipales para mantener el orden y seguridad pública dentro de la jurisdicción municipal;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;
- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública;



BANDO MUNICIPAL 2025

- X. Evaluar a través del sistema de control de confianza a los aspirantes a integrarse al cuerpo de Seguridad Pública Municipal como lo exige la Ley General en la materia;
- XI. Las demás que señalen la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 88.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública el Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal el sistema vial, seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad. Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de Gobierno en materia de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 90.- en la firma de convenios o acuerdos de colaboración el ayuntamiento designara Mandos Municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos Medios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad, para ese efecto coadyuvara y podrá ser auxiliada por los agrupamientos Federales y/o Estatales que ejerzan las mismas funciones y servicios de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada estructuralmente por un director y dos jefes de turno, que tendrán bajo su mando a personal policiaco para realizar su encargo.

ARTÍCULO 93.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del personal preventivo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que estará integrada: por un director, dos jefes de turno que tendrán a su cargo personal policiaco para realizar su encargo. Su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 94.- la Dirección de Seguridad Pública de seguridad pública se organizará para brindar servicio en turnos de 24 horas de servicio, los 365 días del año, considerando a todos los elementos de la corporación; quienes estarán disponibles en caso de emergencia o necesidad que determinara el director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 95.- La Seguridad Pública tiene por objeto:



BANDO MUNICIPAL 2025

- I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, así como los bienes públicos y particulares;
- II. Salvaguardar la integridad, los derechos fundamentales y el patrimonio de los ciudadanos;
- III. Preservar la libertad, igualdad, equidad, el orden y la paz pública, generando una cultura de paz y justicia itinerante con apego a la protección de los Derechos Humanos;
- IV. Asegurar el respeto a las garantías individuales y a los intereses de la sociedad;
- V. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y respeto a los bienes, prestando auxilio a la población;
- VI. Aplicar las medidas de seguridad establecidas las leyes de la materia y el presente ordenamiento, en caso de necesidad.
- VII. Establecer y ejecutar programas y protocolos de actuación tendientes a la prevención y disuasión de faltas administrativas y delitos;
- VIII. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Bando Municipal Reglamentos y demás Legislación vigente en materia de seguridad pública; y
- IX. Las demás disposiciones que la ley confiera.

ARTICULO 96.- Derivado de la imperiosa necesidad social, y con fundamento en la autonomía que determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley De Justicia Cívica Del Estado de

México; se determina que los oficiales de seguridad pública municipal, auxiliares del orden intrínseco municipal llevaran a cabo los trabajos necesarios para que exista un orden y respeto vial dentro de la jurisdicción municipal.

Por ser una norma jurídica de mayor jerarquía el Reglamento de Tránsito del Estado de México, solo aplicarán de manera supletoria al caso concreto las reglas establecidas, solo se llevarán a cabo las siguientes tareas y obligaciones:

- I. Vigilar la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Cuidar que se cumplan las restricciones para circulación de vehículos y peatones en la vía pública y lugares de uso común, con el propósito de mejorar la circulación,
- III. preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- IV. Vigilar que se respeten los sentidos de circulación en las diferentes avenidas y calles, así mismo que se respeten las señales viales, que se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas.
- V. Esmerarse en aligerar la circulación de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- VI. Promover valores cívicos, una cultura de paz social y de respeto hacia los transeúntes y espacios de uso común;

Respecto a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



BANDO MUNICIPAL 2025

- VII. Auxiliar a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta algún lugar en que puedan repararlos sin entorpecer la circulación;
- VIII. Detener y remitir a disposición del Juez Cívico, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o alguna sustancia que altere su conducta.
- IX. En el mismo entendido a los que hubiesen cometido hechos configurativos de sanciones administrativas establecidas en la legislación municipal;
- X. En los accidentes vehiculares o de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, procurando en todo momento una intervención del Juez Cívico
- XI. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos ante la autoridad correspondiente para los efectos de la intervención legal respectiva.
- XII. Promover que las personas manejen con precaución y atención sin distractores; como el uso de celulares u otros mediante una medida de apremio y en caso de reincidencia turnar a la autoridad competente para que aplique las medidas correspondientes de acuerdo a sus funciones: y
- XIII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria o galeras municipales, considerando y respetando en todo momento las recomendaciones de la CDHEM y del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- VII. Vigilar, Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, para mantener el orden y seguridad pública dentro de la jurisdicción municipal; en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;











BANDO MUNICIPAL 2025

- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- X. Evaluar a través del sistema de control de confianza a los aspirantes a integrarse al cuerpo de Seguridad Pública Municipal como lo exige la Ley General en la materia;
- XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.
- XII. Hacer uso debido del uniforme, armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- XIII. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- XIV. Detener a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juez Cívico Municipal a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- XV. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante la autoridad correspondiente, oficial conciliador, Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- XVI. Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficiente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, a la población que así lo solicite;
- XVII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- XVIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo, así como proveer las medidas de sanidad; y
- XIX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 98.- La actuación de los integrantes de los policías municipales se sujetará a los principios establecidos en nuestra Constitución Federal, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, principios basados en la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar los servicios públicos, la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la paz social.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

5
10/12/24

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink)



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 100.- Los elementos de la Seguridad Pública Municipal que se encuentren en servicio activo y dentro de su horario laboral se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta administrativa tipificada en este Bando, para lo cual deberán aplicar el protocolo establecido para su detención;
- II. Detener a las personas que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso que exista flagrancia de la comisión de alguna falta administrativa o delito, que atente contra el orden público, las normas viales, moral y las buenas costumbres o se encuentre conduciendo vehículos automotores y de tracción mecánica;
- III. Extorsionar a las personas que transiten en la vía pública y se encuentren en aparente estado de ebriedad;
- IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando;
- V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
- VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención e ingreso a galeras municipales, para lo cual deberán entregar un inventario escrito y las pertenencias ante el Oficial Calificador en el momento en que realicen la puesta a disposición;
- VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte a la autoridad municipal correspondiente a la brevedad posible;
- IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatarse objetos a las personas bajo pretextos infundados;
- X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio o portando el uniforme cuando ya terminó su turno;
- XII. Al término de su horario laboral o comisión, los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán abstenerse de portar el uniforme institucional, quedando prohibido su uso en lugares públicos y/o privados;
- XIII. Se abstendrán de ingresar con el uniforme oficial a bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por la posible comisión de un delito o la flagrancia del mismo;
- XIV. Hacer mal uso de su equipo de trabajo;
- XV. Permanecer en las instalaciones de comandancia municipal o en los lugares de trabajo durante el tiempo que estén fuera de servicio de acuerdo a los horarios o comisiones establecidas;
- XVI. Faltar al respeto a sus superiores, subordinados y compañeros de trabajo, debiendo mostrar disciplina, respeto y cordialidad en todo momento; y
- XVII. Todas las demás que determine el reglamento interno y el mando en turno

RECIBO
[Firma]



BANDO MUNICIPAL 2025

determinaciones que buscaran en todo momento la calidad en el servicio.

ARTÍCULO 101.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de gastos extraordinarios ante el área de ingresos del municipio.

Los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán informar a su jefe de turno de las detenciones o aseguramientos a la brevedad posible y a su vez ellos informarán al director de la corporación, haciendo saber la situación con el parte de novedades para que se realice el informe policial homologado correspondiente.

ARTICULO 102.- El director de Seguridad Pública o bien el jefe de turno que corresponda en compañía de los elementos que realizaron la detención, o bien por instrucción directa de autoridad municipal competente, debidamente integrado el informe policial homologado, pondrán a disposición al o los infractores de sanciones administrativas ante el Juez Cívico Municipal, autoridad administrativa que deberá ingresar al Registro Nacional de Detenciones e iniciar el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Título Séptimo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En caso de la comisión de acciones u omisiones que se encuentren tipificadas en el Código Penal, se aplicara el protocolo correspondiente establecido en el presente ordenamiento para que en su momento el Juez Cívico realice la puesta a disposición de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 103.- En el área de retención primaria o galeras todo individuo que sea ingresado por la comisión de alguna falta administrativa deberá:

- I. Comportarse de manera respetuosa y pacífica.
- II. Procurar en todo momento el cuidado de las instalaciones y
- III. En caso de causar desperfectos deberán cubrir los gastos de reparación, independientemente de la sanción a que haya sido acreedor.

ARTICULO 104.- Los probables responsables de infracciones administrativas que se encuentren detenidas en espera del procedimiento correspondiente para su calificación, tendrán derecho a atención médica, comunicación telefónica con familiares a fin de que estén enterados de su situación jurídica, y atiendan su situación a la brevedad posible, en el mismo sentido se le harán valer las garantías que la ley le otorga en apego restricto a sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 105.- Los oficiales de Seguridad Pública Municipal deberán dar cumplimiento a las órdenes de presentación que ordene el Juez Cívico Municipal por razón de los procedimientos legales iniciados, urgencia o la representación de un peligro inminente que ponga en riesgo bienes jurídicos tutelados o bien ponga en riesgo la paz y tranquilidad social.

ARTICULO 106.- La corporación de Seguridad Pública Municipal procurará y ejecutará en todo momento las medidas de seguridad referidas en las leyes correspondientes y el presente ordenamiento legal, en apoyo y coordinación con las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.



ARTICULO 107.- En los accidentes de tránsito en los que se encuentren involucrados vehículos automotores y únicamente se produzcan daños materiales en el patrimonio de las personas, los agentes municipales aplicaran como medio alternativo de solución de conflictos y basados en los principios establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, la conciliación "In situ" orientada a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, teniendo como objetivo:

- I. Facilitar y mejorar la convivencia dentro de la comunidad;
- II. Evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- III. Fomentar y difundir reglas de convivencia, exhortando a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación y la prestación de servicios públicos, procurando en todo momento una intervención mediadora y conciliadora bajo la premisa de igualdad y equidad;
- IV. La suscripción de un convenio escrito y de manera privada entre los afectados.

En caso de que las partes no se encuentren en la voluntad de conciliar en el lugar de los hechos y no aceptaren la intervención de los oficiales municipales, los vehículos deberán ser remitidos al depósito vehicular bajo la costa de los involucrados quienes deberán ser puestos a disposición de la jurisdicción del Juez Cívico Municipal, autoridad que de oficio iniciara el procedimiento correspondiente con base en lo dispuesto por el presente ordenamiento y la legislación estatal vigente.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 108.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y vialidad; el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 109.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio un Consejo Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de un delito y conductas antisociales; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal. Y en la realización y operación de rondines y cercos de seguridad.

ARTÍCULO 110.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de



BANDO MUNICIPAL 2025

- V. Vigilar y verificar que la pequeña industria, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil del Estado de México.
- VI. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.
- VII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.
- VIII. Prevenir y apoyar a extinguir los incendios generados por cualquier causa.
- IX. Llevar a cabo el salvamento de personas en desastres naturales, accidentes de tránsito, derrumbes, embarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- X. Atender fugas de gas, en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XI. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión o incidentes que pongan en riesgo sus vidas.
- XII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso de ser necesario.
- XIII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XIV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XVI. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Texcaltitlán.
- XVII. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;
- XVIII. Promover que los establecimientos, instituciones públicas y privadas realicen simulacros cuando menos una vez al año.
- XIX. Supervisar por lo menos una vez al año que las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores, de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;
- XX. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de

Perseus



BANDO MUNICIPAL 2025

dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedara registrado en la coordinación municipal de protección civil.

- XXI. Propuesta y control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- XXII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
- XXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados. Se ampara y regula a través del reglamento municipal de protección civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 116.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

ARTÍCULO 117.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y las leyes y ordenamientos estatales y federales, los reglamentos municipales correspondientes.

Para el cumplimiento de los fines el consejo municipal de protección civil tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 118.- En caso de riesgo de contagio por alguna enfermedad cualquiera que sea su tipo y que

Peterson
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature] [Signature] [Signature] [Signature]



BANDO MUNICIPAL 2025

suponga o se determine como epidemia o pandemia dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal tomara acciones a fin de establecer cercos sanitarios, restricciones comerciales y restricciones a eventos públicos y privados.

La coordinación de Protección civil se hará cargo de aplicar, coordinar y mantener las medidas de seguridad que se establezcan, en caso de no ser acatadas por los ciudadanos se aplicaran las sanciones administrativas establecidas en el presente bando.

ARTÍCULO 119.- El titular de la Coordinación de Protección Civil, se encargará de la observancia y ejecución del Reglamento Municipal de Protección Civil, así mismo elaborará programas, y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 120.- La Coordinación de Protección Civil Municipal:

- I. Llevará a cabo verificaciones, vigilará, dictaminará e inspeccionará eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas, que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de Gas LP. y demás productos químicos inflamables;
- III. Emitirá las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
- IV. Promoverá la educación en materia de protección civil y;
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del ejecutivo estatal y federal.

ARTÍCULO 122.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisará y confirmará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas LP que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDG-2004 se determinará una sanción conforme al Artículo 101, fracción VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; de la misma forma con el origen del material en cuestión y por el manejo y transporte del producto la norma aplicable será la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SESH-2010, de igual manera el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma."

14

Handwritten signature

Four handwritten signatures at the bottom of the page



ARTÍCULO 123.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, dictará las normas en el ámbito de su competencia, ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Protección Civil en cualquier situación de emergencia sanitaria o desastre natural municipal, estatal o federal; tiene como objetivo salvaguardar la salud de la población, así mismo supervisar que la población del municipio, plazas, tianguis, mercados, locales comerciales y todos los espacios públicos cumplan las medidas preventivas de seguridad sanitarias para la mitigación y control de los riesgos de salud, conforme a las recomendaciones de las autoridades.

ARTÍCULO 125.- En caso de incumplimiento de la normatividad en materia de protección civil; se pondrá al infractor, persona o personas responsables a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo al Bando Municipal o las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 126.- El Presidente Municipal Constitucional, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, **al permisionario o maestro pirotécnico** que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón federal, previa verificación y dictaminación de la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable del dictamen previo de factibilidad.

ARTÍCULO 127.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas y responsables de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar la integridad de las personas o cosas.

Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 128.- En ausencia temporal del Presidente Municipal; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 130.- El municipio como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3, 35, 38, 39, 41 fracción III, 45, 48 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de

Retros

[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*



BANDO MUNICIPAL 2025

seguridad del lugar para fabricar, almacenar,

100



BANDO MUNICIPAL 2025

transportar y comercializar artificios pirotécnicos, previa verificación de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable de emitir el dictamen de factibilidad una vez que, se reúnan los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil podrá realizar supervisiones periódicamente a los polvorines, para revisar que cuenten con medidas de seguridad, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 131.- Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en lo establecido por el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En base a lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de juegos pirotécnicos y materiales para su fabricación en casa habitación.
- II. El lugar donde se trabaje la pirotecnia deberá contar y conservar los requisitos de seguridad establecidos:
- III. En caso de no contar con lo establecido en el párrafo anterior: Podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal o la que el caso amerite de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
- V. La coordinación de protección civil en apego a la normatividad vigente, expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.
- VI. Se establece la prohibición sin excepción alguna de la fabricación, almacenamiento y/o venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio que no cuente con el permiso correspondiente de SEDENA.

ARTÍCULO 132.- Queda estrictamente prohibida en todo el territorio municipal la venta y/o fabricación de artículos pirotécnicos a comercios fijos o ambulantes que no cuenten con el permiso y aprobación de medidas de seguridad necesarias requeridas por las instancias municipales. Así mismo queda prohibido vender artículos pirotécnicos y explosivos a personas menores de edad.

ARTÍCULO 133.- Queda estrictamente prohibido el uso de armas de fuego y explosivos el día 15 y 16 de

PETROS 12
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



septiembre.

ARTÍCULO 134.- Las personas y comercios que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente y le serán decomisados los artículos elaborados con pólvora u otros químicos con función y de acción similar.

CAPÍTULO VII

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 135.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas al municipio. El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley en la materia, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como a lo establecido en el Artículo 33 la Sección Quinta de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 136.- El municipio de Texcaltitlán, tendrá la responsabilidad de organizar la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y conservación, operación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. Dentro de los límites de su circunscripción por medio de la unidad administrativa de agua potable y alcantarillado, responsable de brindar los servicios de agua a la población en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento, se coordinará con las comunidades respecto a su sistema de organización en materia de agua potable.

ARTÍCULO 138.- Serán atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;
- IV. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
- V. Generar esquemas de coordinación con los municipios cercanos, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- VI. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;

RETAS/7



BANDO MUNICIPAL 2025

- VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;
- VIII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del municipio;
- IX. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- X. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos servicios habitacionales y comerciales;
- XI. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y
- XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 139.- Con la firme convicción de mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado el ayuntamiento fomentará la creación del Consejo Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Que estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el coordinador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Un Regidor; que será el de la comisión de agua potable del municipio;
- IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Un Comisario designado a propuesta por el Cabildo;
- VI. Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios;
- VII. Un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Los Integrantes del Consejo Municipal De Agua Potable tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo Municipal De Agua Potable se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

El presidente del Consejo Municipal De Agua Potable y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado en reunión de este.

El cargo de miembro del Consejo Municipal De Agua Potable será honorífico.

ARTÍCULO 140.- Consejo Municipal De Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and a vertical signature on the right margin.



BANDO MUNICIPAL 2025

- administración que orienten las actividades en la materia;
- II. Proponer, Revisar y aprobar los programas de trabajo;
- III. Realizar trabajos de unidad organización y concertación con los comités de agua potable respetando los usos y costumbres de las comunidades.
- IV. Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

ARTÍCULO 141.- La Administración del agua potable y alcantarillado estará a cargo de Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, quien ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere la normatividad aplicable y tendrá las siguientes funciones:



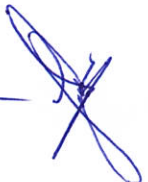





- I. Elaborar un padrón de usuarios de agua potable
- II. Orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.
- III. La formación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en apego a las disposiciones legales actuales.
- IV. Administrar y conservar este servicio;
- V. Conservar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
- VI. Proponer alternativas de ampliación de sistemas y redes de agua potable y alcantarillado;
- VII. Planear y Programar los Servicios de suministro de agua potable y aguas residuales;
- VIII. Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- IX. Estará en coordinación con los organismos Estatales y Federales que en materia de agua.

ARTÍCULO 142.- Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Texcaltitlán, el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y una obligación ciudadana cumplir con sus contribuciones y requisitos establecidos para obtenerlos de acuerdo a lo establecido en el presente bando, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuviera asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 144.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el municipio de Texcaltitlán, lo hará en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 145.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el municipio,



BANDO MUNICIPAL 2025

estarán contenidos en el Manual de Organización, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 146.- El municipio realizará un inventario de pozos, tomas de manantiales y otras fuentes para contar con un inventario de suministros en el municipio y tomar acciones encaminadas a la distribución igualitaria y equitativa entre los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 147.- Los pozos, bombas y sistemas del municipio son del dominio público administrados por el Ayuntamiento de acuerdo a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 148.- El patrimonio de los sistemas de agua potable, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del municipio donde se asuma el servicio;
- II. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- V. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda a los comités de agua potable.

ARTÍCULO 149.- Los ciudadanos que soliciten una toma de agua o bien una conexión al drenaje municipal, deberán tener su predio regularizado a nombre del solicitante, al corriente de sus obligaciones fiscales y contar con sus respectivas licencias de construcción emitidas por la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 150.- Para la obtención de una toma de agua los ciudadanos edemas de lo anterior deberán de contar con la autorización respectiva y cubrir las cuotas correspondientes establecidas en la ley, mostrando el recibo oficial emitido por el área de ingresos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 151.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que de agua potable están obligadas a realizar uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 152.- Las unidades comerciales, industriales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie deberán realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 153.- El uso inadecuado, irracional, inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

Señaturas manuscritas de los funcionarios municipales, incluyendo una firma prominente en el centro y varias otras a lo largo de la línea de firmas.

Firma manuscrita vertical en el margen derecho del documento, que parece ser una firma de un funcionario municipal.



ARTÍCULO 154.- En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, (canales, arroyos y ríos) queda prohibido depositar, descargar basura, desechos de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO 155.- El Municipio a través de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar; que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en el padrón contribuyentes y usuarios, en caso contrario, podrán tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia

ARTÍCULO 156.- Los comités de agua potable rendirán un informe administrativo y de actividades al Ayuntamiento de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 157.- El municipio ejercerá control y vigilancia, de los comités de agua potable y enviará a un servidor público que fungirá como representante a todas las reuniones de los comités de agua potable de las comunidades, con el fin de servir como enlace informativo entre el Ayuntamiento y la sociedad beneficiaria.

CAPÍTULO VIII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 158.- El municipio gestionará el servicio de alumbrado público, coordinando la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y sitios públicos.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades, para que la instancia realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Es una obligación de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

(Handwritten signatures in blue ink)

(Vertical handwritten signatures in blue ink)



ARTÍCULO 162.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO IX DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, DESTINO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 163.- El servicio de limpia, recolección y destino de residuos y desechos sólidos en la cabecera territorio municipal, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes del municipio en términos del artículo 16 del presente documento.

ARTÍCULO 164.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previa separación de los desechos en orgánicos e inorgánicos
- II. En el caso de residuos biológicos, médicos y tóxicos producto de una emergencia sanitaria colocarlos en dos bolsas de plástico previa desinfección de dichos residuos (rociados con una solución clorada al 10%) cerrados y con la leyenda "biológicos peligrosos".
- III. Sobre los residuos peligrosos, generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos
- IV. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.
- V. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el permiso de uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal.

P. Petros

C. J. ...

B. A.



- VI. Queda estrictamente prohibido colocar bolsas de basura en el primer cuadro de la cabecera municipal, centros escolares y edificios públicos de la Cabecera Municipal y comunidades, así como cualquier lugar que no sea el destinado para su depósito;
- VII. Queda prohibido tirar basura en la vía pública, calles, caminos, parques y terrenos baldíos.
- VIII. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.
- IX. Queda prohibido para el personal y operadores de vehículos del servicio de limpia, durante la recolección y traslado de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) en tiempo de emergencia sanitaria lo siguiente:
 - a) Realizar acciones de separación, selección o pepena.
 - b) Por ningún motivo podrán abrir las bolsas con leyenda de residuos biológicos peligrosos.
 - c) Durante la contingencia, el personal se deberá de someter a vigilancia médica.
 - d) La disposición final de los RSU biológicos se hará en un lugar específico del tiradero Municipal donde el acceso será restringido, los residuos serán cubiertos con forme lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.
 - e) Los residuos sanitarios producto de una Emergencia Sanitaria no podrán tener ningún tratamiento, aprovechamiento o valorización salvo la incineración.

CAPÍTULO X DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 165.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, y comunidades del municipio; con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 167.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondientes, conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 168.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **INHUMACIÓN:** Acto de enterrar o sepultar un cadáver;
- II. **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado;
- III. **FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;





- IV. **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres; y
- V. **NICHO:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 169.- Ocurrido el fallecimiento, el médico titulado o autorizado por la autoridad competente. Deberá expedir un certificado médico de defunción; una vez que obtengan el certificado, los interesados deberán acudir al registro civil que les corresponda para tramitar el acta de defunción y el permiso para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 170.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 171.- Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 172.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes o por disposición del ministerio público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 173.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Para asegurarse del fallecimiento, y sus causas.

ARTÍCULO 174.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria en los centros autorizados para este fin.

ARTÍCULO 175.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale la autoridad correspondiente y el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Dar vista al Oficial del Registro Civil;
- II. Acatarse a la normatividad de la fiscalía y servicios periciales del estado de México,
- III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 176.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, cuando la autoridad competente lo solicite, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 177.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.



ARTÍCULO 178.- En el caso de fallecimiento a consecuencia de contingencia sanitaria (**COVID-19**) o desastres naturales, el manejo del cadáver se realizará con forme a los lineamientos establecidos por el reglamento de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 179.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Coordinación de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 180.- Se sancionará conforme a las leyes vigentes aplicables a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, así como a quien oculte, destruya o sepulse un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales.

ARTÍCULO 181.- Queda estrictamente prohibido realizar actos de rapiña a cadáveres sepultados en los panteones quien realice estos actos o actos de saqueo de partes óseas o exhumación serán remitidos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 182.- El ayuntamiento en apego a sus funciones emitirá el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO XI DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 183.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes; de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento. Su mantenimiento estará a cargo del mismo de acuerdo a sus posibilidades.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 185.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, se pondrá a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo al bando municipal.

TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

(Handwritten signatures in blue ink)

P. Torres H



Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 186.- En el Municipio de Texcaltitlán, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 187.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales, la preservación, el control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios actuando conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Así mismo promoverá jornadas de limpieza en las diferentes comunidades que integran el municipio.

ARTÍCULO 190.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 191.- La dirección de ecología y medioambiente municipal verificara que no exista alguna alteración al ambiente que provoque su menoscabo por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas de manera directa o indirecta por la ciudadanía tales como; industrias, talleres, agroquímicos, construcciones, y similares; quema de basura y/o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación.

De existir este supuesto y después de haber llevado acabo la notificación correspondiente para corregir la conducta se otorgará el tiempo prudente de acuerdo al caso concreto para su corrección y en caso de incumplimiento se pondrá la queja correspondiente ante el Juez Cívico Municipal a fin de que el infractor sea sancionado de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 192.- Toda persona dedicada a la matanza de ganado es responsable de la disposición final de residuos orgánicos y de deshecho sin llegar estos a ser depositados en tiraderos clandestinos, ríos, drenajes, terrenos baldíos o camión recolector de basura. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el



daño causado.

ARTÍCULO 193.- Cualquier tipo de explotación pecuaria deberá estar instalada por lo menos a una distancia de 200 metros a la redonda de cualquier espacio para vivienda, servicio público, espacio educativo y/o espacio urbano o suburbano que sea de uso común; esto con la finalidad de mantener los protocolos de salubridad pública, y de no ser así se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 194.- Las condiciones sanitarias, así como el manejo de las excretas de dicha explotación se darán en base a la Ley de Medio Ambiente y Código de la Biodiversidad y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 195.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin;

ARTÍCULO 196.- Desde el ámbito de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se acatará la estrategia integral municipal del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.

ARTÍCULO 197.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, tendrá la facultad de otorgar: permisos de poda, desrame o derribo de árboles ubicados en predios particulares dentro de la zona urbana en apego a la normatividad vigente.

El manejo de arbolado en jardines, calles y avenidas de la zona urbana será manipulado única y exclusivamente por personal autorizado del Ayuntamiento Municipal.

Para derribo poda de árboles en predios privados o públicos deberá solicitarse por escrito ante la autoridad competente.

La solicitud deberá realizarse por el interesado a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, en donde deberá fundamentar y comprobar el motivo que la origina, atendiendo siempre la necesidad imperiosa de posible daño a bienes públicos o privados o bien que exista un riesgo civil inminente; la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal deberá realizar una inspección y emitir un dictamen por escrito que determinara lo conducente.

De manera supletoria a las faltas a este artículo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás legislaciones aplicables al caso concreto.

[Vertical signatures in blue ink on the right margin]

[Horizontal signatures in blue ink at the bottom of the page]



CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 198.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Para quienes sean propietarios o poseedores legales, sanear, limpiar, mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas. comprendidos dentro de la zona urbana;
- II. Evitar la acumulación de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o para la seguridad de las personas;
- III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
 - a) Los restos serán colocados en una bolsa de plástico asignada a los residuos sanitarios no reciclables o emergencias sanitarias según sea el caso.
 - b) Lo anterior aplica. Para la disposición correcta de cubre bocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables:
 - c) Para los residuos biológicos generados en una emergencia sanitaria, utilizar tijeras o algún otro material que garantice la inutilización.
 - d) Por ningún motivo se podrán tirar o depositar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.
- V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- VI. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 198. Bis. - De las quemas agropecuarias controladas, con el objetivo de prevenir incendios forestales y proteger el medio ambiente, el uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, dentro del Municipio, se regulará estrictamente conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023**, por lo anterior:

- I. Toda persona física o moral que pretenda realizar quemas controladas con fines agropecuarios o de cualquier otra índole en los terrenos mencionados, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la autoridad municipal, a través de la

Reservado
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]



BANDO MUNICIPAL 2025

- Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Ecología;
- II. La autoridad municipal se coordinará con otras instancias competentes, según sea necesario, para la autorización y supervisión de las quemas controladas, especialmente en zonas de alto riesgo de incendios forestales;
 - III. En caso de que la quema se realice en terrenos colindantes con áreas forestales protegidas o zonas urbanas, se establecerán medidas de seguridad adicionales;
 - IV. Durante la realización de la quema, el solicitante deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las que establezca la NOM-015- SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 y la autoridad municipal;
 - V. Se prohíbe realizar quemas controladas en los siguientes casos:
 - a. Durante periodos de alto riesgo de incendios forestales, según lo determine la autoridad competente;
 - b. En condiciones climáticas desfavorables (vientos fuertes, baja humedad relativa, altas temperaturas);
 - c. En terrenos con pendientes pronunciadas o con presencia de materiales inflamables;
 - d. Sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 199.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal.
- II. Verter o abandonar residuos u otros desperdicios, líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos, fuera de los lugares autorizados y los que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- III. Realizar quemas controladas que no cuenten con la autorización y supervisión de la autoridad competente
- IV. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- V. Queda prohibido colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, lazos para sostener mantas o plásticos, gallardetes que determinen un deterioro o daño a la naturaleza, así mismo que generen una obstrucción visual;
- VI. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- VII. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VIII. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
- IX. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes, dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- X. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- XI. Quemar globos de cantoya en las fiestas patronales sin las medidas de



seguridad correspondientes;

- XII. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de esta tirar animales muertos en la vía pública, barrancas y ríos; para tal efecto notificará a la autoridad con la finalidad de evitar problemas de salud pública, Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 200.- Aportar una cuota determinada por la Ley de Ecología, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 201.- El Gobierno Municipal de Texcaltitlán promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los Texcaltitlanenses, para lo cual deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de Bienestar Social;
- II. Capacitar y asesorar a las operadoras, los operadores, ejecutoras y ejecutores de la Dirección de Bienestar Social;
- III. Fomentar el bienestar social, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y



IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 203.- Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Social en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de bienestar social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los habitantes del municipio, garantizándoles la participación en los programas de desarrollo social que genere el municipio;
- III. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral, de las y los estudiantes y las y los jóvenes del municipio, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 204.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los



BANDO MUNICIPAL 2025

grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como:
 - a) Derecho a la vida,
 - b) Derecho a la supervivencia y al desarrollo;
 - c) Derecho de prioridad;
 - d) Derecho a la identidad;
 - e) Derecho a vivir en familia;
 - f) Derecho a la igualdad sustantiva;
 - g) Derecho a no ser discriminado;
 - h) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - i) Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - j) Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
 - k) Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - l) Derecho a la educación;
 - m) Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - n) Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - o) Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - p) Derecho de participación; derecho de asociación y reunión;
 - q) Derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - r) Protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
 - s) Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación,
 - t) Así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
- III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica;
- IV. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos: educativo, comunitario, social y familiar;
- V. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;



- VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipal, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- VII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- VIII. Fomentar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
- X. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
- XII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- XIV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
- XV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XVI. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familia;
- XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre los ciudadanos, promoverá y desarrollará programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia y actuará como promotor del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '118' and several illegible signatures.



BANDO MUNICIPAL 2025

- I. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- II. Elaborar en colaboración con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas el plan de trabajo de Municipio Saludable, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
- III. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- IV. Implementará las acciones recomendadas por la autoridad estatal y federal para prevenir y controlar las emergencias sanitarias.
- V. De acuerdo a sus posibilidades y con autorización de la autoridad competente, mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- VI. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, servicios de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- VII. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, atención especializada por medio de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social. (URIS)
- VIII. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- IX. A través del Sistema DIF Municipal, realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las Instituciones Educativas del municipio;
- X. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones, que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar, medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XI. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- XII. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;
- XIII. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XV. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XIV. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate

Petrolillo



- a la obesidad;
- XV. En caso de alguna emergencia sanitaria o riesgo grave por infección de alguna enfermedad de cualquier índole, que represente algún peligro comunitario; el municipio establecerá las medidas necesarias, protocolos de actuación a fin de proteger a su ciudadanía y su territorio de cualquier riesgo sanitario, considerando en todo momento las recomendaciones de las instancias federales y estatales;
- XVI. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 207.- En materia de educación a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, promoverá diversas actividades educativas y culturales. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, en comunión con el principio de igualdad y equidad de género;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal, procurando, que cuenten con los accesos adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad; con base en los programas y recursos disponibles,
- III. Ser el vínculo por medio del cual, se pueda gestionar, con los tres órdenes gubernamentales, recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas;
- IV. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, así mismo realizar difusión, promoción en colaboración con instancias municipales, estatales y federales para su adecuado aprovechamiento, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, video gráfico; ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural, optimizando el servicio que prestan las mismas;
- V. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales, símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad. Realizando actividades afines a promover la cultura cívica en el municipio, integrando a los jóvenes a dichas actividades.
- VI. Promover, fomentar, coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores, establecer las condiciones de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 240.- El titular de la Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral del mercado, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes del mercado municipal, de tianguis semifijo en el municipio, de la zona de mayoreo, así como de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades;
- II. Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
- III. Proponer y ejecutar acciones para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, los tianguis semifijos en el municipio, de la zona de mayoreo y los tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera y comunidades; en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación
- IV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos;
- VI. Se aplicará y se sancionará de manera puntual el Reglamento Interno del Mercado Municipal de Texcaltitlán, con el objetivo de ordenar el comercio interno.
- VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y las que le asigne el Presidente Municipal

ARTÍCULO 241.- El titular de la Dirección de Gobernación, deberá apoyar en todo momento a la Dirección de Desarrollo Económico, coordinándose en el ejercicio de aquellas actividades de competencia común; en sus atribuciones podrán auxiliarse de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 242.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico. Los permisos serán por un periodo máximo de tres meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 243.- Los tianguistas, locatarios del mercado municipal y mayoristas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Dirección de Desarrollo Económico, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 244.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios

Petresh

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

|



- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de los ciudadanos Texcaltitlanenses;
- IV. Impulsar la creación e innovación de programas Culturales y Artísticos, así como implementar y dar continuidad a los programas y proyectos novedosos en materia cultural y artística, difundiendo las actividades Culturales de Alto impacto, y sirva para la promoción del municipio de Texcaltitlán; y
- V. Promover, organizar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes comunidades y zonas territoriales del municipio que por cuestión geográfica sea necesario hacerlo;
- VI. Generar la identidad cultural, el sano esparcimiento y recreación por medio de la Semana Cultural que se lleva a cabo los primeros días del mes de noviembre, difundiendo las actividades culturales, artísticas de alto impacto para la promoción del municipio.
- VII. Acercar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes, comunidades;
- VIII. Las demás que permitan un desarrollo cultural sustentable.

CAPÍTULO VI DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 209.- La Administración Pública Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Texcaltitlanense.

ARTÍCULO 210.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Promover la capacitación integral en diversos temas de interés a las y los jóvenes del municipio;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo, ordenado desarrollo de la cultura física, mediante actividades culturales, recreativas, de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes Texcaltitlanenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;

14
P. 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- VII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- VIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán, impulsará la práctica del deporte, el ejercicio, la activación, física; con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, la integración social, la sana convivencia. Así como prevenir enfermedades y evitar el ocio. Convirtiéndose en un medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones.

ARTÍCULO 212.- Promoverá e impulsará el deporte y en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos, para cumplir sus objetivos lo hará a través de las siguientes acciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación, mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar, evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos, eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar, promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;
- VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones deportivas, civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas;
- VIII. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas y sociales;
- IX. Por motivo de contingencias sanitarias y demás disposiciones federales o estatales por peligro inminente de contagio de alguna enfermedad, las instalaciones deportivas podrán permanecer cerradas parcial o permanentemente, reanudarán actividades tomando en consideración las indicaciones y el semáforo epidemiológico del Gobierno del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO











DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Promover que las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato, cuenten con espacios adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad;
- IV. Contratar, licitar, concursar o asignar los servicios y la obra pública, aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo a montos y métodos de asignación;
- V. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VI. Promover en la ejecución de obras públicas con la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, pública y de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- IX. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que la mano de obra sea del municipio o de la comunidad donde se ejecute la obra;
- X. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;



BANDO MUNICIPAL 2025

- XII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 214.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 215.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 216.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 217.- Las obras aprobadas de acuerdo con la participación y aportación ciudadana se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente y el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, en materia de desarrollo urbano y con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;
- III. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con los sectores social y privado; o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios.
- V. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, instalando los equipos y los señalamientos necesarios para el control vial, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales apegándose siempre al marco legal aplicable;



BANDO MUNICIPAL 2025

- VI. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo;
- VII. Coadyuvar con el departamento de catastro municipal y fomentar la regularización de la tendencia de la tierra.
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la debida utilización del suelo;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano con apego a las necesidades sociales y a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica;
- X. Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;
- XI. Identificar las zonas, sitios, edificaciones que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del Municipio;
- XII. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Actualizar, dar publicidad y difusión en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las declaratorias correspondientes;
- XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación, modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;
- XV. Convenir con el Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;
- XVI. Se otorgarán las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado de México; que podrán ser las siguientes:
 - a. Licencia de construcción;
 - b. Licencia de remodelación;
 - c. Licencia de reanudación y/o excavación; y
 - d. Subdivisión de predios.
- XVII. Los tramites a que se refiere la anterior fracción se otorgaran siempre y cuando se presente la documentación que acredite la propiedad del solicitante y el bien inmueble se encuentre debidamente regularizado y al corriente con sus obligaciones fiscales además de las solicitadas por la normatividad vigente;
- XVIII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



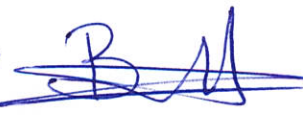
[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]



BANDO MUNICIPAL 2025

disposiciones;

- XIX. Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las leyes y reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano.
- XX. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
- XXI. Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;
- XXII. Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
- XXIII. Tratándose de edificios considerados patrimonio cultural solo se expedirán licencias previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.
- XXIV. Supervisar la ejecución de las obras en edificios públicos cuenten con las condiciones de infraestructura adecuada para facilitar el libre desplazamiento de las personas discapacitadas.
- XXV. Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN;
- XXVI. Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XXVII. Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;
- XXVIII. Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y lotificación en condominio plasmadas en la normatividad vigente;
- XXIX. Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;
- XXX. Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y
- XXXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la dependencia normativa correspondiente,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



BANDO MUNICIPAL 2025

misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

- XXXII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXXIII. Actualizar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Imagen Urbana;

ARTÍCULO 219.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes, y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 220.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Imagen Urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público. Tomando en consideración los lineamientos establecidos por el instituto nacional de antropología e historia (INAH) para el Centro Histórico de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 222.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Texcaltitlán, deberán apegarse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellado, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 223.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Texcaltitlán, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

- I. Se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
- II. En caso de colocación de objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles se notificará para que, en un término no mayor a 24 horas, sean retirados; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes por la autoridad competente.
- III. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos en el área geográfica referida; y
- IV. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
 - a. Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;

1154233
P. S. H.



BANDO MUNICIPAL 2025

- b. Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el Ayuntamiento a través de Coordinación de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando:
 - c. Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano; y
 - d. Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana.
- V. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:
- a) Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
 - b) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
 - c) Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
 - d) Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
 - e) Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
 - f) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
 - g) Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando



los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 224.- La coordinación de desarrollo urbano municipal será la encargada de otorgar los permisos para instalar reductores de velocidad en caminos y calles solo de jurisdicción municipal; para tal efecto llevara a cabo una inspección en el lugar y conforme a las necesidades y riesgos de protección civil deberá emitir un dictamen en el que determinara su autorización o negativa.

ARTÍCULO 225.- En el caso del otorgamiento de licencias para la apertura de calles y espacios públicos por remodelación conexión de servicios u otra índole, el solicitante deberá dejar garantía equivalente para cubrir los gastos derivados de los daños al equipamiento urbano, siendo su obligación reparar de manera inmediata las excavaciones realizadas por obra alguna; de no ser así esa garantía será utilizada para su reparación.

CAPÍTULO III

DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

ARTÍCULO 226.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) será la dependencia facultada para asesorar a los particulares en los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra mediante, juicios sumarios de usucapión e inmatriculación administrativa u otros permitidos por las leyes en materia; para ello:

- I. Promoverá, coordinara, programará lo concerniente a la vivienda social y uso del suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.
- II. Creará condiciones que faciliten a las familias Texcaltitlanenses de escasos recursos la adquisición de vivienda y mejoramiento de la misma, a través de la promoción del suelo, prevención y control de la regularización del suelo, la regularización de los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra.

Para el correcto desempeño de sus funciones la Oficina de Enlace Municipal con IMEVIS se apoyará de la Coordinación de Catastro Municipal, la Dirección de Obras Publicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 227.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación en cabildo la condonación de pagos y tarifas preferenciales para los particulares que quieran regularizar sus propiedades a través de la Oficina de Enlace Municipal con el IMEVIS.

ARTÍCULO 228.- El particular para realizar trámite de regularización de la tenencia de la tierra tendrá que presentar los siguientes documentos.

- a) Copia del antecedente (Documento que acredite la propiedad del anterior poseedor).

(Señalada con un círculo azul)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)

(Firma)



- b) Contrato de compraventa o de donación.
- c) Copia de identificación oficial del vendedor o donante.
- d) Copia de identificación oficial del comprador donatario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 229.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos comerciales;
- VI. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
- VII. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
- IX. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
- X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- XI. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- XII. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
- XIII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
- XIV. Promover la gastronomía propia del municipio; e



XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo económico, comercial, industrial y turístico.

ARTÍCULO 230.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 231.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento.

ARTÍCULO 232.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 233.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
- VI. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
- VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores de los otorgados por INAH al municipio, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 234.- En materia de Turismo el municipio de Texcaltitlán podrá:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico y artesanal;

Refrendo H

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



BANDO MUNICIPAL 2025

o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Dirección de Gobernación.

- I. Pare efectos de este artículo la Dirección de Gobernación se apoyará de inspectores y notificadores; y
- II. En caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 246.- La Dirección de Gobernación deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la Cabecera Municipal y comunidades, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 247.- La Dirección de Gobernación está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía pública, para lo cual se auxiliara de notificadores, inspectores y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 248.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro por concepto de “pago de derechos por uso de piso de plaza” en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales, días festivos de la cabecera y comunidades.

ARTÍCULO 249.- El cobro por concepto de “pago de derechos por uso de piso de plaza” se estimará de acuerdo al número de metros cuadrados que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial en apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 250.- El funcionamiento de los tianguis municipales es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, la respectiva Comisión Edilicia, la Dirección de Gobernación, del Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los restaurantes que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas” ubicado en la carretera La Puerta - Sultepec.

ARTICULO 251.- Las facultades, atribuciones de inspectores, notificadores no establecidos en el presente bando, que auxiliarán en el actuar de la Dirección de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico, quedarán establecidas en el Reglamento correspondiente, así como en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

ARTÍCULO 252.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la Dirección de Gobernación, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán

15/05/25

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
- V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.
- VI. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso los cuales estarán debidamente identificados.
- VII. Así mismo se aplicará la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 253.- Los habitantes de Texcaltitlán, así mismo todo aquel comerciante podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, municipales y los reglamentos internos de operación.


ARTÍCULO 254.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos. Previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 255.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Ejercitar cualquier actividad comercial, turística, artesanal, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.









BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 256.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante (perifoneo) para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Gobernación del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo, ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 257.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 258.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 259.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 260.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 261.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir banquetas y la vía pública en la zona urbana. Quedando prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes inmuebles que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 262.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de un plantel educativo, iglesia, casa o Institución de Salud Pública, Presidencia Municipal u otra institución que así lo requiera; quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 264.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 265.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 266.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán



proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 267.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 268.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán actualizar y sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 269.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles circundantes a la Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua).

ARTÍCULO 270.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido vender e ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 271.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 272.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 273.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 274.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de las direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, quienes señalarán el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 275.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



BANDO MUNICIPAL 2025

- medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
 - III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a. Abasto de las 04:00 a las 07:00 horas.
 - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d. Carga y retiro: de las 18:00 a las 20:00 horas.
 - IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
 - a. Instalación: de 15:00 a 16:00 horas.
 - b. la Venta: de 15:00 a 23:00 horas;
 - V. El horario de venta de los comerciantes podrá modificarse de acuerdo a la justificación, necesidad y previo acuerdo de la autoridad competente. Debiendo mencionarse en el permiso mediante el escrito correspondiente.
 - VI. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
 - VII. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 276.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal; durante los tianguis semifijos del municipio, días festivos, conmemoraciones culturales como: semana santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y otros periodos vacacionales.

ARTÍCULO 277.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 278.- El municipio de Texcaltitlán no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 279.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por concepto de "pago de derechos por uso de piso de plaza" por metro por metro cuadrado, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio. La cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 280.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: 5 y 6 de enero por el día de Reyes, festividades del día de la Candelaria, Semana Santa, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y 24 de diciembre por navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la Dirección de Gobernación, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 281.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los establecidos por los usos y costumbres de las comunidades.

ARTÍCULO 282.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad.

ARTÍCULO 283.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría correspondiente que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 284.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien determinará mediante la inspección si cumple o no las medidas de seguridad, en caso de no cumplirlas se le harán las recomendaciones para seguir operando.

ARTÍCULO 285.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 286.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 287.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 288.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

4502221



ARTÍCULO 289.- La persona que incumpla las disposiciones anteriores del presente capítulo serán puestas a disposición del oficial calificador municipal quien sancionara de acuerdo al capítulo de infracciones y sanciones administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 290.- En caso de emergencia sanitaria y con la finalidad de cuidar la salud de la ciudadanía, establecer un Plan para su mitigación y para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales en el municipio;

CAPÍTULO V

DEL LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 291.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 - a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - b. Fondas, loncherías, taquerías y torerías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 - c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 - e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 - f. Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
 - g. Los video bares, bares y salones de fiestas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar de viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas. del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
 - h. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
 - i. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los



BANDO MUNICIPAL 2025

horarios asignados para la venta de otros artículos;

- j. Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
 - k. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
 - l. Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.
- II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:
- a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, salones de eventos, tiendas de auto servicio y departamentales, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.
 - b. Este podrá ser de hasta las 24 horas.

ARTÍCULO 292.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G/L.

ARTÍCULO 293.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 294.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 295.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 296.- La Coordinación de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 297.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 298.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un

Handwritten signatures in blue ink:

- Top right: A vertical column of signatures, including one that appears to be "H. P. H." and another that looks like "P. H.".
- Bottom left: A large, circular scribble.
- Bottom center: Two distinct signatures.
- Bottom right: A large, diagonal signature and a smaller signature below it.



BANDO MUNICIPAL 2025

registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarias correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

143



ARTÍCULO 299.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 300.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 301.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 302.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo a la ley cívica del estado de México y sus municipios al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 303.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecidos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 304.- La Dirección de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 305.- Además la Dirección de Gobernación, tiene las siguientes facultades:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Petrolillo
Petrolillo
Petrolillo



- VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VII. Apoyar al secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico
- XI. La coordinación de gobernación tiene la facultad de colaborar o coadyuvar con la dirección de desarrollo económico en la organización, distribución y normatividad del comercio en el municipio enfocándose en la supervisión de los lineamientos que se autorizan en cada licencia o permiso de funcionamiento.
- XII. Las demás que asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 306.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la Cabecera Municipal conocidos como Auditorio Municipal, Plaza de Toros, y Plaza Cívica; de los cuales llevará el control y autorización del uso de los mismos. Para efecto de autorización de uso de estos, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos en tesorería.

ARTÍCULO 307.- Queda prohibido el funcionamiento y uso de máquinas traga monedas o máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en cualquier establecimiento comercial del territorio municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 308.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 02:00 horas.

ARTÍCULO 309.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

ARTÍCULO 310.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.



ARTÍCULO 311.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes y contar con todas las medidas de seguridad establecidas por protección civil

ARTÍCULO 312.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 313.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, se obtenga la autorización correspondiente; y

- No afecte la imagen urbana municipal;
- No invada la vía pública, ni contamine el ambiente;
- Se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía.
- Se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.
- Se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 314.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 315.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir el periodo para el cual fue autorizada o por cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 316.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal para esto la dirección de obras públicas y desarrollo urbano será el organismo autorizado.

ARTÍCULO 317.- Los establecimientos comerciales adecuaran sus anuncios y difusión de su comercio acorde al reglamento de imagen urbana que para este efecto emita el ayuntamiento en el cual se fijará tipo medidas y tiempo para su establecimiento.



CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 318.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 319.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección del Campo Municipal, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario, con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes;

El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarles a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 320.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección del Campo, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal.

ARTÍCULO 321.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 322.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 323.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común y canales de riego.

ARTÍCULO 324.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 325.- Cada productor de ganado, tiene la obligación de realizar el registro del fierro quemador para el marcaje o tatuado de su ganado, siendo un elemento de identificación permanente, esto en conjunto con la dirección general de sanidad pecuaria del Estado de México, que emite la patente de

Petrola

es

Abbi



fierro quemador.

ARTÍCULO 326.- De acuerdo con la Ley Federal De Organizaciones Ganaderas y el Código Administrativo del Estado de México, es obligatorio el registro de fierros quemadores, el productor que registre un fierro quemador, deberá de refrendar el registro cada año.

ARTÍCULO 327.- El marcaje con el fierro quemador es estricta responsabilidad del propietario, con el apercibimiento que de no realizarlo es constitutivo de infracción, en términos de lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y Agave del Estado De México.

ARTÍCULO 328.- Los ganaderos, en lo individual tendrán derecho a participar en programas de campañas de identificadores de ganado bovino mediante aretes, siendo un requisito a nivel federal para la movilización de este, como propietario único, en convenio con el sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA).

ARTÍCULO 329.- El Ayuntamiento deberá ser una institución participativa en los programas que realiza la Secretaría del Campo y la SADER en el Municipio;

- I. Fomentar la realización de pruebas de tuberculosis en el ganado bovino del municipio esto de acuerdo al ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, publicado el día 8 de abril de 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, como parte del cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-ZOO- 031 publicada en 1995.
- II. La Dirección del Campo Municipal, deberá de facilitar los trámites para los requisitos y documentos necesarios para regularizar la movilización de ganado, publicados el día 8 de abril de 2014, los cuales son:
 - a) Acreditar la legítima propiedad del ganado;
 - b) Tramitar guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente, en coordinación con la asociación ganadera local general de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
 - c) Presentar certificado zoosanitario de movilización o guía zoosanitaria de movilización o el aviso de movilización según corresponda en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
 - d) Permiso de internación en el caso de ingresos a regiones "A" en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
 - e) El ganado deberá de presentar identificador SINIIGA y la respectiva marca del fierro del propietario
 - f) Realizar el Registro de fierro quemador de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 72 y 73 del Reglamento de fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado



- de México;
- g) Promover la identificación del ganado mediante la colocación de aretes del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA);
- h) Las unidades de producción pecuaria (UPP) deberán registrarse ante el municipio en cumplimiento a lo dispuesto en la ley orgánica del estado de México.
- III. La Dirección del Campo Municipal deberá facilitar los requisitos y documentos necesarios que comprueben las actividades agrícolas y acuícolas dentro del territorio municipal.
 - a) Acreditar las actividades agrícolas y frutícolas de los productores del municipio;
 - b) Acreditar la actividad acuícola dentro de la municipalidad.

ARTÍCULO 330.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizados con el fierro o marca especial dictada por el propietario;
- III. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro o marca especial dictada por el propietario;
- IV. Todo ganado bovino debe contar con un identificador único con 10 o 12 dígitos correspondientes a su región.

ARTICULO 331.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en zonas urbanas a menos de 200 metros a la redonda de las viviendas.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 332.- La mejora regulatoria municipal tiene como objetivos el promover la desregulación de procesos administrativos, proveer a la actualización y mejora constante de la regulación vigente y fomentar la competitividad económica

ARTÍCULO 333.- En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento por medio de sus dependencias y organismos, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral y continua, basado en los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica.

ARTICULO 334.- Teniendo las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con Ley General de Mejora Regulatoria del Estado de México y las disposiciones jurídicas en la materia.
- II. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los



- principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
 - IV. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad
 - V. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizado.
 - VI. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones.
 - VII. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México.
 - VIII. Elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 335.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 336.- El Ayuntamiento elaborará al inicio de la gestión de la Administración Pública el Plan de Desarrollo Municipal, en apego a la normatividad vigente. El cual regirá por su período constitucional y establecerá los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 337.- Elaborar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, garantizando que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las etapas del proceso de planeación en coordinación con el órgano administrativo denominado: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE, para el desarrollo del Municipio, así mismo se dará seguimiento y evaluará en tiempo y forma el cumplimiento de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 338.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las unidades administrativas, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]



procedimiento de su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la legislación en materia.

**CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 339.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes planes operativos anuales.
- II. Consolidar un sistema participativo de planeación permanente para la identificación de problemas de servicios públicos del Municipio y alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación que regirá al COPLADEMUN.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando esté lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

ARTÍCULO 340.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 341.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]



ARTÍCULO 342.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 343.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 344.- Tesorería municipal es el órgano encargado del cobro de las sanciones administrativas emanadas del Juzgado Cívico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción 7 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 345.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Coordinador de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 346.- El Coordinador de Catastro Municipal es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Las facultades y obligaciones son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), su reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Registrar, identificar e inventariar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- III. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio;
- IV. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características



BANDO MUNICIPAL 2025

cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 347.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
- III. Realizar, controlar e inventariar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
- V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
- VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte;
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente; y
- IX. Establecer vinculación directa con el área de ingresos municipales para mantener actualizado el padrón fiscal;
- X. Realizar un padrón en coordinación con Desarrollo Urbano Municipal de los bienes inmuebles que no se encuentran regularizados; así mismo de aquellos bienes en donde se encuentran varias familias y solo existe un registro de propiedad.

ARTÍCULO 348.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal:

- I. Precisar las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa.
- II. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.
- III. Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

a) Testimonio notarial (Escritura pública)

153



- b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
- c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
- d) Traslado de dominio.
- e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
- f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
- h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

ARTÍCULO 349.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 350.- En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité De Transparencia y Acceso a la Información Pública que es encabezado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y en el que se incorporan personas que la autoridad municipal designará basados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su caso, el comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

- I. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad;
- II. La unidad de información podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías; verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:
 - a) Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
 - b) Notificación de ampliación de plazo (prorroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha de límite de respuesta;

Petatlán
 Petatlán
 Petatlán
 Petatlán



BANDO MUNICIPAL 2025

- c) Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo 22 días hábiles.
- III. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:
 - a) Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
 - b) Copias simples (con costo);
 - c) Consulta directa (sin costo);
 - d) Copias certificadas (con costo).

ARTÍCULO 351.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Supervisar la aplicación de los créditos de clasificación.
- IV. Elaborar un programa anual para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
- VI. El Ayuntamiento, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 352.- El derecho de la información les otorga a los vecinos y habitantes del Municipio, así como a cualquier persona moral del territorio mexicano la facultad de acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando pueda afectarse la Seguridad Pública Municipal o Estatal.
- II. Si por disposición legal la información es confidencial, o esté protegida por el secreto industrial y comercial.
- III. Cuando pueda afectarse la seguridad personal de un tercero a quien se refiera la información.
- IV. El acceso a los documentos podrá ser ejercido, además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Cuando se niegue la petición de información, la autoridad municipal debe dictar una resolución debidamente fundada y motivada.
- V. La Unidad de Transparencia tiene por objetivo, cumplir con uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cuanto a la información pública de oficio, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.



CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 353.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, reglamentos aplicables a la materia y aviso municipal de privacidad; que tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 354.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 355.- La Contraloría Municipal estará constituido por una autoridad investigadora, una autoridad substanciadora y una autoridad resolutoria, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 356.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos y coadyuvar con el Juez Cívico Municipal.
- II. Iniciar procedimientos a servidores públicos y a particulares por actos vinculados con faltas administrativas, contempladas en los artículos 50, 51, 52, 85 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Iniciará procedimiento administrativo en caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte de las autoridades de salud, contempladas en el presente ordenamiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la gaceta oficial de Gobierno del Estado de México de fecha 15 de enero de 2021.
- IV. Imponer las sanciones administrativas no graves que sean de la competencia del Ayuntamiento y las contempladas en el artículo 79 de la ley de Responsabilidades



DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 358.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 359.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 360.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 361.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.



BANDO MUNICIPAL 2025

- económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 367.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;



- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 368.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a. Derecho al respeto sin importar la raza, religión e idioma o dialecto.
- b. Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.
- c. Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niños, niñas y adolescentes.
- d. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto a su vez practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- e. Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.
- f. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g. Derecho a la asistencia médica
- h. Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i. Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j. Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 369.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para darles el tratamiento terapéutico adecuado, lo anterior, a través del Juez Cívico, el cual los canalizará a quienes así se considere a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que reciban la atención y orientación respectiva.



CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 370.- La Defensoría Municipal de Derechos humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 371.- La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas, aceptará y aplicará las recomendaciones generales que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para preservar los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad: pueblos originarios, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres (igualdad de género y erradicación de la violencia), niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas periodistas, personas en situación de calle y personas desamparadas.

ARTÍCULO 372.- Todos los servidores públicos municipales en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 373.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal, y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 K de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Defensor Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría, orientación y recibirá las quejas de la población, mismas que remitirá a la brevedad a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de las visitadurías.

TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 374.- Las disposiciones del presente título, así como el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Texcaltitlán Estado de México, y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes;
- II. Mejorar la convivencia social basados en una cultura de paz social y promover el orden público;

Peterson



- III. Establecer la clasificación de las conductas constitutivas de infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, los procedimientos para su aplicación y la regulación del marco de actuación de los servidores públicos responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 375.- El Juzgado Cívico Municipal en aras de cumplir con su objetivo y fomentar la convivencia armónica velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 376.- Para lograr la preservación del orden público, los valores cívicos basados en la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de conflictos, aplicará de manera supletoria los principios rectores establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; así mismo lo contenido en el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 377.- Para los efectos jurídicos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este ordenamiento jurídico del orden municipal;



BANDO MUNICIPAL 2025

- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas; aplicando la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos relacionados.
- XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASCs):** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.



- de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 386.- La o el Médico adscrito al Juzgado Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice;
- V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 387.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo- conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMOTERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO



DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 388.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

ARTÍCULO 389.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. Contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos del presente ordenamiento;
- X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 390.- La responsabilidad determinada conforme al presente ordenamiento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.



ARTÍCULO 391.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

TÍTULO VIGESIMOCUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 392.- Las infracciones señaladas en el presente ordenamiento municipal, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previstos por los párrafos cuartos, quintos y sextos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender a los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
 - El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
 - En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de la Ley respectiva.
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 393.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 394.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres



- a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
 - III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
 - IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 395.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes,



psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- XI. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
- XIII. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 396.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA



ARTÍCULO 397.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XI. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- XII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante medios impresos y digitales.

Petred H



Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 398.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VI. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- X. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XI. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- XII. El incumplimiento de las disposiciones del artículo 398. Bis del presente Bando



Municipal y de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 será sancionado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, incluyendo multas, trabajos comunitarios, la suspensión del permiso para realizar quemas y la remisión a las autoridades competentes en caso de delitos ambientales.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 399.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o
- VIII. Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- IX. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 400.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:



- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente ordenamiento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 401.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;



BANDO MUNICIPAL 2025

- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 402.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 403.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 404.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 405.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 406.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda el presente bando.



TÍTULO VIGESIMOQUINTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 407.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 408.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 409.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 410.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

ARTÍCULO 411.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Bando Municipal o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 412.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaría del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente, por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.



BANDO MUNICIPAL 2025

ARTÍCULO 413.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

ARTÍCULO 414.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 415.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 416.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 417.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 418.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa

PETICION



BANDO MUNICIPAL 2025

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 419.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 420.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 421.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 422.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

(Señalando varias firmas manuscritas en azul)

(Firma manuscrita vertical en azul: Petrópolis)



ARTÍCULO 423.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 424.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 425.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

ARTÍCULO 426.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

ARTÍCULO 427.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 428.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas

ARTÍCULO 429.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables

H
P
H

J

J

J

J

J



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 430.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de la institución policial municipal, las cual será parte en el mismo.

ARTÍCULO 431.- Cuando un elemento de policía municipal sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

ARTÍCULO 432.- Las y los elementos de la policía municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 433.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 434.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 435.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por el presente



ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 436.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente ordenamiento municipal y con forme a lo establecido en la legislación aplicable, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 437.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

ARTÍCULO 438.- Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

ARTÍCULO 439.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos

Petrol

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



BANDO MUNICIPAL 2025

probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

ARTÍCULO 440.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 441.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

ARTÍCULO 442.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia.

ARTÍCULO 443.- Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.






ARTÍCULO 444.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 445.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso







concreto;

- VII. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VIII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- IX. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- X. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 446.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

ARTÍCULO 447.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO VIGESIMOSEXTO

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 448.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y se aplicara de manera supletoria independientemente de lo previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 449.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 450.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 451.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 452.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

ARTÍCULO 453.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 454.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

ARTÍCULO 455. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Petros H"



DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 456.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación, evitar daños y perjuicios en los bienes y patrimonio de las personas, evitar daños y procurar la conservación de bienes y servicios públicos, garantizar el cuidado ambiental dentro del municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el área correspondiente con apoyo de esta. Conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 457.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles con las resoluciones correspondientes;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente y orden público;
- VIII. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento e incumpla el horario autorizado por las autoridades;
- IX. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento y vendan o suministren psicotrópicos y bebidas alcohólicas a menores de edad;
- X. Ejecución y aplicación de determinaciones relativas a la protección civil en caso de emergencia sanitaria o de desastre natural;
- XI. Ejecución y aplicación de las ordenes de presentación;
- XII. Arresto administrativo;
- XIII. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles

Handwritten signature: Petatlán

Handwritten signatures

Handwritten signatures



BANDO MUNICIPAL 2025

infractores que se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadora o Galeras Municipales;

- XIV. Cualquier otra acción, omisión o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente o bien que contravenga la Ley.

ARTÍCULO 458.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro, desastre daño ecológico, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, bienes y patrimonio público o privado;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes;
- IV. La suspensión en forma temporal o parcial, clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las direcciones de gobernación, de desarrollo económico, turismo, seguridad pública, ecología y protección civil.

ARTÍCULO 459.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 460.- Ante los actos de abuso o incorrecta aplicación de la normatividad establecida en el presente bando. Todos los habitantes del municipio cuentan con el Recurso Administrativo de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Inconformidad ante cualquier aplicación de infracción en presente Bando y sus reglamentos cuando considere se violenten sus derechos.

ARTÍCULO 461.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular. Por escrito motivado y fundado.

ARTÍCULO 462.- El o la Síndico Municipal, será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGESIMOCTAVO DEL MÉRITO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 463.- De acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal se establece el sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, así mismo de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento se establecen los siguientes reconocimientos:

- I. Al Mérito Municipal "Agustín Millán"
- II. de la Cultura y las Artes
- III. Mérito Deportivo
- IV. Al contribuyente del año
 - a) Comercial
 - b) Predial
 - c) Servicios

ARTÍCULO 464.- Estos reconocimientos serán entregados el cuatro de noviembre del año correspondiente día de la Erección Municipal durante el acto protocolario respectivo.

ARTÍCULO 465.- Los reconocimientos constaran de Diploma, Medalla y Estímulo económico.

TÍTULO VIGÉSIMONOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO



BANDO MUNICIPAL 2025

DEL BANDO MUNICIPAL **ARTÍCULO 466.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 467.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores; y
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares
- V. Los ciudadanos

ARTÍCULO 468.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DEL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 469.- El Ayuntamiento, en materia de bienestar animal y maltrato animal reconoce;

- I. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, a la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural o al cumplimiento de su fin zootécnico.
- II. Los animales tienen derecho al respeto y al bienestar, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- III. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- IV. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
- V. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Por lo tanto, no se permite la caza o captura ilegal.
- VI. Toda privación de libertad de los animales, incluso aquella que tenga fines educativos no justificados, es contraria a este derecho.
- VII. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Por lo tanto, será sancionado conforme a las leyes vigentes.



BANDO MUNICIPAL 2025

- VIII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- IX. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- X. Las exhibiciones de animales en actos de esparcimiento y espectáculos públicos con animales deben apegarse al fin zootécnico del animal y a la legislación vigente; y
- XI. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad será sancionado.

ARTÍCULO 470.- Los propietarios de animales en el municipio deberán de criarlos teniendo como eje rector las cinco libertades del bienestar animal





- 1) Libre de sed, de hambre, y desnutrición. (Buena alimentación)
- 2) Libre de miedos, angustia y estrés. (No maltrato)
- 3) Libre de incomodidades físicas o térmicas. (Confort)
- 4) Libre de dolor, lesiones o enfermedades (Cuidar su salud)
- 5) Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie. (Cumplir su función zootécnica)

ARTÍCULO 471.- En materia de bienestar y maltrato animal el Ayuntamiento:

- I. A través del área correspondiente vigilara que este no se aplique el maltrato animal en el municipio
- II. Promoverá en centros educativos la cultura del cuidado y bienestar animal
- III. Capacitara a la policía municipal, como primer respondiente en casos de identificación de abuso y maltrato animal
- IV. Creará una cedula de atención y prevención al maltrato animal

ARTÍCULO 472.- los propietarios de animales deberán de

- I. Responder por su cuidado, reparando los daños de cualquier índole que pudieran causar a los demás habitantes en su patrimonio, así mismo responder por cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa suscitada por el mal manejo de sus animales o bien por no tomar las precauciones necesarias en su cuidado y convivencia social;
- II. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación de la rabia, cuando la autoridad lo requiera;
- III. Evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
- IV. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como promover la esterilización para evitar sobre población animal y la proliferación no controlada;
- V. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su







BANDO MUNICIPAL 2025

- propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedara a criterios epidemiológicos del caso;
- VI. Abstenerse de abandonar animales vivos o muertos, en la vía pública, lotes baldíos, caminos o calles;
 - VII. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros, cultivos e inmuebles, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia, deberán ser remitidos inmediatamente al corral del consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;
 - VIII. Realizar la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de los animales de su propiedad o bajo su custodia, así como abstenerse de tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
 - IX. La persona propietaria y/o poseedora de un animal evitara que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
 - X. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que emitan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos será sancionado;

ARTÍCULO 473.- El Ayuntamiento emitirá el reglamento de Protección y Bienestar animal de Texcaltitlán

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Texcaltitlán, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento denominado **BANDO 2025** entrará en vigor el día Cinco de Febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2024 publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de febrero de 2024.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO. - El desconocimiento de la ley no exime al individuo de la falta en que este incurra.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida



BANDO MUNICIPAL 2025

publicación y observancia, promulgó el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcaltitlán. Aprobado en la Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.

J. Jesús Mercado Escobar
Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica.

Validando con su firma:

Bulmaro Hernández Gorostieta
Secretario del Ayuntamiento

**APROBADO EN SESIÓN DE
CABILDO EN EL MUNICIPIO DE
TEXCALTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS
CINCO DÍAS DEL MES DE**



BANDO MUNICIPAL 2025

FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO.

AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
2025 – 2027

M. En D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTO REGIDOR

196



C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA ROJAS
QUINTO REGIDOR SEXTO REGIDOR

L. C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO".

EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SIENDO PROPUESTO EL LIC. RAÚL MARTÍNEZ SALAZAR; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 71 (SETENTA Y UNO) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN FAVOR DEL LIC. RAÚL MARTÍNEZ SALAZAR-----

EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CON LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL, DENOMINADA "GENERAL AGUSTÍN MILLÁN" DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN; POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL, DENOMINADA "GENERAL AGUSTÍN MILLÁN" DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN; SE INSTRUYE A QUIEN CORRESPONDA PARA LA ELABORACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO DE COMODATO, ASÍ MISMO, SE ACUERDA PROPORCIONAR UN ESPACIO EN LA PLAZA DE GANADO A EFECTO DE DAR SERVICIO Y APOYO CON LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA ACTIVIDAD GANADERA; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 31 FRACCIONES XVI, XXVIII Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 7.31, 7.32, 7.33, 7.40, 7.65, 7.66, 7.21 AL 7.736 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 29 DEL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN; CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN Y LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL AGUSTÍN MILLÁN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROF. GASPAR ARIZMENDI LÓPEZ QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

(Handwritten signatures and scribbles)

(Vertical handwritten signatures and scribbles)



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO".

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMODANTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

A) ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

- LA PLAZA DE TOROS DE TEXCALTITLÁNÁN, MISMA QUE ESTÁ UBICADA A UN COSTADO DE LA CALLE MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SIETE MIL METROS CUADRADOS.

B) ES UN NIVEL DE GOBIERNO Y QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 31 FRACCIONES XVI, XXVIII Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 7.31, 7.31, 7.33, 7.40, 7.65, 7.66, 7.21 AL 7.736 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 29 DEL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

2.- DECLARA "EL COMODATARIO" QUE:

ES ORIGINARIO DE TEXCALTITLÁN Y TIENE SU DOMICILIO EN YUYTEPEC, MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, CUENTA CON PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **4606013247918**, ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL AGUSTÍN MILLÁN DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COMODANTE" ENTREGA EN COMODATO A "EL COMODATARIO" EL INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

UNAS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLAZA DE TOROS DE TEXCALTITLÁN, MÉXICO.

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" RECIBE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, PARA DEDICARLO COMO OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN GANADERA CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES GANADEROS DE LA REGIÓN, ESPECÍFICAMENTE EXPEDICIÓN Y ALTAS DE UPP, VENTA DE IDENTIFICADORES, COMPRA VENTA DE GANADO, GUÍAS DE TRÁNSITO.

TERCERA.- EL PRESENTE COMODATO TENDRÁ VIGENCIA DE 3 AÑOS A PARTIR DEL DÍA 03 DE ENERO DEL 2025 AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2027.

CUARTA.- LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO QUE DICTE EL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

QUINTA.- "EL COMODANTE" ACUERDA CON LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN EN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS PARA LAS OFICINAS:

- PROPORCIONAR SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL RESGUARDO DEL INMUEBLE
- DAR MANTENIMIENTO EN LOS SANITARIOS AL INTERIOR DE LA PLAZA
- ASÍ COMO EL PAGO DE LUZ

SEXTA.- CONVIENEN AMBAS PARTES, QUE EN CASO QUE LAS NECESIDADES DE "EL COMODATARIO" ASÍ LO REQUIERAN, PRORROGARÁ EL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO QUE "EL COMODATARIO" DETERMINE, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS MESES Y, QUE DICHAS PRÓRROGAS SE REGIRÁ BAJO LAS MISMAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE PUEDAN VARIAR EN SU CONTENIDO SALVO ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO FIRMADO POR AMBAS PARTES, EN CUALQUIER CASO, SE FIRMARÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

Retras H

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas de las partes]



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO".

SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A DEVOLVER EL BIEN DADO EN COMODATO, AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO O DE SU PRÓRROGA, SEGÚN SEA EL CASO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBIÓ, DEBIENDO HACER ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE A LA PERSONA QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN, EN RAZÓN DE LAS MEJORAS Y/O EL MANTENIMIENTO QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE COMODATO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMODANTE.

NOVENA.- EL INMUEBLE ENTREGADO EN COMODATO, DEBERÁ DE SER DESTINADO COMO OFICINAS PARA ATENCIÓN A PRODUCTORES GANADEROS DE LA REGIÓN.

DECIMA.- CORRESPONDE A "EL COMODANTE" EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES PREDIALES, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE POR CUALQUIER SERVICIO PÚBLICO CUYA OBLIGACIÓN HAYA NACIDO ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- CORRESPONDE A "EL COMODATARIO" EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON QUE SE CUENTE O SE CONTRATEN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA.- ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A "EL COMODATARIO" TRASPASAR O CEDER EN CUALQUIER FORMA EL USO DEL BIEN MATERIA DEL COMODATO O LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO; LOS TRASPASOS O SESIONES QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A LO PACTADO, SERÁN NULOS E INOPERANTES RESPECTO DE "EL COMODANTE" Y SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A PONER TODA DILIGENCIA EN LA CONSERVACIÓN DE DICHO INMUEBLE Y RESPONDER DE TODO DETERIORO DE LOS MISMOS, DEBIENDO REPARAR LOS DAÑOS Y PAGAR EL IMPORTE DE LOS GASTOS ORDINARIOS QUE SE ORIGINEN PARA EL USO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO.

DECIMA CUARTA.- "EL COMODANTE" DESIGNA AL C. GUSTAVO SILVA VELÁZQUEZ, COMO EL ENCARGADO DE DAR SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO.

DECIMA QUINTA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE, PARA EL CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER INCONFORMIDAD CON RELACIÓN AL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUSO TRATÁNDOSE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ELLAS, AGOTARÁN PRIORITARIAMENTE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN ANTES DE EJERCITAR CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL RESCISORIA DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE ALGUNA MANERA DEBERÁ HACERSE A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.

DECIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON Y ENTERADAS PLENAMENTE DE LOS ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, ANTE LA PRESENCIA DE LAS PERSONAS QUE AL IGUAL SUSCRIBEN COMO TESTIGOS, EN TEXCALTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR

Av. Benito Juárez No. 1 Col Centro, Texcaltitlán, México. Tel. 716 688 15 99 www.texcaltitlan.gob.mx

Manuscrito vertical: PETRICH



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO".

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN
"EL COMODANTE"**

**LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**ASOCIACIÓN GANADERA
PROF. GASPAR ARIZMENDI LÓPEZ
"EL COMODATARIO"**

**ING. PEDRO MERCADO ALPIZAR
TESTIGO**

**C. GUSTAVO SILVA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO**

EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA QUE PRESENTA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, SIENDO PROPUESTO EL LIC. MAX GABRIEL BENÍTEZ RÍOS, POR LO QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS COMENTARIOS PERTINENTES SE PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y SE EMITE EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO-----

ACUERDO NÚMERO 73 (SETENTA Y TRES) SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL NOMBRAMIENTO COMO COORDINADOR PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN FAVOR DEL LIC. MAX GABRIEL BENÍTEZ RÍOS-----

EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDE A REALIZAR LA TOMA DE PROTESTA A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES NOMBRADOS EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO:

¿"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, PARA DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO" ?

"SI, PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIEREN QUE EL PUEBLO SE LOS RECONOZCA, SI NO, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE, MUCHAS FELICIDADES."

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025-2027



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO".

EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE REFIERE A ASUNTOS GENERALES, SE PREGUNTO A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SI HABIA ALGUN ASUNTO GENERAL QUE TRATAR, MANIFESTANDO QUE NO LO HAY

UNA VEZ AGOTADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DECLARA CLAUSURADA LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS 16 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE COMÚN ACUERDO AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR

C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDOR

ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTA REGIDOR

C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA
SEXTO REGIDOR



H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025- 2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal del Estado de México".



El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos; 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia de las actas de Cabildo celebradas en el mes de enero de 2025, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Validando con su firma.



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Israel Gonzaga Hernández

Secretario del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.